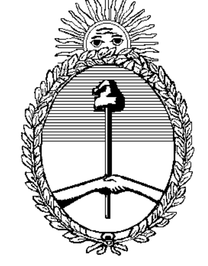
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.047

Precio $ 0,70

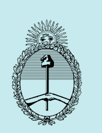


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Ley 26.168

Créase la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Integración. Reglamento. Competencia. Financiamiento. Régimen de Compras y Contrataciones. Otras Disposiciones.

Sancionada: Noviembre 15 de 2006
Promulgada: Diciembre 4 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

CAPITULO I - LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Creación.

ARTICULO 1º — Créase la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

Integración. Reglamento.

ARTICULO 2º — La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo estará compuesta por OCHO (8) integrantes, entre ellos el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien ejercerá la presidencia.

Los restantes integrantes serán TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo nacional, DOS (2) representantes de la provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Consejo Municipal.

ARTICULO 3º — Créase en el ámbito de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo un Consejo Municipal integrado por un representante de cada Municipio de las jurisdicciones comprendidas, cuyo objeto será el de cooperar, asistir y asesorar al Ente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Comisión de Participación Social.

ARTICULO 4º — Créase en el ámbito de la autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, una Comisión de Participación Social, con funciones consultivas. Esta Comisión estará integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área.

CAPITULO II - COMPETENCIA

Facultades.

ARTICULO 5º —- La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

En particular, la Autoridad está facultada para:

a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas;

b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca;

c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados;

d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

Prevalencia normativa.

ARTICULO 6º — Las facultades, poderes y competencias de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Medidas preventivas. Facultades.

ARTICULO 7º — La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, podrá disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca.

A tal efecto, la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo tendrá facultades para:

a) Tomar intervención en procedimientos de habilitación, auditoría ambiental, evaluación de impacto ambiental y sancionatorios;

b) Intimar a comparecer con carácter urgente a todos los sujetos relacionados con los posibles daños identificados;

c) Auditar instalaciones;

d) Exigir la realización, actualización o profundización de evaluaciones de impacto ambiental y auditoría ambiental conforme la normativa aplicable;

e) Imponer regímenes de monitoreo específicos;

f) Formular apercibimientos;

g) Instar al ejercicio de competencias sancionatorias en el ámbito de la Administración;

h) Ordenar el decomiso de bienes;

i) Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas;

j) Disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

La Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo notificará en forma inmediata a sus miembros, las decisiones adoptadas en uso de las facultades descriptas precedentemente.

Mientras no se dicte un procedimiento específico para la adopción de estas medidas, es de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Contra las decisiones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo nacional en los términos del artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759-172 (t.o. 1991).

Informe anual al Congreso de la Nación.

ARTICULO 8º — La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo informará anualmente al Honorable Congreso de la Nación sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados.

CAPITULO III - FINANCIAMIENTO

Fondo de Compensación Ambiental.

ARTICULO 9º — Créase un Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y será destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos y a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales.

Este Fondo de Compensación estará integrado por:

a) Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el Gobierno nacional;

b) Los fondos recaudados en concepto de multas, tasas y tributos que establezcan las normas;

c) Las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial;

d) Los subsidios, donaciones o legados;

e) Otros recursos que le asigne el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Créditos internacionales.

CAPITULO IV - REGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Procedimiento.

ARTICULO 10. — El régimen de compras y contrataciones se regirá por los mecanismos previstos en el Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios.

CAPITULO V - OTRAS DISPOSICIONES

Transferencia de patrimonio.

ARTICULO 11. — Transfiérense a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo las partidas presupuestarias, bienes muebles y demás patrimonio perteneciente al Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la cuenca Hídrica Matanza Riachuelo creado por el artículo 1º del Decreto Nº 482 del 20 de septiembre de 1995.

Aplicación de principios de la política ambiental.

ARTICULO 12. — Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la presente norma, deberán observarse los Principios de la Política Ambiental contenidos en la Ley General del Ambiente Nº 25.675.

Ratificación del Acuerdo Compromiso.

ARTICULO 13. — Ratifícase el Acuerdo Compromiso "Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo" suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 28 de agosto de 2006 entre el Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Dr. Alberto Fernández, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. Jorge Telerman y los señores intendentes de los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras de la provincia de Buenos Aires, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente ley.

Adhesión.

ARTICULO 14. — Invítase a las Legislaturas de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.168 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO

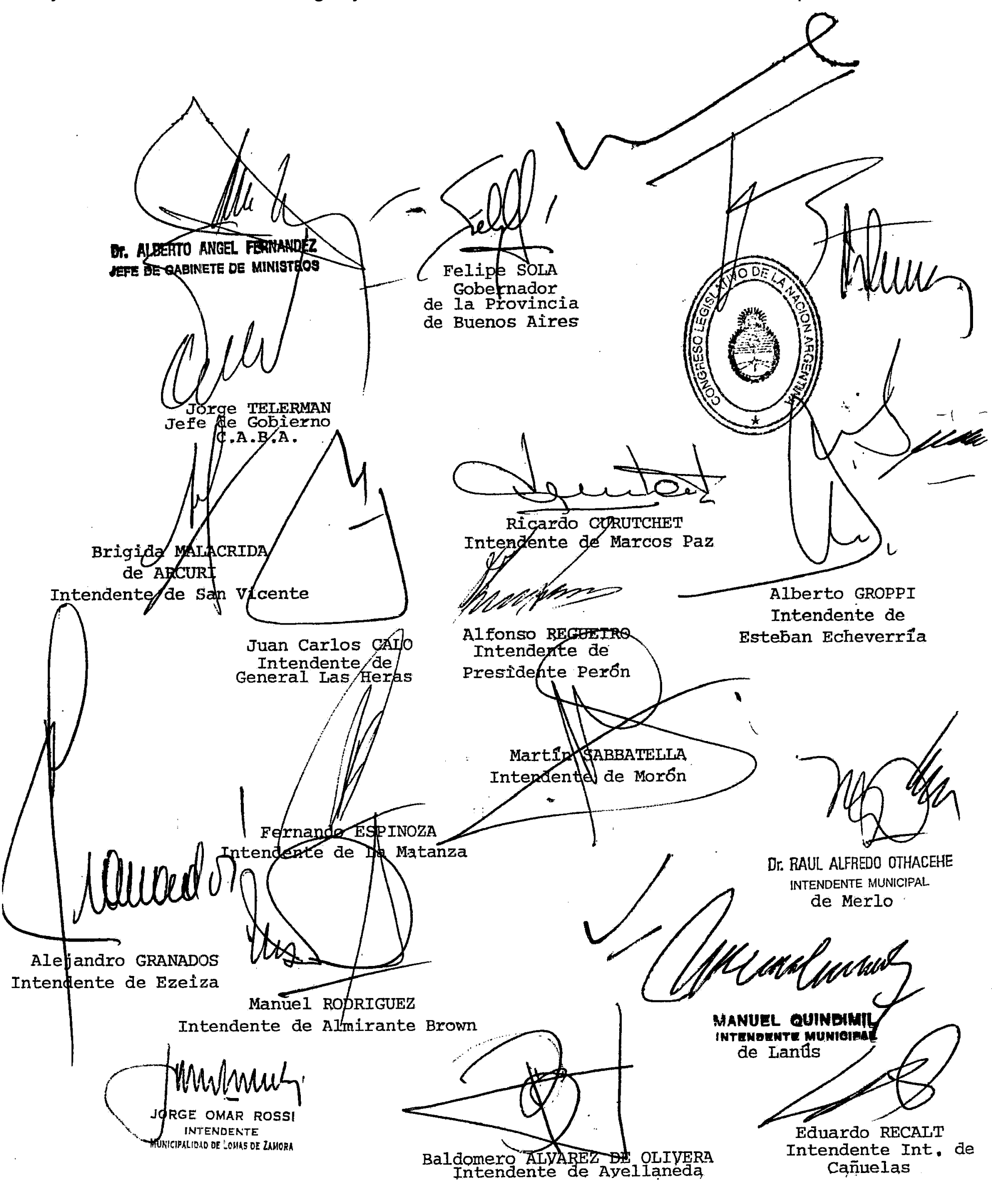
ACUERDO COMPROMISO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2006, se reúnen el señor PRESIDENTE DE LA NACION, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER, el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Alberto FERNANDEZ, el señor GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Dr. Felipe SOLA, el señor JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Lic. Jorge TELERMAN y los señores Intendentes de los Partidos de LANUS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRIA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORON, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERON, SAN VICENTE y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quienes acuerdan suscribir el presente ACUERDO de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las Partes se comprometen a brindar su más absoluto apoyo al Proyecto de Ley remitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante el cual se propicia la creación de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

SEGUNDA: Asimismo las Partes se comprometen a impulsar, en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones, el dictado de las normas que materialicen la ejecutividad del Proyecto de Ley referido en la Cláusula Primera, que oportunamente sancione el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

En prueba de conformidad se firma la presente Acta en DIECISIETE (17) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.



Decreto Nº 1792/2006

Bs. As., 4/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.168 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1775/2006

Modifícase designación de una Asesora Presidencial, efectuada por Decreto Nº 1427/2004.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Decreto Nº 1427 del 19 de octubre de 2004, y

COSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se designó Asesora Presidencial, a la Señora Sandra Gabriela LAFUENTE, resultando necesario, en esta instancia, modificar los términos de dicha designación atento las nuevas funciones que le han sido encomendadas.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifíquese la designación efectuada mediante Decreto Nº 1427/04 en los términos que se fijan en el Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE	CARGO	D.N.I. Nº	REMUNERACION
Sandra Gabriela LAFUENTE	Asesora Presidencial	16.225.053	Nivel A Grado 8 SINAPA

RADIODIFUSION

Decreto 1776/2006

Sustitúyese la asignación correspondiente al servicio autorizado a la Universidad Tecnológica Nacional (Unidad Académica Rafaela), en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el expediente Nº 534/92 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto 1170/94, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, tramitó la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UNIDAD ACADEMICA RAFAELA), mediante Decreto Nº 1170/94, para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría C, canal 247, frecuencia 97.3 MHz. y señal distintiva LRI358, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que del análisis del proyecto técnico definitivo —elaborado en cumplimiento del artículo 3º del acto administrativo de autorización— y de la documentación vinculada al Certificado de Habilitación Técnica, presentados por la citada Casa de Altos Estudios, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES concluyó que el servicio en cuestión debe encuadrarse en la categoría D, definida por la norma técnica aprobada por Resolución Nº 142-SC/96.

Que consecuentemente se deberá recategorizar al servicio de categoría C a D.

Que la modificación de parámetros fue notificada a la autorizada, en cuya consecuencia ésta remitió la documentación técnica correspondiente a la nueva categoría.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES señaló que el servicio identificado con la señal distintiva LRI358, se halla en condiciones de recibir la habilitación dispuesta por el artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, toda vez que se encuentran reunidos los extremos requeridos por la normativa técnica vigente en materia de radiodifusión.

Que por lo expuesto, y previo a dar trámite a la habilitación definitiva del servicio de que se trata, corresponde proceder a la asignación de la nueva categoría.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y en virtud de la disposición del artículo 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase la asignación correspondiente al servicio autorizado a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UNIDAD ACADEMICA RAFAELA), en la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, asignándosele el canal 247, frecuencia 97.3 MHz, categoría D (PRE max= 4 Kw. – HMA= 100 m.) y señal distintiva LRI358.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1777/2006

Convalídase el desplazamiento de una funcionaria, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el viaje que el señor Presidente de la Nación efectuó a las ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 16 y 23 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación, la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER se trasladó a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 16 y 23 de septiembre de 2006.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (M.I. Nº 12.639.789) entre los días 16 y 23 de septiembre de 2006, a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la emisión de las órdenes de pasajes para los tramos BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES, y la liquidación y pago de los viáticos correspondientes a OCHO (8) días para la señora D. Yvonne Elizabeth FISHER, en la ciudad de Nueva York - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas especifícas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1778/2006

Convalídase el desplazamiento de la Presidenta de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora, a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos de América, para participar de un evento.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el artículo 68 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, el Expediente Nº 48.837/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 18 y 22 de septiembre de 2006, se realizó en la sede de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— la promoción de la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso que la señora Da. María Marta OCAMPO CASCO, Presidenta de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora, participe de dicho evento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 68 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. María Marta OCAMPO CASCO (M.I. Nº 1.811.402) a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 18 y 22 de septiembre de 2006 a los fines señalados en el Visto y Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes, en clase ejecutiva, a favor de la señora Da. María Marta OCAMPO CASCO, para los tramos BUENOS AIRES–NUEVA YORK–BUENOS AIRES.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la liquidación y pago de los viáticos correspondientes a CINCO (5) días, en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, a nombre de la señora Da. María Marta OCAMPO CASCO.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas especificas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1779/2006

Designación de una agente en la Planta Permanente del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1026/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.467 y 26.078, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, las Resoluciones Nros. 481 de fecha 7 de octubre de 1994 de la ex- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y 25 de fecha 2 de febrero de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación en cargos de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Nº 25 de fecha 2 de febrero de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se convocó al proceso de selección general para la cobertura de un cargo vacante Nivel D, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por la Resolución Nº 307 de fecha 13 de diciembre de 2005 del citado Instituto se procedió a constituir el Organo de Selección para el respectivo proceso de selección.

Que por el expediente citado en el Visto ha tramitado el proceso de selección respectivo.

Que el Organo de Selección mediante el Acta Nº 2 de fecha 10 de marzo de 2006, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que por la Resolución Nº 99 de fecha 16 de marzo de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que la persona seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en el Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que corresponde designar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, para cubrir el cargo vacante perteneciente al Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), en el Nivel D y en la Unidad que se indica.

Que no es de aplicación lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02, por tratarse de un agente que revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 16 de marzo de 2006, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo al Nivel Escalafonario y Unidad Organizativa consignados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para el Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	UNIDAD ORGANIZATIVA
Viviana Elisabet ABACHIAN	13.616.749	D – 0	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1780/2006

Créase un cargo, conforme lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 26.078, en la Unidad de Auditoría Interna del citado Ministerio y desígnase Supervisor Legal, en dicho cargo.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº 140.162/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Resolución M. J. y D. H. Nº 757 del 11 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para cubrir el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Supervisor Legal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución M. J. y D. H. Nº 757 del 11 de mayo de 2006 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el referido cargo, a la doctora María Victoria PIFARRE (D.N.I. Nº 23.276.486) y se propuso, asimismo, su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por darse la situación prevista en el artículo 36 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), resulta necesario crear UN (1) cargo Nivel B a fin de designar en el mismo a la postulante seleccionada.

Que la presente medida se encuentra contemplada en el artículo 6º de la Ley Nº 26.078.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 6º, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase UN (1) cargo nivel escalafonario SINAPA letra B, conforme lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 26.078, en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Desígnase en el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Supervisor Legal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la doctora María Victoria PIFARRE (D.N.I. Nº 23.276.486), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1781/2006

Dase por designada Asesora de Gabinete de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº 156.543/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado la integración del Gabinete de Asesores de la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por la citada funcionaria, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de noviembre de 2006, Asesora de Gabinete de la señora Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) Unidades Retributivas, a la señora Norma María MANTIÑAN (D.N.I. Nº 14.886.992).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 907/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 2001- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la parte correspondiente al Programa 21- Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales y al Programa 17- Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de ello, resulta indispensable efectuar una modificación por compensación de créditos presupuestarios entre ambos Programas en la Fuente de Finamiento 11- Tesoro Nacional.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley N° 24.156, texto según la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 909/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 10 — Ministerio Público, Programa 16 — Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes contraídos.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº A 7272/2006 del Registro del MINISTERIO PUBLICO - PROCURACION GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la JURISDICCION 10 -

MINISTERIO PUBLICO — PROGRAMA 16 — EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se financia con el incremento de recursos de Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas, como consecuencia del Acta de Ejecución suscripta el 10 de octubre de 2006, en el marco del Acuerdo Complementario de Cooperación formalizado el 26 de abril de 2005, entre el MINISTERIO PUBLICO FISCAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, todo ello con el firme propósito de hacer más eficiente la persecución penal de los delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 920/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/2006.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-14417/06-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de noviembre de 2005 se suscribió un CONVENIO DE COLABORACION entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los MINISTERIOS de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de poner en marcha el "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL - PRIMEROS AÑOS" a fin de integrar los recursos y acciones que promuevan el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico, en la atención y el cuidado de los niños.

Que asimismo el 02 de marzo de 2006, las mismas partes suscribieron el ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1 al referido CONVENIO DE COLABORACION por la que los MINISTERIOS actuantes han acordado aportar cada uno de ellos la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) a los fines de cubrir los gastos que demande la implementación y ejecución del citado "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL - PRIMEROS AÑOS", transfiriendo tales recursos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que a efectos de cumplimentar lo enunciado en el considerando anterior, el MINISTERIO DE SALUD promueve una reasignación de créditos presupuestarios a favor de la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, SUBJURISDICCION 01 - SECRETARIA GENERAL en cuyo ámbito se desempeña el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, según las actuaciones citadas en el VISTO.

Que por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la misma ley, con sujeción a los artículos 37 de la Ley Nº 24.156 y 15 de la Ley Nº 25.917, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones que establece el artículo 10 de la Ley Nº 26.078 y en los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 917/2006

Danse por aprobados contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 2814/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CASTRO, José Matildo	24.835.380	01-05-06	30-06-06	A-II	$ 3.610.-	$ 7.220.-
DIEGUEZ, Oscar	4.315.893	01-05-06	30-06-06	A-I	$ 3.250.-	$ 6.500.-
PAPA, Mario Alfredo	16.216.898	01-05-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 4.880.-
TOTAL					$ 9.300.-	$ 18.600.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 919/2006

Dase por aprobado un contrato locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4

del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el REF: Expte. Nº 1-2002-13.212//06-8-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Daniel Carlos FERRANTE, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Doctor Dn. Daniel Carlos FERRANTE (DNI Nº 20.573.624), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 919

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION – PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO					
FERRANTE, Daniel Carlos	DNI. Nº 20.573.624	Consultor C	IV	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 2.164-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 918/2006

Dase por aprobada una contratación suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0283287/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1.022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, según lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que atento el Artículo 15, último párrafo del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, los referidos contratos se encuentran exceptuados de las disposiciones del Artículo 15 de la referida Ley Nº 24.156.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por el crédito presupuestario existente en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (0825/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Código de Control: 0000003778

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSTA	GABRIELA VANESA	A3	DNI 21730024	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/06	31/12/06	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2006	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2006	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	24366.00	0.00	24366.00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 921/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12736/06-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. María de los Angeles TESSIO, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora Da. María de los Angeles TESSIO (DNI Nº 14.126.485), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 921

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.					
TESSIO, María de los Angeles	DNI. Nº 14.126.485	Consultor B	I	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.200-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 922/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 12002-12.464/06-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Da. Adriana Judith SZNAJDER, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Licenciada Da. Adriana Judith SZNAJDER (DNI Nº 13.276.107), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 922

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.					
SZNAJDER, Adriana Judith	DNI. Nº 13.276.107	Consultor B	III	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.883-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 923/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 4982/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación a los Grado 0 del Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, y en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la señora, Da. Natalia Concepción TAFFO (D.N.I. Nº 92.862.291) de nacionalidad australiana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se encuentra establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Natalia Concepción TAFFO (D.N.I. Nº 92.862.291), quien desempeñará funciones de Asesor en Presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decisión Administrativa 924/2006

Apruébase una contratación celebrada por el citado organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 35/06 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y 577/03, la Decisión Administrativa Nº 03/04 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar en el marco de la ley mencionada y su decreto reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa 03/04 dispone que el personal contratado percibirá una retribución mensual equivalente a la del nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, al que corresponda equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, ha elevado la propuesta de contratación bajo el régimen establecido por el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y normas complementarias, de la Bibliotecaria Ana Teresa DOBRA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha entidad.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente acto está contemplada en las partidas específicas del presupuesto de la ENTIDAD 116 - BIBLIOTECA NACIONAL - Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, aprobado por la Ley Nº 26.078.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Bibliotecaria Ana Teresa DOBRA (L.C. Nº 6.078.671), por el período del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2006, y equiparada al Nivel C, Grado 10 del SINAPA, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y normas complementarias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 926/2006

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencia anuales ordinarias, a transferir a un determinado período las licencia de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2000 y 2004 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al período comprendido entre los años 2000 y 2004.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2006 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el período comprendido entre los años 2000 y 2004, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 927/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0171742/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Código de Control: 0000003190

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SAMEZ	RICARDO EDUARDO	CA2	DNI 11366034	3500.00	0.00	3500.00	21000.00	01/01/06	30/06/06	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	3500.00	0.00	3500.00
FEBRERO	2006	3500.00	0.00	3500.00
MARZO	2006	3500.00	0.00	3500.00
ABRIL	2006	3500.00	0.00	3500.00
MAYO	2006	3500.00	0.00	3500.00
JUNIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
	Totales	21000.00	0.00	21000.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 928/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.187.211/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la contratación del Contador Público Don Carmelo Marcos BENTANCOURT (M.I. Nº 8.580.049), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Unidad de Auditoría Interna, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Unidad, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Rango	Función y Mensual	Honorario Total	Honorario	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BENTANCOURT, CARMELO MARCOS	8.580.049	COORDINADOR GENERAL RANGO II	5.432	16.296	01/10/06	31/12/06	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			5.432	16.296			

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 930/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-13.211/06-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Licenciado Dn. Mario Osvaldo VIRGOLINI, bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Licenciado Dn. Mario Osvaldo VIRGOLINI (DNI Nº 10.966.173), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 930

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION – PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO					
VIRGOLINI, Mario Osvaldo	DNI. Nº 10.966.173	Coordinador General	I	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 4.512-

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 931/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el expediente Nº 12.550/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 282 del 4 de abril de 2005, 1428 del 18 de noviembre de 2005, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante nota CAR Nº 3126 del 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisados posteriormente.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
RECABARREN, ANA HERMINIA	27-05577127-3	LOC. DE SERVICIOS	15/08 AL 31/12/06	$ 4.178,00	$ 18.801,00
					$ 18.801,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
29	06	1	8	7	1	22	$ 18.801,00
							$ 18.801,00

Pg 29: Programa 29: Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente

Act 06: Actividad 06: Capacitación BID 1345

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 929/2006

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2006 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 940/2006

Distribúyense los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 26.175.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO la Ley N° 26.175 de modificación del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la ley citada en el Visto establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos a nivel de las partidas limitativas establecidas en los Artículos 9° y 10 de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006 y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes correspondientes.

Que asimismo resulta procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidas las contribuciones figurativas de ésta, como también los correspondientes a los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social.

Que es necesario establecer el cronograma de pago de la contribución al TESORO NACIONAL prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 26.175.

Que en cumplimiento del Artículo 64, primer párrafo, de la Ley N° 26.078 se prevé la incorporación de la totalidad de los sobrantes presupuestarios existentes al 31 de diciembre de 2005 de las instituciones que conforman al PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 2° de la Ley N° 26.175.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

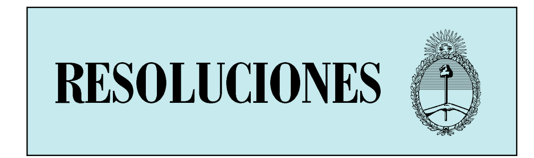
Artículo 1° — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 26.175.

Art. 2° — La Entidad incluida en la Planilla N° 16 anexa al Artículo 1° de la Ley N° 26.175 deberá ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de la contribución dispuesta en una única cuota con vencimiento el 15 de diciembre de 2006.

Art. 3° — Establécese que la distribución dispuesta por el Artículo 1° de la presente decisión administrativa incluye la incorporación de la totalidad de los sobrantes presupuestarios existentes al 31 de diciembre de 2005 correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 2628/2006

Apruébase la eliminación de los circuitos electorales Nros. 7, 8, 12, 17A, 18A, 30A, 41, 44 y 50 del Distrito La Pampa.

Bs. As. 29/11/2006

VISTO el Expediente N° S02:0018173/2006 del registro de este Ministerio, lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con competencia Electoral de la Provincia de La Pampa, solicita a este Departamento de Estado la aprobación del proyecto definitivo sobre la eliminación Circuitos Electorales en ese Distrito.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de competencia y producido el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas por dicho artículo corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese la eliminación de circuitos electorales N° 7, 8, 12, 17A, 18A, 30A, 41, 44 y 50 del Distrito La Pampa y la integración de sus electores a otros circuitos del mismo Departamento, según se detalla en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

La presente reforma suprime los circuitos electorales N° 7, 8, 12, 17A, 18A, 30A, 41, 44 y 50, siendo incorporados sus electores a otros circuitos pertenecientes al mismo departamento según el detalle que se presenta en el siguiente cuadro.

El motivo de la misma responde a la exigua cantidad de electores que los integran y a los inconvenientes que acarrea la integración de mesas en ellos, atento a que la incorporación de los electores a otros circuitos del mismo departamento no les genera ningún tipo de inconveniente.

CIRCUITO ELIMINADO	DEPARTAMENTO	N° DE ELECTORES	CIRCUITO AL QUE SE INCORPORAN	DEPARTAMENTO
7	CAPITAL	7	6	CAPITAL
8	CAPITAL	1	6	CAPITAL
12	CALEU-CALEU	9	11	CALEU-CALEU
17A	CHALILEO	1	17	CHALILEO
18A	CHALILEO	12	17	CHALILEO
30A	CONHELO	5	30	CHALILEO
41	HUCAL	9	39A	HUCAL
44	LOVENTUE	9	43	LOVENTUE
50	LIHUEL CALEL	8	49	LIHUEL CALEL

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 2627/2006

Apruébase la creación y modificación de circuitos electorales del Distrito Entre Ríos y el nuevo ordenamiento que se efectuará en forma correlativa en la numeración de los mismos.

Bs. As. 29/11/2006

VISTO el Expediente N° S02:0015063/2006 del registro de este Ministerio, lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con competencia Electoral de la Provincia de Entre Ríos, solicita a este Departamento de Estado la aprobación del proyecto definitivo de la creación y modificación de Circuitos Electorales en ese Distrito y el nuevo ordenamiento que se efectuará en forma correlativa en la numeración de los mismos.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de competencia y producido el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas por dicho artículo corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese la creación y modificación de circuitos electorales del Distrito Entre Ríos y el nuevo ordenamiento que se efectuará en forma correlativa en la numeración de los mismos, según se detalla en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Según la presente reforma los circuitos electorales del Distrito de Entre Ríos deben quedar en la forma que seguidamente se transcribe:

SECCION ELECTORAL PARANA - CAMPAÑA

CIRCUITO N° 023 “COLONIA AVELLANEDA”(Redelimitado)

UBICACION: Departamento Paraná – Centro-Norte del Distrito Sauce.

LIMITES: Comunes a los del Municipio de Colonia Avellaneda.

LIMITA: Al Norte: Con el Circuito 024 “Villa Urquiza” de la Sección Electoral Paraná-Campaña del que lo separa el Arroyo Las Conchas;

Al Este: Con el Circuito 023 “A” “Sauce Montrull” de la Sección Electoral Paraná-Campaña, del que se separan líneas rectas;

Al Sur: Con el Circuito 019 “San Benito” de la Sección Electoral Paraná-Campaña, del que lo separa la Ruta Nacional 18;

Al Oeste: Con los Circuitos 005 “Puerto Nuevo” y 014 “Brete” de la Sección Electoral Paraná – Ciudad (Municipio de Paraná), de los que lo separa el Arroyo Las Tunas.

LIMITES DEL MUNICIPIO DE COLONIA AVELLANEDA

Ley N° 9573/04; Decreto N° 234/05 MGJEO y SP de Entre Ríos.

Norte: Por el curso del Arroyo Las Conchas desde vértice 1 hasta vértice 2;

Este: Por calle pública cerrada de la Colonia mediante rectas (2-3) al rumbo S 16° 2’ O de 2080 m, lindando con Juan José Bourdin y Estela Bourdin hasta intersección con camino público, por este mediante rectas (3-4) al rumbo N 77° 39’ E de 640 m, lindando con Teresa S. Bernhardt y (4-5) al rumbo S 22° 2’ O de 6000 m lindando con Teresa S. Bernhardt, Orlando Real, Manuel O. Real, Mariano A. R. Real, Manuel O. Real , Juan Lell, Albino J. Folonier; Suc. de Felipe Escrofine, Oliden N. Battaglia y Josefa Battaglia de Salas.

Sur: Por eje de Ruta Nacional 18 desde vértice 5 hasta vértice 6 intersección con Arroyo Las Tunas con una distancia de 4640 m.

Oeste: Por el curso del Arroyo Las Tunas desde vértice 6 hasta vértice 1, confluencia con Arroyo Las Conchas.

CIRCUITO N° 023 “A” “SAUCE MONTRULL” (Nuevo)

UBICACION: Departamento Paraná - Parte Noreste del Distrito Sauce y Parte Noroeste del Distrito Espinillo.

LIMITA: Al Norte con el Circuito 024 “Villa Urquiza” de la Sección Electoral Paraná-Campaña del que lo separan líneas rectas, el Arroyo Las Conchas (parte), el Arroyo Grande (parte) y el Arroyo del Medio (parte);

Al Este con los Circuitos 051 “La Picada” y 052 “Espinillo Norte” de la Sección Electoral Paraná-Campaña, de los que los separan líneas rectas y el Arroyo Espinillo (parte);

Al Sur con el Circuito 019 “San Benito” de la Sección Electoral Paraná-Campaña, del que lo separan el Antiguo Camino General Paraná-Villaguay, el Arroyo Sauce Grande (parte) y la ruta Nacional 18,

Al Oeste con el Circuito 023 “Colonia Avellanada” de la Sección Electoral Paraná-Campaña, del que lo separan líneas rectas.

SECCION ELECTORAL LA PAZ

CIRCUITO 073 “ESTACAS” (Redelimitado)

UBICACION: Departamento La Paz - Distrito Estacas.

LIMITES: Comunes a los del Distrito Estacas, menos la porción correspondiente al Municipio San Gustavo.

LIMITA: Al Norte con los Circuitos 074 “San Gustavo” del que lo separan líneas rectas; 075 “Tacuaras”, del que lo separa el Arroyo Hondo, y 076 “Ombú” del que lo separan los Arroyos Estacas y Lucas, Circuitos estos de la Sección Electoral La Paz;

Al Este con la Sección Electoral Feliciano, de la que la separa el Arroyo Feliciano;

Al Sur con el Circuito 073 "Estacas" y el Circuito 062 "-Distrito Feliciano" de la Sección Electoral La Paz, de los que lo separan los Arroyos Chañar (parte) y Estacas (parte);

Al Oeste con el Circuito 090 "Ejido" de la Sección Electoral La Paz y el Río Paraná.

CIRCUITO 074 "SAN GUSTAVO" (Redelimitado)

UBICACION: Departamento La Paz – Al N del Distrito Estacas.

LIMITES: Comunes a los del Municipio de San Gustavo.

LIMITA: Al Norte con el Circuito 075 "Tacuaras" de la Sección Electoral La Paz, del que lo separan líneas rectas.

Al Este con el Circuito 076 "Ombú" de la Sección Electoral La Paz, del que lo separan la Ruta Provincial 1 y el Arroyo El Gringo (parte);

Al Sur con el Circuito 073 "Estacas" de la Sección Electoral La Paz, del que lo separan el Arroyo Estacas (partes) y líneas rectas.

Al Oeste con el Circuito 073 "Estacas" de la Sección Electoral La Paz, del que lo separan líneas rectas.

LIMITES DEL MUNICIPIO DE SAN GUSTAVO

Ley N° 9.582/04, Decreto N° 4870/04 MGJEOySP de Entre Ríos.

Norte: Mediante cinco rectas a saber: 1-2 al rumbo SE 77°48' de 4124 m lindando con calle pública de la colonia de 25 m de ancho, por medio con José Garnier, calle pública de la colonia, Cornelio y Regina Retamozo, Deolinda B. Bejaramo, Oscar Catalin, Liliana I. Scardigno y otros, Imelda M. Flores, calle pública de la colonia y Juan Félix Lawrie y otros; 2-3 al rumbo SO 9° 10' de 50 m linda con Cecilio Martín Lawrie y otros; 3-4 al rumbo SE 87° 39' de 3840 m linda con Cecilio Martín Lawrie y otros; 4-5 rumbo NE 2° 21' de 298,34 m linda con Cecilio Martín Lawrie y otros, 5-6 al rumbo SE 87°39' de 721,85m linda con Cecilio Martín Lawrie y otros y ruta Provincial N°1 (asfaltada).

Este: Por la Ruta Provincial N° 1 (asfaltada) desde el vértice 6 hasta vértice 7, intersección con el Arroyo Gringo, recta al SO 45° 27' de 956,60 m y curva según desarrollo de 331,70 m linda con Norman Douglas Bowes y otro; Luego desde vértice 7 por el Arrollo Gringo hasta vértice 8, confluencia con el Arroyo Estacas.

Sur: Vértice, 8-9 linda con Arroyo Estacas; 9-10 al rumbo NO 80° 15' de 3739,25 m linda con calle pública de la colonia por medio don Oscar Rodolfo Noir y otro, Delia Lucía Zappala y otros.

Oeste: Mediante cinco rectas a saber; 10-11 al rumbo NO 9° 53' de 6964,70 m lindando con calle pública de la colonia, por medio con Raúl O. Báez, calle pública de la colonia, Héctor Castellano, Ruta Provincial N° 1 (asfaltada), Elvio Omar Florentin, Manuel Angel Fontanini y otra, calle pública de la colonia, Manuel Angel Fontanini y otra. Calle pública de la colonia, Hilda Inés Barolin de López, ex vías del Ferrocarril General Urquiza, Héctor Benedetti, calle pública de la colonia, Viejo Tombo S.A., Delio Morizón, calle pública de la colonia, Pastor Díaz y Dora Elena Barolín de Genrebert, 11-12 recta al rumbo SE 80° 12' de 1490,70 m linda con calle pública de la colonia por medio con Yolanda H. Barolín de Baret, Ricardo Jahn, Yolanda H. Barolín de Baret y otras, 12-13 al rumbo NE 10° 0' de 916,30 m linda con calle pública de la colonia por medio con Yolanda H. Barolín de Baret y otros, 13-14 al rumbo SE 84° 30' de 1178,50 m, linda con calle pública de la colonia por medio con Augusto Anselmo Barolín, 14-1 al rumbo NE 2° 9' de 3489,00 m, linda con calle pública de la colonia por medio con Augusto Anselmo Barolín y José Garnier.

SECCION ELECTORAL GUALEGUAYCHU

CIRCUITO 187 "COSTA URUGUAY NORTE" (Redelimitado)

UBICACION: Departamento Gualeguaychú.

Distrito Costa Uruguay Norte menos la porción correspondiente al municipio de Pueblo Belgrano.

LIMITES: Comunes a los del Distrito Costa Uruguay Norte, Departamento Gualeguaychu.

LIMITA: Al Norte con el Circuito 165 "Potrero" de la Sección Electoral Uruguay, del que lo separa el límite entre los departamentos Gualeguaychú y Uruguay;

Al Este con el Circuito 165 "Potrero" de la Sección Electoral Uruguay, del que lo separa el límite interdepartamental, y con el Río Uruguay;

Al Sur con el Circuito 188 "Ejido Este" de la Sección Electoral Gualeguaychú, del que lo separan el Camino Público al Ñandubaysal y líneas rectas, y con el Circuito 189 "Pueblo General Belgrano", del que lo separan líneas rectas,

Al Oeste con el Circuito 204 "Rincón del Gato", de la Sección Electoral Gualeguaychú, del que lo separa el río Gualeguaychú.

CIRCUITO 189 "PUEBLO GENERAL BELGRANO" (Redelimitado).

UBICACION: Departamento Gualeguaychú.

Franja central al O del Distrito Costa Uruguay Norte.

LIMITES: Comunes a los del Municipio del Pueblo General Belgrano.

LIMITA: Al Norte con el Circuito 187 "Costa Uruguay Norte" Sección Electoral Gualeguaychú, del que lo separan líneas rectas;

Al Este con los Circuitos 187 "Costa Uruguay Norte" y 188 "Ejido Este" de la Sección Electoral Gualeguaychú, de los que lo separan la ruta de acceso al Puente Internacional General San Martín y líneas rectas;

Al Sur con el Circuito 188 "Ejido Este" de la Sección Electoral Gualeguaychú, del que lo separan el camino Público al Ñandubaysal, y líneas rectas.

Al Oeste con los Circuitos 182 "Ciudad Norte", 183 "Ciudad Sur", 184 "Suburbio Norte" y 185 "Suburbio Sud" de la Sección Electoral Gualeguaychú, de los que los separan líneas rectas y el Río Gualeguaychú.

LIMITES DEL MINICIPIO DE PUEBLO GENERAL BELGRANO

Ley N° 9656/05, Decreto N° 8296/05 MGJEOySP de Entre Ríos.

Norte: Por calle pública N° 5 desde vértice 1 hasta vértice 2 lindando con Lotes: 104, 105, 106, 107, A, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Colonia El Potrero.

Este: Por calle pública de La Colonia El Potrero que la separa de los lotes N° 124 y 149 desde el vértice 2 hasta el vértice 3 intersección con ruta de Acceso al Puente Internacional General San Martín, por ésta desde vértice 3 hasta vértice 4 intersección con calle pública, por ésta mediante recta 4-5 al rumbo S 0° 16' O de 1685,40 m, lindando con Rosa Josefa HERNERr de LAZZA y Otras hasta intersección con línea divisoria, por ésta mediante rectas 5-6 al rumbo N 89° 37' O de 2441m; 6-7 al rumbo S 0° 10' O de 3180,00 m; 7-8 al rumbo S 89° 44' E de 1816,00 m y 8-9 al rumbo S 0° 13' O de 3372,60m, las cuatro lindando con Suc. de Horacio Sánchez Alzaga.

Sur: Por camino público al Ñandubaysal mediante recta 9-10 N 89° 53' O de 1779,40 m, lindando con Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria "El Bagual"; 10-11 al rumbo N 58° 9' O de 1332,70 m, lindando con Atilio Eduardo GUSMEROLI y Juan Manuel BOARI hasta la intersección con línea divisoria, por ésta mediante recta 11-12 al rumbo N 4° 8' O de 1800,00 m, lindando con María Cornelia CASARIEGO de ARIGOS hasta intersección con Arrollo Capilla por éste desde vértice 12 hasta vértice 13 intersección con línea divisoria, por ésta mediante rectas 13-14 al rumbo N 3° 51' E de 225,00 m; 14-15 al rumbo N 80° 3' O de 663,50m; 15-16 al rumbo N 66° 57' O de 1663,30 m, hasta intersección con calle pública, por ésta mediante recta 16-17 al rumbo S 3° 35' E de 580m, las cuatro lindando con Adolfo Arturo Campos Barrera hasta intersección con línea divisoria por ésta mediante recta 17-18 al rumbo N 83°19' O de 1722 m, lindando con Francisco Rosa Garciarena y Enrique Pablo Baronesi hasta intersección con calle pública y por ésta mediante rectas 18-19 al rumbo S 12° 45' E de 440 m, lindando con Enrique Pablo Baronesi y 19-20 al rumbo N 82° 54' O de 810 m, lindando con Delfín A. Díaz Vieyra; Antonio V. Pautasio y Suc. de Juan Pautasio.

Oeste: Por línea divisoria mediante rectas: 20-21 al rumbo N 10° 10' E de 780 m; 21-22 al rumbo N 79° 50' O de 565 m, las dos lindando con Suc. de Pedro María Fernández hasta intersección con calle pública, por ésta mediante recta 22-23 al rumbo N 13° 42' O de 945 m, lindando con loteo de Aristóbulo E. Rodríguez y Otras hasta intersección con línea divisoria por ésta mediante rectas: 23-24 al rumbo S 87° 07' E de 326,20 m; 24-25 al rumbo N 57° 22' E de 446,50 m; 25-26 al rumbo N 12° 29' E de 700 m; 26-27 al rumbo N 76° 06' O de 175,50m; 27-28 al rumbo S 87° 33' O de 183,30 m, las cinco lindando con Parque Saturnino Unzué hasta intersección con el Río Gualeguaychú, por éste desde vértice 28 hasta vértice 29 intersección con ruta de acceso al Puente Internacional y por ésta desde vértice 29 hasta vértice 30 y desde vértice 30 a vértice 1 por Ruta Nacional N° 14.

SECCIONES Y CIRCUITOS ELECTORALES DEL DISTRITO ENTRE RIOS (08)

SECCION: 001 PARANA-CIUDAD

CIRCUITO 0001	CIUDAD
CIRCUITO 0002	CIUDAD
CIRCUITO 0003	CIUDAD
CIRCUITO 0004	CIUDAD
CIRCUITO 0005	PUERTO NUEVO
CIRCUITO 0006	BAJADA GRANDE
CIRCUITO 0007	PUERTO VIEJO
CIRCUITO 0008	PARACAO
CIRCUITO 0009	ANACLETO MEDINA
CIRCUITO 0010	SAN AGUSTIN
CIRCUITO 0011	LA FLORESTA
CIRCUITO 0012	SANTA TERESITA
CIRCUITO 0013	LOMAS DEL MIRADOR
CIRCUITO 0014	BRETE
CIRCUITO 0015	BARRIO PARQUE
CIRCUITO 0016	SANTA ANA
CIRCUITO 0017	QUINTAS AL ESTE
CIRCUITO 0018	KILOMETRO 5 Y 1/2

SECCION 002 PARANA - CAMPAÑA

CIRCUITO 0019	SAN BENITO
CIRCUITO 0020	TEZANOS PINTO
CIRCUITO 0021	ORO VERDE
CIRCUITO 0022	SAUCE PINTO
CIRCUITO 0023	COLONIA AVELLANEDA
CIRCUITO 0023 "A"	SAUCE MONTRULL
CIRCUITO 0024	VILLA URQUIZA
CIRCUITO 0025	COLONIA CELINA
CIRCUITO 0026	COLONIA CRESPO
CIRCUITO 0027	COLONIA NUEVA DE VILLA URQUIZA
CIRCUITO 0028	TALA - SARANDI
CIRCUITO 0029	COLONIA RIVADAVIA
CIRCUITO 0030	PASO DE LAS PIEDRAS

CIRCUITO 0031 COLONIA CERRITO
CIRCUITO 0032 CERRITO
CIRCUITO 0033 ALDEA SANTA MARIA
CIRCUITO 0034 PUERTO CURTIEMBRE
CIRCUITO 0035 MARIA GRANDE 1°
CIRCUITO 0036 LAS TUNAS
CIRCUITO 0037 VILLA MARIA GRANDE
CIRCUITO 0038 EL PINGO
CIRCUITO 0039 ESTACION SOSA
CIRCUITO 0040 TABOSSI
CIRCUITO 0041 PUEBLO BRUGO
CIRCUITO 0042 ANTONIO TOMAS
CIRCUITO 0043 HERNANDARIAS
CIRCUITO 0044 LAS GARZAS
CIRCUITO 0045 MARIA GRANDE 2°
CIRCUITO 0046 HASENKAMP
CIRCUITO 0047 COLONIA OFICIAL N° 4 - BURGOS
CIRCUITO 0048 CRESPO
CIRCUITO 0049 ESPINILLO
CIRCUITO 0050 SAN RAFAEL
CIRCUITO 0051 LA PICADA
CIRCUITO 0052 ESPINILLO NORTE
CIRCUITO 0053 MARIA LUISA
CIRCUITO 0054 VILLA GOBERNADOR ETCHEVEHERE
CIRCUITO 0055 VILLA FONTANA
CIRCUITO 0056 QUEBRACHO
CIRCUITO 0057 VIALE
CIRCUITO 0058 SEGUI

SECCION 003 LA PAZ

CIRCUITO 0059 CIUDAD
CIRCUITO 0060 EJIDO
CIRCUITO 0061 SANTA ELENA
CIRCUITO 0062 FELICIANO
CIRCUITO 0063 ALCARAZ 1°
CIRCUITO 0064 SAN CARLOS
CIRCUITO 0065 BOVRIL
CIRCUITO 0066 KM 160 - SIR LEONARD
CIRCUITO 0067 CARRASCO
CIRCUITO 0068 ALCARAZ 2°
CIRCUITO 0069 PUEBLO ALCARAZ
CIRCUITO 0070 PUERTO ALGARROBO
CIRCUITO 0071 PIEDRAS BLANCAS
CIRCUITO 0072 YESO
CIRCUITO 0073 ESTACAS
CIRCUITO 0074 SAN GUSTAVO
CIRCUITO 0075 TACUARAS
CIRCUITO 0076 OMBU

SECCION 004 DIAMANTE

CIRCUITO 0077 CIUDAD
CIRCUITO 0078 PUERTO DIAMANTE
CIRCUITO 0079 EJIDO
CIRCUITO 0080 STROBEL
CIRCUITO 0081 PUEBLO ALVEAR - SPATZENKUTTER
CIRCUITO 0082 ALDEA BRASILERA
CIRCUITO 0083 PUEBLO NUEVO
CIRCUITO 0084 VALLE MARIA
CIRCUITO 0085 GRAPSCHENTAL
CIRCUITO 0086 ALDEA SALTO
CIRCUITO 0087 COLONIA ENSAYO
CIRCUITO 0088 ALDEA PROTESTANTE
CIRCUITO 0089 COSTA GRANDE
CIRCUITO 0090 DOLL
CIRCUITO 0091 LAS CUEVAS
CIRCUITO 0092 VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN
CIRCUITO 0093 RACEDO
CIRCUITO 0094 CAMPS
CIRCUITO 0095 ISLETAS NORTE - PALMAR SUR
CIRCUITO 0096 RAMIREZ
CIRCUITO 0097 ISLETAS

SECCION 005 VICTORIA

CIRCUITO 0098 CIUDAD
CIRCUITO 0099 CIUDAD
CIRCUITO 0100 CORRALES
CIRCUITO 0101 ANTELO
CIRCUITO 0102 PAJONAL
CIRCUITO 0103 CHILCAS
CIRCUITO 0104 SECCION ISLAS
CIRCUITO 0105 RINCON DE NOGOYA
CIRCUITO 0106 RINCON DEL DOLL
CIRCUITO 0107 LAGUNA DEL PESCADO
CIRCUITO 0108 QUEBRACHITOS
CIRCUITO 0109 HINOJAL
CIRCUITO 0110 MONTOYA

SECCION 006 NOGOYA

CIRCUITO 0111 CIUDAD
CIRCUITO 0112 EJIDO
CIRCUITO 0113 DON CRISTOBAL 1° SECCION
CIRCUITO 0114 DON CRISTOBAL 2° SECCION
CIRCUITO 0115 ALGARROBITOS
CIRCUITO 0116 ALDEA SAN MIGUEL
CIRCUITO 0117 HERNANDEZ
CIRCUITO 0118 ARANGUREN
CIRCUITO 0119 BETBEDER
CIRCUITO 0120 CRUCESITAS 3° SECCION
CIRCUITO 0121 CRUCESITAS 7° SECCION
CIRCUITO 0122 CRUCESITAS 8° SECCION
CIRCUITO 0123 MONTOYA
CIRCUITO 0124 LUCAS GONZALEZ
CIRCUITO 0125 SAUCE
CIRCUITO 0126 XX DE SEPTIEMBRE
CIRCUITO 0127 CHIQUEROS

SECCION 007 GUALEGUAY

CIRCUITO 0128 CIUDAD
CIRCUITO 0129 1° SECCION CHACRAS

CIRCUITO 0130 2° SECCION CHACRAS
CIRCUITO 0131 PUERTO RUIZ
CIRCUITO 0132 1° DISTRITO - CUCHILLA
CIRCUITO 0133 2° DISTRITO - VIZCACHA
CIRCUITO 0134 3° DISTRITO - JACINTA
CIRCUITO 0135 GALARZA
CIRCUITO 0136 4° DISTRITO - CLE
CIRCUITO 0137 5° DISTRITO - SAUCE
CIRCUITO 0138 6° DISTRITO - COSTA DE NOGOYA
CIRCUITO 0139 7° DISTRITO - MEDANOS
CIRCUITO 0140 8° DISTRITO - ALBARDON

SECCION 008 TALA

CIRCUITO 0141 ROSARIO DEL TALA
CIRCUITO 0142 EJIDO 1°
CIRCUITO 0143 EJIDO 2°
CIRCUITO 0144 DISTRITO PUEBLO
CIRCUITO 0145 PUEBLO PRIMERO
CIRCUITO 0146 ESTANCION SOLA
CIRCUITO 0147 ESTACION ECHAGUE
CIRCUITO 0148 SAUCE NORTE
CIRCUITO 0149 SAUCE SUD
CIRCUITO 0150 DISTRITO CLE
CIRCUITO 0151 ESTACION MANSILLA
CIRCUITO 0152 ALTAMIRANO NORTE
CIRCUITO 0153 DURAZNO NORTE
CIRCUITO 0154 ALTAMIRANO SUD
CIRCUITO 0155 DURAZNO SUD
CIRCUITO 0156 MACIA

SECCION 009 URUGUAY

CIRCUITO 0157 CIUDAD NORTE
CIRCUITO 0158 CIUDAD SUD
CIRCUITO 0159 SUBURBIO SUD
CIRCUITO 0160 COLONIA PERFECCION
CIRCUITO 0161 SANTA CANDIDA
CIRCUITO 0162 SUBURBIO NORTE
CIRCUITO 0163 TALA
CIRCUITO 0164 COLONIA ELIA
CIRCUITO 0165 POTRERO
CIRCUITO 0166 1° DE MAYO
CIRCUITO 0166 “A” COLONIA SANTA TERESITA
CIRCUITO 0167 SAN CIPRIANO
CIRCUITO 0168 PRONUNCIAMIENTO
CIRCUITO 0169 CASEROS
CIRCUITO 0170 SAN JUSTO
CIRCUITO 0171 VILLA MANTERO
CIRCUITO 0172 GENACITO SUR ESTE
CIRCUITO 0173 LIBAROS
CIRCUITO 0174 SANTA ANITA
CIRCUITO 0174 “A” COLONIA SAN MARTIN
CIRCUITO 0175 BASAVILBASO
CIRCUITO 0176 COLONIA LUCIENVILLE
CIRCUITO 0177 COLONIA NUEVA MONTEVIDEO
CIRCUITO 0178 HERRERA
CIRCUITO 0179 LAS MOSCAS
CIRCUITO 0180 URQUIZA
CIRCUITO 0181 ROCAMORA

SECCION 010 GUALEGUAYCHU

CIRCUITO 0182 CIUDAD NORTE
CIRCUITO 0183 CIUDAD SUD
CIRCUITO 0184 SUBURBIO NORTE
CIRCUITO 0185 SUBURBIO SUD
CIRCUITO 0186 COSTA URUGUAY SUR
CIRCUITO 0187 COSTA URUGUAY NORTE
CIRCUITO 0188 EJIDO ESTE
CIRCUITO 0189 PUEBLO GENERAL BELGRANO
CIRCUITO 0190 PERDICES
CIRCUITO 0191 PEHUAJO SUR
CIRCUITO 0192 VILLA LARROQUE
CIRCUITO 0193 IRAZUSTA
CIRCUITO 0194 DOS HERMANAS
CIRCUITO 0195 ALARCON
CIRCUITO 0196 CUCHILLA REDONDA
CIRCUITO 0197 CEIBAS
CIRCUITO 0198 URDINARRAIN
CIRCUITO 0199 COLONIA FLORIDA DEL OESTE
CIRCUITO 0200 ALDEA SAN ANTONIO
CIRCUITO 0201 ALDEA SAN JUAN
CIRCUITO 0202 GILBERT
CIRCUITO 0202 “A” ESCRIÑA
CIRCUITO 0203 PEHUAJO NORTE
CIRCUITO 0204 RINCON DEL GATO
CIRCUITO 0205 BRITOS
CIRCUITO 0206 TALITAS
CIRCUITO 0207 COSTA SAN ANTONIO

SECCION 011 ISLAS DEL IBICUY

CIRCUITO 0208 IBICUY
CIRCUITO 0209 MAZARUCA
CIRCUITO 0210 SECCION ISLAS
CIRCUITO 0211 VILLA PARANACITO
CIRCUITO 0212 MEDANOS
CIRCUITO 0213 PUEBLO CEIBAS
CIRCUITO 0213 “A” ÑANCAY

SECCION 012 VILLAGUAY

CIRCUITO 0214 CIUDAD
CIRCUITO 0215 EJIDO NORTE
CIRCUITO 0216 DOMINGUEZ
CIRCUITO 0217 SAN GREGORIO
CIRCUITO 0218 INGENIERO SAJAROFF
CIRCUITO 0219 VILLA CLARA
CIRCUITO 0220 SAN JORGE
CIRCUITO 0221 JUBILEO
CIRCUITO 0222 RAICES ESTE
CIRCUITO 0223 RAICES OESTE
CIRCUITO 0224 MOJONES SUD

CIRCUITO 0225	MOJONES NORTE
CIRCUITO 0226	COLONIA ADIVINOS
CIRCUITO 0227	LUCAS SUD 1°
CIRCUITO 0228	LUCAS SUD 2°
CIRCUITO 0229	LUCAS NORTE

SECCION 013 CONCORDIA

CIRCUITO 0230	CIUDAD OESTE SUR
CIRCUITO 0231	CIUDAD OESTE NORTE
CIRCUITO 0232	CIUDAD ESTE SUR
CIRCUITO 0233	CIUDAD ESTE NORTE
CIRCUITO 0234	VILLA ZORRAQUIN
CIRCUITO 0235	EJIDO
CIRCUITO 0236	LA BIANCA
CIRCUITO 0237	FRIGORIFICO YUQUERI
CIRCUITO 0238	LOS CHARRUAS
CIRCUITO 0239	LOMA NEGRA
CIRCUITO 0240	COLONIA AYUI
CIRCUITO 0241	COLONIA ROCA
CIRCUITO 0242	LA CRIOLLA
CIRCUITO 0243	MAGNASCO
CIRCUITO 0244	MOREYRA
CIRCUITO 0245	COLONIA YERUA
CIRCUITO 0246	ESTANCIA GRANDE
CIRCUITO 0247	ESTACION YERUA
CIRCUITO 0248	CLODOMIRO LEDESMA
CIRCUITO 0249	PUERTO YERUA
CIRCUITO 0250	NUEVA ESCOCIA
CIRCUITO 0251	PEDERNAL

SECCION 014 FEDERAL

CIRCUITO 0252	CIUDAD
CIRCUITO 0253	COLONIA FEDERAL
CIRCUITO 0254	NUEVA VIZCAYA
CIRCUITO 0255	CARPINCHORI
CIRCUITO 0256	EL GATO
CIRCUITO 0257	BANDERAS
CIRCUITO 0258	CONSCRIPTO BERNARDI
CIRCUITO 0259	EL CIMARRON
CIRCUITO 0260	COLONIA LA MARTA
CIRCUITO 0261	COLONIA SAN LORENZO
CIRCUITO 0262	CHAÑAR
CIRCUITO 0263	SAUCE DE LUNA
CIRCUITO 0264	ENCIERRA
CIRCUITO 0265	LAS ACHIRAS

SECCION 015 COLON

CIRCUITO 0266	CIUDAD
CIRCUITO 0267	EJIDO
CIRCUITO 0268	SAN JOSE
CIRCUITO 0269	EL BRILLANTE
CIRCUITO 0270	PRIMER DISTRITO
CIRCUITO 0271	COLONIA NUEVA SUR
CIRCUITO 0272	COLONIA 1° DE MAYO
CIRCUITO 0273	COLONIA NUEVA NORTE
CIRCUITO 0274	VILLA ELISA
CIRCUITO 0275	SEGUNDO DISTRITO
CIRCUITO 0276	LA CLARITA
CIRCUITO 0277	TERCER DISTRITO
CIRCUITO 0278	COLONIA EL CARMEN
CIRCUITO 0279	PUENTE GUALEGUAYCHU
CIRCUITO 0280	SAN ANTONIO
CIRCUITO 0281	SANTA ROSA
CIRCUITO 0282	FABRICA
CIRCUITO 0283	CUARTO DISTRITO
CIRCUITO 0284	SANTA ELENA
CIRCUITO 0285	QUINTO DISTRITO
CIRCUITO 0286	SEXTO DISTRITO
CIRCUITO 0287	UBAJAY

SECCION 016 FELICIANO

CIRCUITO 0288	CIUDAD
CIRCUITO 0289	EJIDO
CIRCUITO 0290	DISTRITO FELICIANO
CIRCUITO 0291	BASUALDO
CIRCUITO 0292	CHAÑAR
CIRCUITO 0293	ATENCIO
CIRCUITO 0294	MANANTIALES

SECCION 017 FEDERACION

CIRCUITO 0295	CIUDAD
CIRCUITO 0296	NUEVA FEDERACION
CIRCUITO 0297	EJIDO
CIRCUITO 0298	MANDISOVI
CIRCUITO 0299	COLONIA FREITAS
CIRCUITO 0300	GUALEGUAYCITO
CIRCUITO 0301	TATUTI
CIRCUITO 0302	SAN JAIME DE LA FRONTERA
CIRCUITO 0303	COLONIA SANTA MARIA
CIRCUITO 0304	ATENCIO AL ESTE
CIRCUITO 0304 "A"	LOS CONQUISTADORES
CIRCUITO 0305	CHAJARI
CIRCUITO 0306	VILLA DEL ROSARIO
CIRCUITO 0307	SAN ROQUE
CIRCUITO 0308	SANTA ANA
CIRCUITO 0309	CAÑADA DEL CERRO

SECCION 018 SAN SALVADOR

CIRCUITO 0310	SAN SALVADOR
CIRCUITO 0311	GENERAL CAMPOS
CIRCUITO 0312	WALTER MOSS
CIRCUITO 0313	COLONIA OFICIAL N° 5
CIRCUITO 0314	LAS COLONIAS
CIRCUITO 0315	ARROYO GRANDE

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 927/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de Noviembre de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0485332/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de

2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y los Decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, Artículo 11 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2006 la distribución de los recursos del Fideicomiso para el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), para ser aplicados al pago de las compensaciones tarifarias al transporte urbano y suburbano de pasajeros de todas las jurisdicciones beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por Resolución Nº 899 de fecha 3 de Noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Octubre de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la liquidación provisoria del mes de Octubre, el día 23 de Noviembre de 2006.

Que asimismo, con fecha 30 de Noviembre de 2006 y en cumplimento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de septiembre de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Noviembre de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del ANEXO I adjunto a la presente resolución.

Que idéntico criterio corresponde observar en relación al COEFICIENTE DE PARTICIPACION aplicable al REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el que se efectuará sobre la base de la información que surge de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de Abril de 2002 y por los Decretos Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como ANEXO I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de Noviembre de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades relativas a nuevos servicios presentadas por las jurisdicciones.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de octubre de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de Noviembre de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 20 de Diciembre de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de Diciembre de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4º — Determínase que la liquidación a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU se efectuará, con carácter provisorio, sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución y de los procedimientos de validación utilizados para la distribución de las compensaciones tarifarias del SISTAU, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Art. 5º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de Noviembre de 2006, los fondos transferidos a la cuenta custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1342%	0,2040%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0523%	0,0799%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1309%	0,1995%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1415%	0,2158%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1909%	0,2909%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0868%	0,1339%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0153%	0,0000%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0085%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0485%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1167%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0593%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2549%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0980%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0708%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0359%	0,0000%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0036%	0,0000%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0607%	0,0921%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1057%	0,1609%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0111%	0,0170%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0073%	0,0111%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0152%	0,0000%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0058%	0,0089%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0666%	0,1018%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0197%	0,0297%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2533%	0,3851%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1364%	0,2082%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1154%	0,1757%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2896%	0,4445%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0058%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1698%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2855%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1790%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0273%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2163%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0523%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0892%	0,1360%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0892%	0,1360%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1882%	0,2862%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0634%	0,0960%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1258%	0,1915%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2191%	0,3330%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1037%	0,1586%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1040%	0,1577%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1809%	0,2770%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5059%	0,7677%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2740%	0,4177%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0404%	0,0615%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4395%	0,6675%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1344%	0,2041%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0367%	0,0562%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0307%	0,0466%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0816%	0,1237%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0466%	0,0710%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0494%	0,0756%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0470%	0,0717%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0141%	0,0216%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0531%	0,0806%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1476%	0,2232%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0762%	0,1163%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0990%	0,1507%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0588%	0,0896%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0108%	0,0164%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0516%	0,0787%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0265%	0,0403%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0613%	0,0934%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1679%	0,2547%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0665%	0,1011%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0161%	0,0249%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0238%	0,0365%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0226%	0,0346%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	0,0000%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0101%	0,0155%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3735%	0,5675%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,1944%	0,2950%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2108%	0,3213%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4534%	0,6897%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1696%	0,2570%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0981%	0,1498%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0658%	0,0000%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0123%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0097%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0072%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0155%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0296%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0112%	0,0000%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0584%	0,0000%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0337%	0,0513%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0389%	0,0597%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0217%	0,0331%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0977%	0,1489%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0461%	0,0708%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0161%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0068%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2653%	0,4023%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1854%	0,2827%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1265%	0,1930%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0736%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0370%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0057%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1331%	0,2025%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2372%	0,3601%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4384%	0,6664%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0318%	0,0482%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9406%	1,4340%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0059%	0,0091%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2506%	0,3813%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2511%	1,8992%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0754%	0,1154%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7115%	1,0781%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0088%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2628%	0,3988%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2067%	0,3148%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1194%	0,1818%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0212%	0,0321%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5675%	0,8633%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3891%	0,5930%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1558%	0,2363%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1280%	0,1949%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3034%	0,4598%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0094%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1294%	0,1982%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3269%	0,4966%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0818%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1531%	0,2325%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0321%	0,0493%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2820%	0,4307%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1902%	0,2874%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1741%	0,2648%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2568%	0,3895%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2825%	0,4291%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8707%	1,3215%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,6619%	1,0095%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0607%	0,0920%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1646%	0,2503%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0850%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2586%	0,3550%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1953%	0,2975%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4584%	0,6965%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8160%	1,2412%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0614%	0,0938%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8616%	1,3084%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0174%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2160%	0,3300%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0498%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2435%	0,3709%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. (4)	0,0306%	0,0466%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2678%	0,4068%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0635%	0,0970%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0109%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0209%	0,0318%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0267%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0034%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0425%	0,0650%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0996%	0,1516%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2710%	0,4126%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0143%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0225%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1012%	0,1535%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1150%	0,1769%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0055%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0087%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3611%	0,5516%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1079%	0,1639%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5744%	0,8735%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2602%	0,3962%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1253%	0,1922%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,3986%	0,6054%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6341%	0,9643%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0254%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0110%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0106%	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0964%	0,1464%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0941%	0,1432%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0838%	0,1282%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1299%	0,1976%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0100%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0046%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0848%	0,1289%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4250%	0,6454%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1846%	0,2807%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0909%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0912%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0226%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0299%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0202%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0348%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0362%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0220%	0,0000%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1905%	0,2893%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0597%	0,0914%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2935%	0,4473%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0700%	0,0000%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0477%	0,0731%
Total BUENOS AIRES				29,8046%	39,4687%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0019%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1031%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0634%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0773%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0407%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0120%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0159%	0,0000%
Total CATAMARCA				0,3189%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0137%	0,0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0161%	0,0000%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0729%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0196%	0,0000%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0063%	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0528%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1748%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0303%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0280%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0615%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0514%	0,0000%
Total CHACO				0,5284%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3892%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0026%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0070%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0024%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0072%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0402%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0305%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0252%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0146%	0,0000%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0615%	0,0000%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0170%	0,0000%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0645%	0,0000%
Total CHUBUT				0,6619%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0052%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0206%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0055%	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9701%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,3142%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1,1080%	0,0000%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0337%	0,0000%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0123%	0,0000%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0258%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0016%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0375%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0061%	0,0000%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0200%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0096%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,1325%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2652%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1112%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0631%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1170%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0087%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0039%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0375%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0036%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0056%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0227%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2156%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0072%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0133%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0047%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0084%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1527%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1749%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0022%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0504%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0310%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0075%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0413%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0076%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0171%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0115%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0202%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0201%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0413%	0,0000%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0300%	0,0000%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2336%	0,0000%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0097%	0,0000%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0262%	0,0000%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0144%	0,0000%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0220%	0,0000%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0395%	0,0000%
Total CORDOBA				5,5451%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0081%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0160%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0156%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0043%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1244%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0748%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0670%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0300%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1353%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0607%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0922%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0702%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1173%	0,0000%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0076%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0547%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0198%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0030%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0056%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0150%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0350%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0061%	0,0000%
Total CORRIENTES				0,9626%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0064%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0079%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0237%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0171%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0298%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0324%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0775%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0299%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0019%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0210%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL	0,0143%	0,0000%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0103%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2376%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2457%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0085%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0027%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0350%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0133%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0080%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0055%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0061%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0065%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0099%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0172%	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0030%	0,0000%
Total ENTRE RIOS				0,8742%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,0625%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,0434%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,0377%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0264%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0011%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0198%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE (4)	0,0246%	0,0000%
Total FORMOSA				0,2155%	0,0000%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8011%	1,2161%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8547%	1,2986%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2228%	0,3377%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9552%	1,4492%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7243%	1,0984%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5360%	0,8128%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1828%	0,2775%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5396%	0,8187%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1865%	0,2826%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7849%	1,1919%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1883%	0,2857%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5290%	0,8024%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2431%	0,3688%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2950%	0,4473%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3443%	0,5213%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8253%	1,2539%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1854%	0,2810%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2507%	0,3804%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3642%	0,5529%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3927%	0,5949%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,2951%	0,4471%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1304%	0,1980%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7558%	1,1481%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5508%	0,8351%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,2949%	0,4472%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2054%	0,3116%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1083%	0,1643%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8740%	1,3291%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4128%	0,6269%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5497%	0,8341%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0851%	0,1294%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5735%	0,8700%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1573%	0,2388%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2565%	0,3898%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,2972%	0,4529%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4633%	0,7033%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5669%	0,8604%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4579%	0,6943%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2773%	0,4202%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2277%	0,3455%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3293%	0,4993%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3158%	0,4787%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4243%	0,6436%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2335%	0,3545%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2426%	0,3682%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1834%	0,2794%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1712%	0,2602%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2893%	0,4383%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4314%	0,6551%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3377%	0,5126%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3942%	0,5985%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9754%	1,4848%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1246%	0,1889%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1884%	0,2859%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0313%	0,0472%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2337%	0,3537%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3705%	0,5611%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8358%	1,2708%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1087%	0,1655%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0252%	0,0384%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0089%	0,0137%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7382%	1,1219%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4459%	0,6750%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2266%	0,3435%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0544%	0,0821%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1922%	0,2917%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2849%	0,4336%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6226%	0,9426%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0,0289%	0,0441%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3598%	0,5455%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1289%	0,1955%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1804%	0,2747%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2830%	0,4286%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2924%	0,4430%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2523%	0,3834%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,1146%	3,2078%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2300%	0,3492%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2389%	0,3618%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2278%	0,3459%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1338%	0,2032%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0086%	0,0131%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3163%	1,9957%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2778%	0,4226%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0596%	0,0907%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0162%	0,0248%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0040%	0,0061%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8101%	1,2309%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1485%	0,2259%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2590%	0,3920%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1456%	0,2212%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6813%	1,0363%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1184%	0,1802%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1239%	0,1889%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8459%	1,2836%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3208%	2,0087%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2534%	0,3854%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3301%	0,5007%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2595%	0,3942%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2504%	1,9008%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2877%	0,4362%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5838%	0,8855%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5393%	0,8184%
Total JN				39,8767%	60,5313%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0311%	0,0000%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0187%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0265%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0718%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0173%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0207%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0112%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0210%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0758%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0174%	0,0000%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1824%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0388%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2446%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0945%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1035%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,1873%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0922%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1852%	0,0000%
Total JUJUY				1,4400%	0,0000%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0126%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0204%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%	0,0000%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0841%	0,0000%
Total LA PAMPA				0,1200%	0,0000%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0036%	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1332%	0,0000%
Total LA RIOJA				0,1369%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0230%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0232%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0117%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0871%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4490%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,8432%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4969%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0150%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0764%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4928%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1720%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0043%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,2050%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0691%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3429%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,5064%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0080%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6000%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,4045%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0232%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0127%	0,0000%
Total MENDOZA				4,8662%	0,0000%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0040%	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1072%	0,0000%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0047%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0099%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0134%	0,0000%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0617%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4225%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2218%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0405%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1343%	0,0000%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0117%	0,0000%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0453%	0,0000%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0128%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%	0,0000%
Total MISIONES				1,0921%	0,0000%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0234%	0,0000%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0124%	0,0000%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0148%	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0028%	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4300%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0019%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0011%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L. (2)	0,1657%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0014%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0015%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0027%	0,0000%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0665%	0,0000%
Total NEUQUEN				0,7242%	0,0000%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0371%	0,0000%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0694%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0515%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0127%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0195%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0306%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2503%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0656%	0,0000%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0044%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0171%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67267875-2	LA COMARCA S.A.	0,0285%	0,0000%
Total RIO NEGRO				0,5895%	0,0000%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	0,0054%	0,0000%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0036%	0,0000%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0746%	0,0000%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0014%	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0196%	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0027%	0,0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0187%	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0308%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0114%	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0343%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,1973%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1121%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,0745%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1211%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1224%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,0991%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,2322%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,1609%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1234%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,0929%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0102%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL. (4)	0,0136%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L. (4)	0,0108%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL. (4)	0,0295%	0,0000%
Total SALTA				1,6036%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,1637%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,1929%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2640%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,2138%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,1757%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,0947%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0855%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0063%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0209%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0060%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0352%	0,0000%
Total SAN JUAN				1,2587%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0108%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0043%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337765-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0006%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0050%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0546%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0841%	0,0000%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3396%	0,0000%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0071%	0,0000%
Total SAN LUIS				0,5062%	0,0000%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0058%	0,0000%
Total SANTA CRUZ				0,0058%	0,0000%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0116%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR	0,0039%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0256%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0111%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	0,0000%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0077%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1501%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0180%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0024%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0176%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0318%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0056%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0041%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0031%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0377%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0824%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0210%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0813%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0054%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2697%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0185%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0078%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0225%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0851%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3745%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0029%	0,0000%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0011%	0,0000%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0060%	0,0000%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0296%	0,0000%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0103%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2640%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1103%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4601%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1190%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7225%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5393%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2570%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0812%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0181%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4954%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0021%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0038%	0,0000%
Total SANTA FE				5,4332%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0226%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0203%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0644%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0097%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0674%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0012%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0123%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0286%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0637%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,1008%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0806%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0859%	0,0000%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,5579%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0301%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0416%	0,0000%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0717%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0045%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0054%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0021%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0164%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0132%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0972%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0169%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1030%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0357%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0966%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0924%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0142%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0194%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0327%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0130%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0184%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0308%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0224%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1202%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0850%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0300%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0247%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0480%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0402%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0028%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0135%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0199%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0045%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0485%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0034%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0208%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0196%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0208%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0129%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0111%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0261%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0280%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0732%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0702%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0111%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0307%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0177%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0595%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1532%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1160%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1318%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8		0,0330%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3		0,0130%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0		0,1024%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8		0,1005%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3		0,1049%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6		0,1148%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0442%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0952%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0211%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0074%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1453%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0854%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0580%	0,0000%
Total TUCUMAN				2,8061%	0,0000%
Total general				100,0000%	100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6 de la Resolución S.T. N 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6 de la Resolución S.T. N 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7 de la Resolución S.T. N 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 2664/2006

Increméntase el monto de la recompensa ofrecida a aquellas personas que aporten datos útiles acerca del paradero de María Florencia Pennachi.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO la Resolución del Ministerio del Interior 1107 de fecha 23 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO, se ofreció como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles para lograr obtener algún dato acerca del paradero de María Florencia Pennachi, que se investiga en la causa "PENNACHI, Florencia s/ su denuncia", que tramita por ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 23, a cargo del DR. Marcelo Retes.

Que circunstancias vinculadas con el trámite de la causa referida, tornan conveniente incrementar el monto de la recompensa oportunamente ofrecida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase a PESOS CIEN MIL ($100.000) el monto de la recompensa ofrecida a aquellas personas que aporten datos útiles para lograr obtener algún dato acerca del paradero de María Florencia Pennachi.

Art. 2º — Instrúyase la difusión en medios gráficos del país.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 812/2006

Dase por aceptada la renuncia presentada por la Directora de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0295466/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 25 de julio de 2006, la Doctora Doña Ester MALACARI (M.I. Nº 5.244.073) ha renunciado al cargo de Directora de Forestación, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el que se encontraba designada transitoriamente mediante el Decreto Nº 892 de fecha 21 de julio de 2005.

Que en tal sentido procede dar por aceptada la renuncia mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 1 de agosto de 2006, la renuncia presentada por la Doctora Doña Ester MALACARI (M.I. Nº 5.244.073) al cargo de Directora de Forestación, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el que se encontraba designada transitoriamente por el Decreto Nº 892 de fecha 21 de julio de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 26/2006

Autorízase como práctica enológica lícita, la adición de solución acuosa de bisulfito de amonio a la uva estrujada o al mosto.

Mza., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000538/2006-4, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación citada en el Visto se solicitó la autorización del uso de solución acuosa de bisulfito de amonio como práctica enológica lícita.

Que de los antecedentes aportados se desprende que la solución acuosa de bisulfito de amonio tendría acción antiséptica y realizaría un aporte nutricional para las levaduras.

Que la adición de dicho producto a la uva estrujada o al mosto tiene efecto antioxidante, así como de regulación y control de la fermentación.

Que asimismo actúa como factor selectivo de levaduras, favorece la disolución de antocianos y facilita el desfangado.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.), en su CODIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS ENOLOGICAS, acepta como práctica enológica la adición, a la uva estrujada o al mosto, de una solución de bisulfito de amonio.

Que la UNION EUROPEA acepta la adición de bisulfito de amonio en uva estrujada y mosto.

Que Coordinación del Grupo Degustación y Estudios Enológicos, dependiente de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de Gerencia de Fiscalización, ha realizado el estudio técnico correspondiente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase, como práctica enológica lícita, la adición de solución acuosa de bisulfito de amonio a la uva estrujada o al mosto.

2º — A los efectos del uso de la práctica autorizada precedentemente, deberán respetarse los límites reglamentarios para el aporte de anhídrido sulfuroso, fijados por este Organismo mediante Resolución Nº C.143 de fecha 11 de enero de 1994.

3º — La solución acuosa de bisulfito de amonio debe responder a las especificaciones generales fijadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.) en el CODEX ENOLOGICO INTERNACIONAL.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 2030/2006

Modifícase la Resolución Nº 693/2005, en relación con la forma de implementación del certificado válido para las operaciones de transferencia y retiro de granos en planta.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0249827/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003, modificada por sus similares Nº 154 y Nº 1855 de fecha 28 de marzo de 2005 y Nº 341 y Nº 1883 de fecha 12 de mayo de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente, la Resolución Nº 49 de fecha 14 de febrero de 2005 y la Resolución 693 de fecha 14 de Septiembre de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo normado por el Artículo 3º del Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, fueron oportunamente transferidas a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la ex- JUNTA NACIONAL DE CARNES y de la ex- JUNTA NACIONAL DE GRANOS, así como sus atribuciones en materia de policía y certificaciones de calidad de acuerdo a las normas emergentes del Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Que posteriormente y a través del Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 se creó la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como organismo desconcentrado en la órbita de la mencionada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1067/05, esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, tiene atribuciones relativas al suministro de información y confección de la documentación a que se encuentran sujetas las personas físicas y jurídicas que operan en el comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que por Resolución Nº 693 de fecha 14 de septiembre de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el formulario C1116RT el cual ampara operaciones de retiro y transferencias de granos previamente certificadas en un Formulario C1116A (Cereales, Oleaginosos y Legumbres) que no impliquen transferencias de propiedad respaldadas por medio de Formularios C1116B o C1116C entre Depositante y Depositario/Consignatario.

Que la experiencia recogida por los órganos de aplicación desde el dictado de la citada Resolución Nº 693/05 indica la necesidad de incorporar modificaciones en la forma de implementación del certificado válido para las operaciones de transferencia y retiro de granos en planta.

Que asimismo, los operadores del comercio de granos indican la necesidad de una adecuación en la documentación para amparar y documentar fehacientemente estas operaciones dentro de los establecimientos.

Que por otro lado, en virtud de las tareas conjuntas llevadas a cabo entre la OFICINA NACINAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, resulta conveniente que ésta última reciba directamente de los administrados la información referente a los formularios C1116RT utilizados, anulados, extraviados y vencidos.

Que las modificaciones reseñadas no implican en modo alguno desmedro de las tareas de fiscalización y control de los operadores del mercado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Articulo 6º de la Resolución Nº 693 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º — Todo Formulario C1116RT sólo puede estar antecedido por un Formulario C1116A, no pudiéndose realizarse transferencias de granos que citen como documento antecesor de la operación un Formulario C1116RT, exceptuándose los retiros que pueden estar antecedidos por un C1116A o un C1116RT que fuera utilizado para respaldar una transferencia".

Art. 2º — Sustitúyase el Articulo 7º de la Resolución Nº 693 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — Todos los retiros de granos de una planta por el depositante y que previamente fueron certificados en un Formulario C1116A, como también los retiros de productores que recibieron una transferencia a través de un C1116RT, deberán documentarse en un Formulario C1116RT, que como máximo acepta el detalle de seis remesas, dicho formulario debe confeccionarse y cerrarse, indicando las Cartas de Porte utilizadas donde las fechas no podrán exceder del mes calendario inmediato anterior, a la fecha en que se confecciona el Formulario C1116RT".

Art. 3º — Sustitúyase el Articulo 8º de la Resolución Nº 693 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º — Todos los operadores que se encuentren habilitados para adquirir los formularios C1116RT de conformidad con el artículo 3º de la presente resolución, deberán informar con carácter de Declaración Jurada los formularios utilizados, anulados, extraviados y vencidos de C1116RT, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en las formas, plazos y condiciones que dicho Organismo oportunamente establezca."

Art. 4º — Al momento de la adquisición del Formulario C1116RT, deberá consignarse donde figura preimpreso la sigla CAU, el Código de Autorización de Compra (C.A.C.) que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 1671/2006

Establécese un período para que las Instituciones Universitarias públicas y privadas de todo el país remitan al citado Ministerio, la nómina de carreras de pre-grado, grado y posgrado que dictan total o parcialmente fuera del ámbito del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 13.436/06 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 24.521 establece que la articulación de la educación superior a nivel regional estará a cargo de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Que los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR tienen como objetivo básico promover la integración de las instituciones de educación superior en el contexto regional, el intercambio y la reflexión conjunta entre dichas instituciones, los representantes de los Estados Provinciales, las instituciones sociales intermedias y los sectores productivos de la región.

Que dichos Consejos tienen como función primaria el actuar como órgano de coordinación y consulta del sistema de educación superior en el ámbito regional, examinando las ofertas de educación superior existentes en la región respectiva, identificando las distintas alternativas y opciones de desarrollo eficiente que ellas presenten.

Que atendiendo a dicha misión y funciones, el art. 1º del Decreto PEN Nº 1047 del 23 de septiembre de 1999 establece que toda oferta de grado o posgrado destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del ámbito del CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR al que perteneciere la institución universitaria deberá contar con un reconocimiento oficial otorgado especialmente al efecto, siendo requisito indispensable para ello el dictamen favorable del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el mecanismo propuesto permite la debida coordinación del sistema universitario mediante el control recíproco de sus miembros, siendo las mismas instituciones que lo integran las que, mediante su participación en el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, están llamadas a dictaminar, con carácter vinculante, sobre la viabilidad de una futura oferta educativa alejada de la sede principal.

Que en la práctica, muchas de las ofertas implementadas en estas condiciones carecen del reconocimiento específico necesario.

Que resulta prioritario tutelar las funciones de coordinación y asesoramiento que le asignan los artículos 71 y 72 inciso d) de la Ley Nº 24.521 a los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR y al CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a esos fines, se estima necesario implementar medidas para regularizar la situación y bregar por el efectivo cumplimiento de las previsiones reglamentarias.

Que en un todo de acuerdo con lo recomendado en las reuniones plenarias de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR del año en curso, se estima conveniente establecer un cronograma para que las Instituciones Universitarias presenten las solicitudes de regularización y el consecuente reconocimiento oficial y validez nacional especial para las carreras que estén impartiendo en infracción al Decreto Nº 1047/99.

Que las acciones de las universidades infractoras, así como de sus autoridades, funcionarios y agentes, pueden ser eventualmente alcanzadas por normas generales en materia penal, de responsabilidad civil, defensa de la competencia y defensa del consumidor.

Que se debe dar intervención a todas las instancias correctivas, sean administrativas o judiciales, que las conductas de las instituciones, sus autoridades, funcionarios y agentes puedan dar a lugar.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Nº 1047/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Resolución y el 15 de diciembre de 2006 para que las Instituciones Universitarias públicas y privadas de todo el país remitan a este Ministerio la nómina de carreras de pre-grado, grado y posgrado que dictan total o parcialmente fuera del ámbito del CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR al que pertenecen y que no cuenten con el reconocimiento especial previsto en el artículo 1 del Decreto Nº 1047/99.

Art. 2º — Dentro del plazo establecido en el artículo primero las instituciones universitarias podrán gestionar la regularización de su oferta académica mediante la presentación de la solicitud que se incorpora como Anexo.

Art. 3º — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, previo dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, deberá poner en conocimiento de las instancias penales y administrativas las infracciones que sean denunciadas o verificadas cuando éstas puedan comportar delitos o infracciones a otros marcos normativos ajenos a las específicas competencias de este Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

Solicitud de reconocimiento oficial ad hoc para ofertas fuera del CPRES de origen Formulario para actividades en funcionamiento con trámite pendiente

Universidad de origen

Localización de la oferta extraterritorial

Debe repetirse el cuadro para cada una de las carreras que integran la oferta de la sede extraterritorial

Carrera ofertada en la sede extraterritorial
Título
Fecha desde la cual se dicta la carrera
Mencionar si es carrera a término
Articulación con otras carreras de grado o pregrado: carrera - Institución

1. Razones que justifican la pertinencia de la oferta extraterritorial:

Evaluación de la Universidad de las necesidades locales y de las ofertas locales y regionales.

La Exposición de las demandas del medio local que sustenta la necesidad de la nueva oferta. Tipo y grado de apoyo formal de organizaciones locales, estatales y privadas para el desarrollo de la oferta.

2. Antecedentes y capacidades académicas e institucionales de la universidad que respaldan la expansión en una oferta extraterritorial en un marco de calidad.

3. Objetivos que justifican la existencia de la oferta.

4. Población destino.

5. Integración de las ofertas académicas vigentes en el sistema de educación superior del CPRES y articulación con la oferta regional.

6. Ponderación del impacto que produce la sede en las actividades académicas y de gestión de la sede principal de la Universidad.

7. Condiciones institucionales en la localización extraterritorial.

7.1 Organización y estructura de gestión académica y administrativa de la actividad extraterritorial. Exponer cómo su integración, roles y funcionamiento garantizan una adecuada supervisión de las actividades académicas.

7.2 Relación entre la organización y estructuras de gestión académica y administrativa de la actividad extraterritorial con aquellas pertenecientes a la gestión central de la universidad.

7.3 Estructura educativa local de apoyo. Instituciones educativas que cooperan en el desarrollo e implementación de la oferta. Tipo de cooperación, existencia de convenios, su alcance.

7.4 Estructura no educativa local de apoyo. Instituciones no educativas que cooperan en el desarrollo e implementación de la oferta. Tipo de cooperación, existencia de convenios, su alcance.

7.5 Estructura administrativa local

7.6 Convenios que respaldan las articulaciones y acuerdos de apoyo local

7.7 Sistemas de registro y procesamiento de la información académica

7.8 Conexión on line con la sede central

7.9 Conexión telemática

8. Plan de Estudios

Antecedentes del o los planes de estudios (Señalar si se dictan también en la sede principal o en otras sedes, hacer mención de la o las resoluciones de validez nacional y reconocimiento oficial; mencionar y adjuntar la documentación si han sido objeto de acreditación por la CONEAU. Agregar cualquier otro antecedente relativo a evaluaciones).

9. Cuerpo docente

Recursos humanos con que se cuenta, estrategias de formación y/o radicación.

10. Modalidad de dictado de clases

10.1. Debe describirse la modalidad en que se realiza el dictado, si es totalmente presencial, si se recurre a cursados intensivos, en qué intervalos, etc.

11. Alumnos

Cantidad de ingresantes, cursantes y egresados por carrera de los últimos cinco años

12. Infraestructura y equipamiento:

Espacios físicos:

Descripción de su adecuación con relación a la cantidad, calidad y disponibilidad (en dominio y horarios) de los espacios físicos destinados a la enseñanza.

Laboratorios, talleres y otros ámbitos específicamente destinados a la formación práctica:

Si el tipo de carrera que se trata supone la utilización de laboratorios, talleres y otros equipamientos o ámbitos específicamente destinados a la formación práctica, detallar su adecuación, disponibilidad y calidad.

13. Biblioteca

Describir su adecuación en términos de: Cantidad de libros, actualización, pertinencia con relación a las necesidades de la oferta, suscripciones a revistas. Disponibilidad de equipamiento informático, sistemas de registros. Adecuación del personal técnico administrativo y directivo: suficiencia y calificación.

13.1. Accesos a bases de datos bibliográficas.

13.2. Intercambio bibliográfico con la sede central u otras sedes de la universidad de origen.

14. Sustentabilidad económica.

Asignación presupuestaria. Generación de recursos propios.

15. Planes de mejoramiento:

Si la calidad de la oferta académica existente presenta debilidades, exponer las estrategias institucionales que se desarrollarán a futuro para propender a su mejoramiento.

Anexos

CV de los profesores

Información de infraestructura, biblioteca, normativa interna de la Institución relativa a los puntos antes desarrollados.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

Resolución Nº 156SPU

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el expediente Nº 13.436/06, la Resolución Ministerial Nº 1671 de fecha 24 de noviembre de 2006, que establece el período para que las Instituciones Universitarias públicas y privadas de todo el país remitan a este Ministerio la nómina de carreras de pre-grado, grado y posgrado que dictan total o parcialmente fuera del ámbito del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior al que pertenecen y que no cuenten con el reconocimiento especial previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1047/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma se ha deslizado un error impidiendo su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial Nº 1.671 de fecha 24 de noviembre del corriente año, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALBERTO DIBBERN, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 216/2006

Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario. Apruébense como modelos guías los documentos denominados "Informe sobre Cumplimiento de Obligaciones Impositivas y Previsionales" y "Certificación sobre Manifestación de Bienes".

Ezeiza, 17/11/2006

VISTO el expediente PSA-S02:0000773/2006; el "Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario" aprobado por Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006 (B.O., del 15 de febrero de 2006); los Decretos Nº 145 y Nº 147, ambos del 22 de febrero de 2005; la Resolución del Ministerio del Interior Nº 19 del 13 de enero de 2006; la Ley 20.488; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Reglamento mencionado en el VISTO confiere a esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el carácter de autoridad de aplicación del mismo.

Que los artículos 21, inciso 9 y 22, inciso 7, de dicho Reglamento establecen la obligación de quien solicite la habilitación para prestar servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de orden nacional, provincial y/o municipal, así como de obligaciones previsionales y de la seguridad social.

Que el artículo 21, inciso 10, del mencionado Reglamento ordena que las personas físicas que soliciten su habilitación para prestar servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, acrediten tener suficiente capacidad patrimonial para la prestación de tales servicios.

Que las incumbencias de los profesionales de las ciencias económicas prevén que los mismos pueden emitir dictámenes referidos a cuestiones económicas, financieras y contables.

Que la Ley 20.488 establece que en todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescripto en la misma y en las disposiciones reglamentarias que se dicten, y que es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.

Que una de dichas entidades es el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad se encuentra reglamentada por la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 466, y que ha elaborado modelos de certificaciones contables a ser emitidas por los profesionales de su matrícula.

Que entre tales modelos se encuentran algunos que resultan idóneos a fin de lograr una adecuada instrumentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 21, incisos 9 y 10 y 22, inciso 7 del Reglamento aprobado por el Decreto 157/06, con mínimas adecuaciones.

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior han tomado la intervención que les compete.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD
AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Establézcase como modelos guías los documentos denominados "Informe sobre Cumplimiento de Obligaciones Impositivas y Previsionales" y "Certificación sobre Manifestación de Bienes", que obran como Anexos I y II de la presente, respectivamente, los cuales se constituyen al solo efecto ilustrativo, considerándose válidas aquellas variaciones certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda.

Art. 2 — El requisito exigido por los artículos 21, inciso 9, y 22 inciso 7, del "Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario" aprobado por Decreto Nº 157/06, podrá ser cumplido con la presentación del "Informe sobre Cumplimiento de Obligaciones Impositivas y Previsionales", confeccionado de acuerdo al modelo guía establecido en el artículo 1, obrante como Anexo I de la presente.

Art. 3 — El requisito exigido por el artículo 21 inciso 10 del "Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario" aprobado por Decreto Nº 157/06, podrá ser cumplido con la presentación de la "Certificación sobre Manifestación de Bienes", confeccionado de acuerdo al modelo guía establecido en el artículo 1, obrante como Anexo II de la presente.

Art. 4 — El "Informe sobre Cumplimiento de Obligaciones Impositivas y Previsionales" y la "Certificación sobre Manifestación de Bienes" deberán ser suscriptas por un Contador Público Nacional matriculado en la entidad profesional de la jurisdicción en que se encuentre inscripta a los fines impositivo, previsional y societario la persona solicitante de la habilitación para prestar servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, y encontrarse certificada por dicha entidad profesional.

Art. 5 — Regístrese; comuníquese; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Marcelo F. Sain.

ANEXO I

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES.

Señores

... (DENOMINACION DEL SOLICITANTE) ...

Domicilio

... (DOMICILIO DEL SOLICITANTE) ...

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dictamino la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION EXAMINADA

Declaración efectuada por ... (DENOMINACION DEL SOLICITANTE) ... sobre su situación impositiva y previsional correspondiente al período comprendido ente el ... (DD/MM/AA) ... y el ... (DD/MM/AA) ... donde se manifiesta que la misma ha dado cumplimiento a sus obligaciones impositivas y previsionales. Dicha declaración ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

• Verificar la inscripción del contribuyente ante los organismos fiscales y previsionales

• Verificar la presentación de las declaraciones juradas de todas sus obligaciones fiscales y previsionales por el período enunciado

• Verificar el pago de todas sus obligaciones fiscales y previsionales por el período enunciado, con sus respectivos comprobantes.

• Cotejar los importes de las obligaciones impositivas y previsionales determinadas con lo registrado en los libros contables.

3. CERTIFICACION

Sobre la base de las tareas descriptas, en mi opinión ... (DENOMINACION DEL SOLICITANTE) ... dio cumplimiento a sus obligaciones impositivas y previsionales en el período comprendido entre el ... (DD/MM/AA) ... y el ... (DD/MM/AA) ...

Buenos Aires, ... de .... de

Firma.
Contador Público (Universidad)
Colegio.

ANEXO II

CERTIFICACION SOBRE MANIFESTACION DE BIENES

Señores

... (DENOMINACION DEL SOLICITANTE) ...

Domicilio

... (DOMICILIO DEL SOLICITANTE) ...

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION:

Manifestación de bienes al ... (DD/MM/AA) ... perteneciente a ... (DENOMINACION DEL SOLICITANTE DE LA HABILITACION) ..., inscripta en (DATOS DE INSCRIPCION EN EL ORGANISMO REGISTRAL) con D.N.I. / L. E. Nº ... expedido por ... firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los bienes y deudas declarados en los comprobantes respaldatorios enunciados a continuación:

a) Depósito a plazo fijo: Certificado Nº .... del Banco .... con vencimiento .... por $ ...., dicho monto incluye los intereses a cobrar a su vencimiento, el capital invertido fue de $ ......

b) Inmueble: Escritura traslativa de dominio pasada ante Escribano .... de fecha .... con Nº ...., cuyo valor de compra fue de $ .... y tasación firmada por el martillero .... con fecha .... determinando para el inmueble un valor de mercado de $ ....

c) Préstamo del Banco ....: Adelanto en cuenta corriente de $ .... al .... según surge del extracto bancario al ...., un saldo adeudado de $ .... sin incluir dicho monto los intereses correspondientes.
(LA MANIFESTACION DEBERA CONTENER TODOS LOS BIENES Y DEUDAS)

Por su parte dejo expresa constancia que las tareas realizadas no me permiten determinar la existencia de bienes y/o deudas no declarados.

3. CERTIFICACION

En base a las tareas descriptas, CERTIFICO que los bienes y deudas al ... (FECHA DE LA CERTIFICACION)... declarados por ... (DENOMINACION DEL SOLICITANTE) ..., incluídos en la manifestación de bienes individualizada en 1, concuerdan con la documentación respaldatoria detallada en 2.

INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES.

Adicionalmente informo que ... (DENOMINACION DEL SOLICITANTE) ... no registra deudas con el Régimen Nacional de Seguridad Social debido a que se desempeña en relación de dependencia.

(alternativamente y de corresponder)

Adicionalmente informo que al ... (FECHA DE LA CERTIFICACION)... las deudas devengadas no exigibles de ... (DENOMINACION DEL SOLICITANTE) ... con el Régimen Nacional de Seguridad Social, asciende a la $.............. según surge de las boletas DGI- SUSS Trabajadores Autónomos pertinentes.

Buenos Aires, ... de .... de ......

Firma.
Contador Público (Universidad)
Colegio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 184/2006

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0124842/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0124883/2004 y Nº S01:0024408/2003 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Marín CARATAN, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de vid 90-3618, 90-2391y 90-3437 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de agosto de 2006, según Acta Nº 334, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de vid 90-3618, 90-2391 y 90-3437, solicitada por el señor Luis Marín CARATAN.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/12 Nº 54.483 v. 5/12/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2668/2006

Bs. As., 4/12/2006

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), Decreto Nº 940 de fecha 4 de agosto de 2005, la Resolución del Ministerio del Interior Nº 1803 de fecha 14 septiembre de 2006 y el Legajo Nº /05 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 1803/2005 se extienden los alcances de la Resolución M.I. 1979/2005 que dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la República Argentina, de la suma de $200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), destinada a aquellas personas que aporten datos útiles para lograr la captura de los prófugos Rodolfo José Lohrmann o Rodolfo José Lohorman o José Rodolfo Lohrmann Krentz o Rodolfo Lohrmann Krenz o José Rodolfo Lorhman o José Rodolfo Lorman o José Rodolfo Lohrman o Carlos Basualdo o Carlos Alberto Basualdo o Fernando Pablo Pitari o Pedro Silva; Jorge Martín Collman o Martín Jorge Colman, y José Horacio Maidana, alias Potrillo, y/o Elvio Oscar Rojas y/o Gustavo Javier Ronco y/o Jorge Roldán y/o José Ramírez, y a José Senger, José Ramírez alias Fernandito, Humito, Jaimito.

Que el Señor Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Federal de Corrientes, Dr. Oscar Resoagli, informa que el testigo de identidad reservada, no se halla encuadrado dentro de las previsiones del artículo 8 de la Ley 25.765, y que su declaración aportó datos de suma importancia que hicieron posible la detención de José Senger, José Ramírez alias Fernandino - Humito, Jaimito.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por el artículo 10 del Decreto Nº 940 de fecha 4 de agosto de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el pago de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución 1803/2006 de fecha 14 de septiembre de 2006, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente, de acuerdo lo solicitara el Señor Fiscal Federal, Dr. Oscar Resoagli.

ARTICULO 2º — En el marco del artículo 10 del Decreto 940/2005, desígnase como representante del MINISTERIO DEL INTERIOR al Señor Director del Servicio Administrativo Financiero, Cdor. Horacio Bo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 5/12 Nº 532.245 v. 5/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3994/2006

Bs. As., 17/11/2006

VISTO el expediente Nº 4973 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CN POSTAL S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que en ese sentido, cabe destacar que, lo cual será especialmente relevante para resolver en el presente caso, la estructura del régimen de inscripción establecido por el Decreto Nº 1187/93 para los prestadores de servicios postales privados se sustenta en la propia manifestación del peticionante, realizada bajo declaración jurada sobre determinados elementos que la normativa considera relevantes para que la Autoridad de Aplicación pueda resolver sobre su procedencia y, como en este caso, sobre su mantenimiento.

Que un régimen de autorizaciones estatales basado en la propia declaración formulada por los administrados desplaza lógicamente la responsabilidad sobre la veracidad de las manifestaciones a los propios peticionantes los cuales, por lo mismo, asumen las consecuencias que pudiera acarrear su falsedad sobre las mismas.

Que uno de los elementos esenciales sobre los cuales se basa el mantenimiento es la declaración jurada sobre los recursos afectados a su servicio, los cuales son también uno de los elementos claves sobre los que se asienta la evaluación de correspondencia determinada por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, en la redacción dispuesta por el Decreto Nº 115/97.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que en el presente caso, y al ingresar en la referida evaluación técnica, se advierte, del Formulario RNPSP 008 presentado, que se declara, como dotación de personal un total de VEINTIUN (21) personas, de las cuales DIEZ (10) son informados como contratados, y SEIS (6) en relación de dependencia, e incluyendo en la dotación a los propios socios y directivos.

Que a posteriori, y en función de una presentación formulada por la empresa a raíz de tomar conocimiento del dictamen inicial de la Gerencia preopinante, se formula una rectificación del Formulario RNPSP 008, de la que surge una dotación de SIETE (7) personas en relación de dependencia, a las que suma DIEZ (10) más que se califican como “contratados”, a los que suma DOS (2) “asesores”, DOS (2) “socios” y UN (1) “directivo”, con lo que declara VEINTIDOS (22) personas en total.

Que en materia de formación de costos de los servicios postales, el ítem “mano de obra” es un componente decisivo, por lo cual la aceptación, sin más, de figuras alternativas a la relación de dependencia conllevan a situaciones de competencia desleal para con el Correo Oficial de la República Argentina (responsable del servicio postal universal).

Que de la declaración jurada original instrumentada bajo Formulario RNPSP 007 surge que la aquí solicitante declara cobertura en el ámbito de la Provincia de La Pampa en forma total con medios propios, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma total y provincia de Buenos Aires en forma parcial con convenio de reenvío con la empresa ESETECE S.A.

Que en la presentación posterior antes aludida se modifica la declaración jurada Formulario RNPSP 007, limitando su ámbito a la Provincia de La Pampa (Santa Rosa, General Pico).

Que a esa dotación cabe señalar la disponibilidad de UN (1) vehículo para desarrollar su actividad, conforme surge de la última declaración jurada presentada.

Que ya se ha mencionado que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a desarrollar y, por ende, a transparentar, la información que ha de tenerse en cuenta para ejercitar debidamente el deber y la facultad atribuido a esta Comisión Nacional por la reforma dispuesta por el Decreto Nº 115/97.

Que en esas condiciones, debe establecerse que la determinación de la correspondencia entre servicios, medios y cobertura importa, naturalmente, la exigencia de una estructura propia adecuada que pueda sustentar razonablemente su mantenimiento como prestador de servicios postales inscripto.

Que la exigencia destacada en el párrafo anterior será proporcionalmente más rigurosa cuanto mayor sea la pretensión del prestador de competir en el mercado en lo que se refiere al elenco de servicios a prestar.

Que en el caso de CN POSTAL S.A., de la propia información proporcionada aquí bajo declaración jurada, surge que la misma pretende prestar una variedad de servicios que se denuncian bajo Formularios RNPSP 006 obrantes a fojas 69/115, a saber CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDAS y PUERTA A PUERTA, inclusive en la modalidad ocasional (ver fojas 95), que componen una estructura de oferta compleja, que resulta similar a la que el Correo Oficial.

Que asimismo, se detectan de las declaraciones juradas de oferta de servicio vigentes, (fojas 69 y sgtes.), la indicación de un servicio en flagrante infracción a lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 3252/2004 (fojas 110/114), todo lo cual es expresivo de la amplísima gama de servicios que se pretende abarcar con la mínima estructura de recursos denunciada.

Que estos elementos no se ven conmovidos por la presentación posterior de fojas 165/167, en la que se intenta una improcedente modificación de lo que claramente era una oferta amplísima de servicio sin el correspondiente sustente en un plan de servicio y estructura de medios apropiada.

Que de lo expuesto, surge patente que no se advierte correspondencia entre el ámbito geográfico denunciado, los servicios declarados y los recursos disponibles por lo que corresponde concluir en forma negativa a la solicitud de mantenimiento aquí examina que, como se ha dicho, se orienta a acceder a una inscripción como prestador postal de alcance nacional y con un elenco de servicios similar al del Correo Oficial.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa CN POSTAL S.A. como prestador de servicios postales con alcance nacional e internacional.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CN POSTAL S.A. con el número SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a CN POSTAL S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 Nº 531.891 v. 5/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4123/2006

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el expediente Nº 5156 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNC Nº 2276 dictada con fecha 19 de julio de 2006 se dispuso denegar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NATIONAL POST S.A.

Que a fojas 156 corre agregada la cédula, diligenciada el 28 de julio de 2006 en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en fecha 11 de septiembre de 2006, la empresa NATIONAL POST S.A. interpuso recurso de reconsideración contra el citado acto administrativo y solicitó la suspensión de efectos de la baja.

Que en este sentido, cabe destacar que el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72.

Que no obstante lo expuesto, el artículo 1 inc. e) apartado 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos dispone que una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, pero ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad.

Que en virtud de lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa NATIONAL POST S.A. contra la Resolución CNC Nº 2276/2006 debe tramitar como denuncia de ilegitimidad, en los términos de la norma indicada.

Que como uno de los fundamentos para no otorgar el mantenimiento solicitado, esta Comisión sostuvo que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones y conforme las declaraciones juradas presentadas por la empresa, no se advertía la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal.

Que ahora bien, en presentación de fecha 3 de noviembre de 2006 la empresa manifestó que “… la empresa en trato ha experimentado un importante y sustancial cambio en su estructura, especialmente en lo atinente a recursos humanos, a consecuencia de la venta parcial de su paquete accionario y la incorporación de un nuevo management”.

Que a esto agrega que los servicios que se aspiran a prestar, también se han acotado, habiéndose limitado exclusivamente a dos prestaciones, carta simple y correspondencia con acuse de recibo.

Que respecto al ámbito geográfico de actuaciones, de acuerdo a lo manifestado por la empresa, el mismo se ha limitado al micro y macro centro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las zonas correspondientes a los números postales 1425 y 1426 de la misma ciudad.

Que en este sentido, la empresa presentó nuevos Formularios RNPSP 006 denunciando la realización de los servicios de “Carta Simple” y “Carta Certificada”, la que admite la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93, en este caso el acuse de recibo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma parcial con medios propios, conforme al nuevo Formulario RNPSP 007 presentado.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, declara, mediante un nuevo formulario RNPSP 008, una dotación de VEINTISEIS (26) personas en relación de dependencia, estructura que ha de evaluarse a la luz de la acotada oferta de servicios a la que se aludió en el párrafo anterior, y que ahora denuncia.

Que, en estos casos, lo acotado de la oferta de servicio que presenta el prestador al momento de recurrir y ampliar fundamento debe necesariamente influir sobre la consideración de la estructura lo que atiende, tal como lo exige una correcta aplicación de la facultad del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93

Que en lo que hace a la calidad, serán tarea de control y verificación a cargo de la Gerencia Técnica el cumplimiento de los recaudos establecidos en la Ley Nº 20.216 de Correos.

Que también corresponde señalar que decisión adoptada por el presente no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, corresponde hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad formulada por la empresa NATIONAL POST S.A. dejando sin efecto la Resolución CNC Nº 2276/2006 y disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa NATIONAL POST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de diciembre de 2006, incluyendo el presente trámite el período diciembre 2004/2005.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptese la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la empresa NATIONAL POST S.A. contra la Resolución CNC Nº 2276/2006.

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto la Resolución CNC Nº 2276/2006.

ARTICULO 3º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NATIONAL POST S.A. con el número SETECIENTOS CUATRO (704), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores accio-

nes de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 4º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA a realizar con medios propios en el ámbito del micro y macro centro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las zonas correspondientes a los números postales 1425 y 1426 de la misma ciudad.

ARTICULO 5º — Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 6º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa NATIONAL POST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de diciembre de 2006.

ARTICULO 7º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período diciembre 2004/2005.

ARTICULO 8º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAUMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 Nº 531.894 v. 5/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4124/2006

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el expediente Nº 3538 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma AM SERVICIOS S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 28 de febrero de 2002, con el número SETECIENTOS DIEZ (710).

Que mediante Resolución CNC Nº 1153 del 17 de abril de 2006 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2006, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que, en virtud de lo solicitado esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa AM SERVICIOS S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas, esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17 última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de reinscripción de la empresa para operar, como en este caso particular.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo I, la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que estos requerimientos estandarizados aplicados de forma sistemática a cada solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia, y no discriminación imprescindibles para ejercitar con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión de la reinscripción, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante, cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que AM SERVICIOS S.R.L. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de CUATRO (4) personas afectadas a la prestación de los servicios, de las cuales ninguna se encuentra en relación de dependencia, contando con sólo TRES (3) contratados y UNA (1) persona a la que denuncia como otra.

Que, respecto a la cobertura geográfica declara con medios propios y en forma parcial la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, la empresa mediante Formulario RNPSP 006, denuncia los servicios calificados como de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA (en la modalidad con acuse de recibo).

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder a la reinscripción en una actividad para la cual ofrece una oferta de servicios que no se corresponde debidamente con la calidad y entidad de medios y estructura apropiados para sustentarla razonablemente, especialmente en lo que hace al régimen de sus recursos humanos.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone la reinscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar la reinscripción de la empresa AM SERVICIOS S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitada por la empresa AM SERVICIOS S.R.L., conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a AM SERVICIOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAUMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 Nº 531.895 v. 5/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4045/2006

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el expediente Nº 194 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa MAILFAST S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTISIETE (227).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que MAILFAST S.A. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de TRES (3) personas afectadas a la prestación de los servicios, de las cuales DOS (2) se denuncia en relación de dependencia y la otra es contratada.

Que esa virtualmente inexistente dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, la cual pretende atender la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con medios propios, la Provincia de Buenos Aires en forma total mediante convenio de reenvío con Urbano Express Argentina S.A. y la Provincia de Santa Fe en forma total con medios propios y con convenio de reenvío con la citada empresa.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual ofrece una oferta de servicios que no se corresponde debidamente con la calidad y entidad de medios y estructura apropiados para sustentarla razonablemente.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa MAILFAST S.A. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MAILFAST S.A. con el número DOSCIENTOS VEINTISIETE (227), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a MAILFAST S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAUMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 Nº 531.893 v. 5/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 2075/2006

Bs. As., 14/11/2006

VISTO el expediente Nº 39.710/2006 del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Disposición Nº 1497 de 9 de agosto de 2006, de ésta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Disposición se suspendió la inscripción de la firma SOCIEDAD RURAL DE GENERAL PICO FOMENTO AGROPECUARIA en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2º de la Disposición Nº 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en atención al incumplimiento de lo que la mencionada Disposición Nº 292/2003 establece respecto a la pérdida e inalterabilidad de la caravana bajo las más severas condiciones climáticas, incluyendo las condiciones de visibilidad del número de identificación y del RENSPA, ya que las mismas deberán identificar al animal hasta su faena.

Que la firma SOCIEDAD RURAL DE GENERAL PICO FOMENTO AGROPECUARIA solicita su reincorporación al Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, habiendo declarado que tomó las recaudos necesarios y adoptó medidas correctivas a los efectos de evitar que se reiteren situaciones como la que motivó la suspensión de su inscripción.

Que no existen objeciones para acceder a lo solicitado.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántese la suspensión de la inscripción a la firma SOCIEDAD RURAL DE GENERAL PICO FOMENTO AGROPECUARIA en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal que determina el artículo 2º de la Disposición Nº 292 del 18 de marzo de 2003, de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, conservando los rangos de numeración de caravanas otorgados en su oportunidad.

ARTICULO 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su rúbrica.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 5/12 Nº 532.156 v. 5/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 20-Dic-06 Diferencia de Derechos u$s: 26.145,65

PREAJUSTE EVE

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
04001EC031960F	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	TAIWAN	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.929,81	35.371,15	800,07	5,00	31441,35	Art.748 Inc."e"
04001EC0327343F	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	COREA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.712,57	25.985,49	599,93	5,00	22272,91	Art.748 Inc."e"
04001EC0327090E	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	43.229,29	50.864,31	17,66	5,00	7635,02	Art.748 Inc."e"
04001EC0326625H	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	COREA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	43.815,00	58.105,96	32,62	5,00	14290,96	Art.748 Inc."e"
04001EC0326206C	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.284,47	10.863,73	230,76	5,00	7579,27	Art.748 Inc."e"
04001EC0125250A	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	6.242,57	13.657,94	118,79	5,00	7415,36	Art.748 Inc."e"
04001EC0324515D	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	7.284,67	14.290,16	96,17	5,00	7005,48	Art.748 Inc."e"
04001EC0323948M	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	7.287,81	14.405,49	97,67	5,00	7117,69	Art.748 Inc."e"
04001EC0323223V	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	TAIWAN	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	14.821,46	32.651,69	120,30	5,00	17830,23	Art.748 Inc."e"
04001EC0321971G	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	7.286,49	20.361,19	179,44	5,00	13074,69	Art.748 Inc."e"
04001EC0320861D	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	7.292,82	20.223,36	177,30	5,00	12930,54	Art.748 Inc."e"
04001EC0320510R	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	TAIWAN	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	308,43	6.805,61	2106,54	5,00	6497,18	Art.748 Inc."e"
04001EC0320390A	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	8.427,57	20.627,87	144,77	5,00	12200,30	Art.748 Inc."e"
04001EC0318569P	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	35.209,80	62.402,92	77,23	5,00	27193,12	Art.748 Inc."e"
04001EC0318121W	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	TAIWAN	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	37.908,92	62.561,40	65,03	5,00	24652,47	Art.748 Inc."e"
04001EC0316920E	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.027,85	30.127,34	895,01	5,00	27099,48	Art.748 Inc."e"
04001EC0314319E	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.044,19	18.966,42	523,04	5,00	15922,24	Art.748 Inc."e"
04001EC0313892J	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	BRASIL	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.166,98	11.249,17	255,20	5,00	8082,19	Art.748 Inc."e"
04001EC0313890H	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	BRASIL	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.171,90	11.260,69	255,01	5,00	8088,79	Art.748 Inc."e"
04001EC0313805D	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.030,22	18.506,22	510,72	5,00	15476,00	Art.748 Inc."e"
04001EC03013873X	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	BRASIL	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.167,00	11.260,01	255,54	5,00	8093,00	Art.748 Inc."e"
04001EC03014237D	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	BRASIL	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.642,50	11.539,37	216,80	5,00	7896,88	Art.748 Inc."e"
04001EC03015407D	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.035,66	17.612,78	480,20	5,00	14577,12	Art.748 Inc."e"
04001EC03016319G	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.033,55	30.810,12	915,65	5,00	27776,57	Art.748 Inc."e"
04001EC03014658K	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.044,39	19.029,40	525,07	5,00	15985,02	Art.748 Inc."e"
04001EC0302358F	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHILE	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	3.414,75	11.304,56	231,05	5,00	7889,81	Art.748 Inc."e"

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
05001EC03007592K	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	47.992,01	68.539,41	42,81	5,00	20.547,40	Art.748 Inc."e"
05001EC03023314A	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	29.766,14	38.829,39	30,45	5,00	9.063,26	Art.748 Inc."e"
05001EC03025344F	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	29.758,24	39.052,38	31,23	5,00	9.294,14	Art.748 Inc."e"
05001EC03009365K	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	48.041,07	69.113,30	43,86	5,00	21.072,23	Art.748 Inc."e"
05001EC03010919H	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	16.547,33	37.327,03	125,58	5,00	20.779,70	Art.748 Inc."e"
05001EC03011615B	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	16.542,18	38.241,92	131,18	5,00	21.699,74	Art.748 Inc."e"
05001EC03008486N	INVISTA SRL	FERNANDEZ DE LA TORRE	CHINA	1	3908,10,24,000X	POLIAMIDAS	48.026,15	69.091,83	43,86	5,00	21.065,69	Art.748 Inc."e"
02001EC01017177F	BELFLO S.A	GALANTE, Leonardo	TERRITORIOS HOLANDESES	2	0206.22.00.000B	Higados Vacunos Cong.	716,67	1.290,00	80,00	5,00	573,33	art. 748 inc "a"
04001EC01084975R	JUFEX S.A	HERNANDEZ Ariel	ALEMANIA REP. FED.	1	0201.30.00.100E	Rump and Loins	38.486,50	43.452,50	13,00	5,00	4.966,00	art. 748 inc "a"
05001EC01061670F	PUEBLO ALTO S.A.	HERNANDEZ Ariel	PAISES BAJOS	1	1602.50.00.190Q	CARNE VACUNA COCIDA COMPACTADA	46.169,46	63.997,27	39,00	5,00	17.827,81	art. 748 inc "a"

CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG DAM).

e. 5/12 Nº 531.879 v. 5/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 6-Nov-06 Diferencia de Tributos u$s: 119.618,78

PREAJUSTE EVE B

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana	Valor Aduana	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
04	001	EC03	040773-H	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	ITALIA	2/3	8708.99.90.990P	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	55.722,88	68.380,84	22,7	5%	632,90	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	035036-D	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	ITALIA	VS	VARIAS	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	288.936,33	348.947,19	20,8	5%	3.000,54	art.748 inc.»a»
04	001	EC01	081158-X	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	ITALIA	1	8708.99.90.990P	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	21.048,46	25.501,01	21,2	5%	222,63	art.748 inc.»a»
05	001	EC01	055993-Z	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	ITALIA	1	8708.99.90.990P	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	6.695,14	8.172,96	22,1	5%	73,89	art.748 inc.»a»
05	001	EC03	029582-N	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	ITALIA	VS	8708.99.90.990P	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	77.512,07	94.400,83	21,8	5%	844,44	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	017046-E	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	ITALIA	VS	VARIAS	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	44.076,09	53.193,41	20,7	5%	455,87	art.748 inc.»a»
05	001	EC03	006722-E	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	ITALIA	VS	VARIAS	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	79.841,36	96.307,91	20,6	5%	823,33	art.748 inc.»a»
05	001	EC01	030490-B	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	ITALIA	VS	VARIAS	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	27.094,02	32.926,56	21,5	5%	291,63	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	015633-E	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	BRASIL	2	8708.99.90.990P	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	11.018,18	13.956,96	26,7	5%	146,94	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	015990-K	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	BRASIL	2	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	99.097,92	102.633,12	3,57	5%	176,76	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	017501-A	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	BRASIL	1 Y 3	VARIAS	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	56.921,46	59.861,64	5,17	5%	147,01	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	017422-C	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	BRASIL	1 Y 2	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	48.869,98	50.168,13	2,66	5%	64,91	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	041248-F	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	BRASIL	2	8708.99.90.990P	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	12.583,04	15.329,60	21,8	5%	137,33	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	024784-L	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	BRASIL	1 Y 2	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	92.266,00	102.853,84	11,5	5%	529,39	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	015813-E	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	BRASIL	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	113.313,46	131.535,04	16,1	5%	911,08	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	003634-C	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	BRASIL	VS	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	115.966,56	128.624,88	10,9	5%	632,92	art.748 inc.»a»
04	001	EC03	38395-Y	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	78.260,26	62.240,91	20,5	5,75%	921,11	art.748 inc.»e»
04	001	EC03	018154-F	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	127.050,53	104.073,86	18,1	5,75%	1.321,16	art.748 inc.»e»
04	073	EC03	006478-U	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	114.316,39	93.642,68	18,1	5,75%	1.188,74	art.748 inc.»e»
05	001	EC03	013758-L	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	74.053,10	61.347,63	17,2	5,75%	730,56	art.748 inc.»e»
05	001	EC03	006848-N	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	75.603,88	62.633,19	17,2	5,75%	745,81	art.748 inc.»e»
05	001	EC03	006861-X	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	75.603,88	62.633,19	17,2	5,75%	745,81	art.748 inc.»e»
05	001	EC03	013761-F	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	74.053,10	61.348,07	17,2	5,75%	730,54	art.748 inc.»e»
05	001	EC03	027515-H	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	70.504,51	58.407,86	17,2	5,75%	695,56	art.748 inc.»e»
05	001	EC03	028724-K	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	70.047,39	58.029,76	17,2	5,75%	691,01	art.748 inc.»e»
05	001	EC03	028766-Z	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER ALVARO	E.E.U.U.	1	8708.50.19.000M	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	70.047,39	58.029,76	17,2	5,75%	691,01	art.748 inc.»e»
02	001	EC01	039126 D	EXPOFRUT S.A	CARABAJAL Hugo	CANADA	01	0805.50.00.920W	Limones frescos	15.185,44	21207,25	39,7	10%	6.021,00	art. 748 inc «a»
02	001	EC01	039126 D	EXPOFRUT S.A	CARABAJAL Hugo	CANADA	02	0805.20.00.910A	Mandarinas frescas	39.709,05	43272,68	9	10%	3.563,63	art. 748 inc «a»
02	001	EC03	013573 D	EXPOFRUT S.A	CARABAJAL Hugo	CANADA	01	0805.50.00.920W	Limones frescos	45.137,97	63.203,41	40	10%	18.065,44	art. 748 inc «a»
02	001	EC03	013573 D	EXPOFRUT S.A	CARABAJAL Hugo	CANADA	02	0805.20.00.910A	Mandarinas frescas	23.163,81	25.301,99	9,23	10%	2.138,18	art. 748 inc «a»
02	001	EC03	009377 K	EXPOFRUT S.A	CARABAJAL Hugo	HONG KONG	01	0805.30.00.920T	Limones frescos	14.624,05	24.324,24	66,3	10%	9.700,19	art.748 inc.»a»
02	001	EC01	053331 U	MULTIFRUT S.R.L.	CASCIO Stella	CHINA	01	0811,10,00,210V	Frutillas	13.848,67	19.891,73	43,6	5%	6.043,06	art.748 inc.»a»
02	001	EC03	026978 Z	PROCTER & GAMBLE	PALERMO, Rogelio	CHILE	01	2309,10,00,900R	Alimentos para perros	13.262,16	17.572,36	32,5	5%	4.310,20	art. 748 inc.»a»
02	001	EC03	026978 Z	PROCTER & GAMBLE	PALERMO, Rogelio	CHILE	02	2309,10,00,900R	Alimentos para perros	728,91	965,81	32,5	5%	236,90	art. 748 inc. «a»
02	001	EC03	002991 G	PROCTER & GAMBLE	PALERMO, Rogelio	CHILE	01	2309,10,00,900R	Alimentos para perros	16.096,39	21.327,72	32,5	5%	5.231,33	art. 748 inc. «a»
05	001	EC01	059263 K	Frig. Moreira Hnos.	Velado, Agustín	ARGELIA	01	0202,30,00,100Y	CARNE BOVINA	4.225,71	4.772,57	12,94	5%	546,86	art. 748 inc. «a»
05	001	EC01	059263 K	Frig. Moreira Hnos.	Velado, Agustín	ARGELIA	02	0202,30,00,900R	CARNE BOVINA	39.057,87	44.112,41	12,94	5%	5.054,54	art. 748 inc. «a»
05	001	EC01	059261 X	Frig. Moreira Hnos.	Velado, Agustín	TUNEZ	01	0202,30,00,100Y	CARNE BOVINA	9.919,80	15.140,75	52,6	5%	5.220,95	art. 748 inc. «a»
05	001	EC01	059261 X	Frig. Moreira Hnos.	Velado, Agustín	TUNEZ	02	0202,30,00,900R	CARNE BOVINA	35.537,20	54.240,49	52,6	5%	18.703,29	art. 748 inc. «a»
03	001	EC01	059247 K	CIA Procesadora de Carnes	Ciarliero, Hernán	ALBANIA	02	0202,30,00,100Y	CARNE BOVINA	25.423,82	34.298,18	34,9	5%	8.874,36	art. 748 inc. «a»
04	001	EC01	052050 T	CIA Procesadora de Carnes	Ciarliero, Hernán	RUSIA	01	0202,30,00,900R	CARNE BOVINA	25.503,21	31.053,91	21,8	5%	5.550,70	art. 748 inc. «a»
04	001	EC01	052050 T	CIA Procesadora de Carnes	Ciarliero, Hernán	RUSIA	02	0202,30,00,100Y	CARNE BOVINA	12.905,03	15.710,30	21,8	5%	2.805,27	art. 748 inc. «a»

CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG DAM).

e. 5/12 Nº 531.886 v. 5/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4590 - 02/11/2006. Ref.: Circular CIRMO 3 – 20 Monedas conmemorativas del 20 Aniversario del fallecimiento de Jorge Luis Borges

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco, por disposición de su Directorio, merced a la Resolución Nro. 68 del 27.03.2006, emite a partir del 27.10.2006, la moneda conmemorativa del 20 Aniversario del fallecimiento de Jorge Luis Borges.

A continuación se informa el precio y presentación de la misma:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad acuñada	Ceca	Presentación	Precio
Plata 900	$ 1	Proof	37 mm	25 g	2.000	Casa de Moneda de Francia Monnaie de París	Estuche de para y certificado de autenticidad	$ 185.-

Las monedas se podrán adquirir en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 266, en el horario de 10:00 a 15:00 —Stand Numismático—, donde se encontrarán expuestas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GLADYS E. PARDAVILA, Jefe de Emisión, Subgerencia de Emisión, Gerencia del Tesoro. — LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro.

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcr.a.gov.ar (Opción "Normativa")."

ANEXO

e. 5/12 Nº 531.782 v. 5/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4591 - 08/11/2006. Ref.: Circular LISOL 1 - 463 CONAU 1 – 791 Pago de servicios financieros de instrumentos de deuda susceptibles de integrar la responsabilidad patrimonial computable. Cálculo de resultados no asignados depurados. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir que a los fines del pago de los servicios financieros correspondientes a emisiones de instrumentos de deuda a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4576 —susceptibles de integrar la responsabilidad patrimonial computable—, que realicen las entidades financieras a partir del 1.11.06, se utilice el procedimiento específico que a continuación se establece:

a) La emisión de tales instrumentos de deuda deberá contar con la aprobación previa de la asamblea de accionistas u órgano societario equivalente, que deberá expedirse sobre la emisión y sus condiciones. En dichas condiciones de emisión y en los ofrecimientos que se realicen, deberán explicitarse los requisitos que condicionan conforme a este régimen el pago de servicios financieros, haciendo referencia a las disposiciones del Banco Central aplicables en esta materia.

b) Para determinar la existencia de saldo suficiente para poder proceder al pago, se utilizará el procedimiento de carácter general previsto en la Comunicación "A" 4589 relativo a la determinación de la capacidad de distribución de resultados, con las siguientes excepciones:

i) no se deducirán de los resultados no asignados, como así tampoco se considerarán para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 3.3., acápite iii)— los importes correspondientes a los conceptos previstos en los puntos 2.1. y 2.2. de la citada comunicación.

ii) se utilizarán los valores de los coeficientes "$alfa_1$" y "$alfa_2$" para el recálculo de las posiciones de capital mínimo establecidos en las disposiciones transitorias vigentes en la materia (puntos 9.5 y 9.6. de la Sección 9. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin perjuicio de la autorización otorgada previamente a la emisión, en forma anual, verificará sobre la base de la correspondiente propuesta de distribución que se formule la correcta aplicación del procedimiento para el cálculo de los resultados no asignados depurados según aquí se establece y de los niveles de solvencia y liquidez requeridos para este caso y la constitución de la correspondiente reserva para la atención de los servicios financieros.

Consecuentemente, las emisiones de instrumentos de deuda que no satisfagan los requisitos aplicables en la materia o bien a opción de la entidad, quedarán sujetas al procedimiento de carácter general previsto en la Comunicación "A" 4589.

2. Sustituir los acápites iii), iv), xi) y xii) del concepto "Condiciones de emisión que deberán ser incluidas en los folletos de emisión que se den a conocer públicamente", del punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4576, por los siguientes:

"iii) El pago de la retribución, en ningún caso, podrá superar los resultados no asignados depurados positivos sobre la base de los estados contables correspondientes al último ejercicio anual con dictamen de auditor externo con cierre inmediato anterior al vencimiento de cada servicio financiero, calculados conforme al procedimiento aplicable a esta clase de instrumentos de deuda, los cuales deberán afectarse a la constitución —según dicha metodología— de una reserva destinada a tal fin en pesos, cualquiera sea la moneda en que se haya emitido el instrumento.

La reserva que se destine al pago de los servicios financieros cuyo vencimiento opere en el período comprendido a partir de la fecha de emisión del instrumento de deuda y hasta el día anterior a la fecha de la segunda asamblea posterior de accionistas u órgano societario equivalente, deberá constituirse con resultados no asignados depurados sobre la base de los estados contables cuya consideración corresponda a la primera asamblea de accionistas u órgano societario equivalente, que se celebre con posterioridad a la emisión del instrumento.

Si la retribución se encuentra sujeta a una tasa fija, la reserva contemplará los rendimientos a abonar.

Si se encuentra sujeta a una tasa variable o a variaciones del tipo de cambio, la reserva deberá constituirse aplicando la tasa o el tipo de cambio vigentes al momento de su constitución, pudiendo ser superior a los fines de considerar el eventual incremento de los servicios proyectados.

Los servicios financieros se devengarán mensualmente. La totalidad del importe devengado no podrá superar la citada reserva, excepto en los siguientes casos:

— de tratarse de instrumentos que contemplen la acumulación de servicios impagos.

— si la retribución se encuentra sujeta a una tasa variable o a variaciones del tipo de cambio y la reserva resultase insuficiente con motivo del incremento observado frente a las proyecciones practicadas, la insuficiencia de la reserva constituida podrá ser subsanada con cargo a los resultados del ejercicio al que correspondan los servicios comprendidos. Ello en la medida en que existan resultados no asignados depurados positivos remanentes del ejercicio anual inmediato anterior y previa aprobación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que evaluará la correcta aplicación del procedimiento a que se refiere el punto 1. de la presente comunicación.

— si existe fondo de reserva suficiente en los términos del acápite xiii) (texto según la presente comunicación)".

"iv) Deberán tener plazo no inferior a 30 años, con amortización íntegra al vencimiento".

"xi) Para el pago de cada uno de los servicios financieros no se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Sin embargo, el pago sólo se podrá efectuar si se hubiera constituido la correspondiente reserva y ella cuente con la autorización previa de esa Superintendencia a tal fin conforme al procedimiento aplicable en la materia —excepto el caso relativo a retribución sujeta a tasa variable o a variaciones del tipo de cambio previsto en el acápite iii), texto según la presente comunicación— o, en su defecto, con el fondo de reserva a que se refiere el acápite xiii) (texto según la presente comunicación).

En ningún caso se admitirá el pago de los servicios financieros mientras la entidad:

i) presente deficiencias de efectivo mínimo en promedio —en pesos o en moneda extranjera—, y/o

ii) registre asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, con excepción de la asistencia recibida por iliquidez en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica, con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación (Comunicación "A" 3941 y complementarias) y de la operatoria prevista mediante la Comunicación "A" 4268 y complementarias, y/o

iii) se encuentre cumpliendo un plan de regularización y saneamiento en los términos del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras.

En el caso de instrumentos que contemplen la acumulación de servicios impagos no se podrán pagar los servicios financieros en la medida que no se cuente con saldo en la respectiva reserva."

"xii) Los servicios impagos no serán acumulativos, por lo que no podrán ser diferidos y acumulados para ser pagados con posterioridad a su vencimiento, excepto lo previsto en el acápite iv), inciso c), del concepto "Importes computables"."

3. Sustituir el acápite iii) del concepto "Importes computables", del punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4576, por el siguiente:

"iii) Del fondo de reserva:

a) Los importes de estos fondos que sean aplicados efectivamente al pago de los servicios financieros, cuando no haya resultados distribuibles suficientes, según la determinación que se efectúe conforme al procedimiento de cálculo establecido por esta Institución, antes del 31.12.12.

Desde esa fecha, también los importes que no hayan sido utilizados, se podrán computar como patrimonio neto básico, en la medida que no se superen los límites previstos en el punto 7.2.1.6., mientras que el excedente podrá computarse, en su caso, como patrimonio neto complementario.

b) Antes del 31.12.12 no podrán computarse a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable los importes del fondo de reserva remanente.

c) De corresponder, según lo previsto en el acápite a), este fondo se computará por el valor en pesos de los servicios cancelados con imputación a su utilización".

4. Sustituir el acápite xiii) del concepto "Instrumentos representativos de deuda" del punto 2. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 4576, por el siguiente:

"xiii) De estar prevista la constitución de un fondo de reserva, deberá integrarse al momento de suscripción y no podrá superar el 10% de la respectiva emisión.

Estos importes podrán ser utilizados para el pago de los servicios financieros que venzan hasta el 31.12.12, cuando no se cuente con resultados no asignados depurados conforme al procedimiento que se establezca.

En caso de quiebra, este fondo se encontrará sujeto a la prelación de cobro prevista en el acápite ix)".

5. Incorporar como último punto del concepto "Instrumentos representativos de deuda" del punto 2. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 4576 el siguiente:

Cancelación de la reserva.

La reserva se extornará con contrapartida en resultados no asignados en oportunidad de cada devengamiento y/o el pago de los servicios financieros, lo que ocurra primero. De existir saldo remanente en la citada reserva, ésta deberá reversarse antes de la próxima asamblea.

6. Sustituir el apartado 1.2. del punto 1. y el primer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4589 por los siguientes:

"1.2. registren asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación (Comunicación "A" 3941 y complementarias), en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución, y de la operatoria prevista mediante la Comunicación "A" 4268 y complementarias",

"2. Las entidades no comprendidas en algunas de las situaciones previstas en el punto precedente podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, de los saldos al cierre del ejercicio anual al que correspondan registrados en la cuenta "Resultados no asignados" (código 450000), los importes de las reservas legal y estatutarias —cuya constitución sea exigible— y luego los correspondientes a los conceptos —registrados a la misma fecha— que a continuación se detallan:"

7. Sustituir el segundo párrafo del apartado 2.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4589 por el siguiente:

"Para los instrumentos de deuda pública que no cuenten con valor de cotización, se utilizará, en su reemplazo, el menor importe que resulte de comparar el valor técnico y el valor presente descontando los flujos de fondos de los mencionados instrumentos a las tasas de interés del mes de cierre del ejercicio anual al que correspondan las tenencias comprendidas y teniendo en cuenta la tasa "TM a un año" que, a estos efectos, publicará mensualmente esta Institución".

8. Sustituir el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4589 por el siguiente:

"3. El importe a distribuir según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, que no podrá superar el determinado en el punto precedente, no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Este requisito se considerará cumplido cuando se verifique la inexistencia de defectos de integración en la posición de capital mínimo —tanto individual como consolidada— del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada, según información disponible a la fecha de dicha presentación, de ambas la que presente menor exceso de integración respecto de la exigencia, recalculándolas, computando —a ese único fin— los siguientes efectos:

3.1. los resultantes de la deducción del activo de los conceptos mencionados en los puntos 2.1. a 2.4.

3.2. de la aplicación de los coeficientes "$alfa_1$" y "$alfa_2$" con valor igual a uno sobre el activo, depurado conforme al acápite anterior, para recalcular las correspondientes exigencias.

3.3. de la no consideración de las franquicias otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que afecten la exigencia, la integración y/o la posición de capital mínimo.

3.4. de la deducción de los resultados no asignados de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

i) el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir la reserva a los fines de retribuir instrumentos representativos de deuda, susceptibles de integrar la responsabilidad patrimonial computable, según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

ii) saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta —netos de las previsiones por riesgo de desvalorización— que no hayan sido deducidos del patrimonio neto básico, conforme a lo establecido en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", y

iii) ajustes efectuados según los puntos 2.1. a 2.4.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en ningún caso se admitirá la distribución de resultados mientras la entidad presente deficiencias de efectivo mínimo en promedio —en pesos o en moneda extranjera— correspondiente a la última posición cerrada, y/o registren asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, con excepción de la asistencia recibida con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación (Comunicación "A" 3941 y complementarias), en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución y de la operatoria prevista mediante la Comunicación "A" 4268 y complementarias".

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN C. ISI, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 5/12 Nº 531.842 v. 5/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8794 - 30/08/2006. Ref.: Nueva forma de conexión al sitio “www3.bcra.gov.ar”

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a efectos de optimizar los aspectos de seguridad del uso del sitio de referencia, a partir del día 5 de septiembre el acceso al sitio exclusivo “www3.bcra.gov.ar” se realizará utilizando el “modo seguro”, por lo que los usuarios deberán acceder al mismo dirigiéndose a https://www3.bcra.gov.ar en lugar de la dirección usada actualmente http://www3.bcra.gov.ar. Se hace notar que el cambio radica en la incorporación de la letra “s” a continuación de la sigla http.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARA IRENE MISTO MACIAS, Gerente Principal de Seguridad Informática. — HECTOR OSCAR BIONDO, Subgerente General de Reingeniería y Organización.

e. 5/12 Nº 531.844 v. 5/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8859 - 17/11/2006. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la actualización correspondiente al Anexo a la Sección 23, la que tendrá vigencia para las informaciones que se presenten a partir del 1 de diciembre de 2006.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 5/12 Nº 531.843 v. 5/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8860 - 20/11/2006. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 22/11/06, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/10/06 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información – Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía — Dirección Nacional de Normalización Patrimonial — Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 — Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c

e. 5/12 Nº 531.841 v. 5/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 621 Expediente Nº 101.525/83 caratulado “Caja de Crédito Baron Hirsch de Buenos Aires Cooperativa Limitada (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 275 del 18.07.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver a los señores Francisco José DOLAN (C.I.P.F. Nº 1.925.374), al señor José Francisco SOMOZA (L.E. Nº 445.057) y al señor Roberto Manuel YANEZ REY (C.I.P.F. Nº 2.744.589) e imponer al señor Carlos Enrique SEGOVIA (D.N.I. Nº 4.272.272) multa de $ 215.000 (pesos doscientos quince mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 — B.O. del 03.09.03 — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/12 Nº 531.862 v. 5/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Oficina Administrativa, 27/11/2006

POR LA PRESENTE SE CITA A LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES COMPAREZCA ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET Nº 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL AFORO EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME.- FIRMADO RUBEN A. TOULIET ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON.

AGUSTIN ANTONIO NUÑEZ	C.I.URU. Nº 2.973.578-5	ACTA Nº 038/06 “G”
EDUARDO J. RODRIGUEZ PEREDA	C.I.URU. Nº 3.781.663-4	ACTA Nº 068/06 “G”
PABLO J. RONDAN SEVERO	C.I.URU. Nº 3.864.287-2	ACTA Nº 191/06 “G”
SONG JUNG HYUN	PAS. Nº 500034057	ACTA Nº 005/06

SONIA M. RICHARD, EG Nº 25063-5, Aduana de Colón.

e. 5/12 Nº 531.876 v. 5/12/2006

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

PLAN DE INVERSION

AÑO 2007

ASUNTO: En el marco de lo indicado en la Ley Nº 25.551, LOTERIA NACIONAL S.E pone en conocimiento el Plan de Inversión para el Año 2007, el cual podrá ser consultado en la página web www.argentinacompra.gov.ar de la Oficina Nacional de Contrataciones.

PERIODO DE PUBLICACION	COMIENZO DE PUBLICACION	FINALIZACION DE PUBLICACION
DOS (2) DIAS	5/12/06	6/12/06

Nº DE ORGANISMO: 1086-3

C.P. GABRIELA PAOLA AGNOLETTI, A/C Subgerencia de Compras.

e. 5/12 Nº 531.778 v. 5/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to. de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: División Aduana de PUERTO MADRYN, (calle RAWSON Nº 7 – 9120 PUERTO MADRYN Pcia. CHUBUT).

Depósito	Fecha Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Peso Kgs.	Mercadería	Destinatario
A.P.P.M.	04/09/2006	275-B	047MVD00607/06	08	1008	Redes	HARENGUS S.A.
A.P.P.M.	04/09/2006	276-C	047MVD00608/06	05	599	Hilo y Red	HAMALTAL S.A.

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador División Aduana de PUERTO MADRYN.

e. 5/12 Nº 531.878 v. 5/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 70/2006

Dictamen Nº 351 de la P.T.N. – Alcance Decreto Nº 2921/70.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 13333-133-2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Dictamen Nº 351 de fecha 24 de noviembre de 2006 el Procurador del Tesoro de la Nación estableció el criterio que las exenciones de gravámenes consagradas por el Decreto Nº 2921/70 continúan vigentes y les son de aplicación en la actualidad, tanto a las FUERZAS ARMADAS como a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la Resolución Conjunta Nº 663 (MD) y Nº 2092 (AFIP) del 6 de julio de 2006 determina el procedimiento al cual deben ajustarse las importaciones amparadas en los regímenes de excepción que autoriza a las FUERZAS ARMADAS a importar material bélico secreto sin el pago de derechos aduaneros y tributos nacionales.

En consecuencia de la opinión sustentada por la PREOCURACION DEL TESORO DE LA NACION, cabe dejar establecido que las importaciones que realicen la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA quedan sujetas, previo a autorizar su libramiento, al régimen general en materia de verificación, para establecer la correspondencia del material declarado con el efectivamente ingresado.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 5/12 Nº 532.255 v. 5/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00717381-5	ZOCCA, PEDRO DOMINGO	0110458930045801723115
20-02092129-4	PIORNO, ANTONIO	0110440430044004266115
20-02296340-7	GASPARINI, PRIMO PEDRO	3880037320100006761092
20-02445191-8	GRIBAUDO, SEVERINO DONATO	1910335255033500211896
20-02520646-1	ROMEO, MARCOS	0140370901682400369027
20-03020153-2	CHIAPARRA, HECTOR CLAUDIO	0140410801680000076051
20-03032999-7	SOLDANO, CESAR BAUTISTA	1910111055011159703100
20-03463335-6	SUCESION DE BUTTIGLIENGO, JOSE EMILIO	0200900501000001338947
20-03585420-8	PACE, EDGARDO FAUSTO	0720155088000035811718
20-04387500-1	GALARDO, JORGE LUIS	0140319801666500801832
20-04602192-5	FRIEDERICHS, ERNESTO DIEGO	0340357800003799436005
20-04668790-7	SUCESION DE BENSEÑY, DOMINGO JESUS	0110119120011911328565
20-04680243-9	RODRIGUEZ, JUAN JOSE	0140405401658700076989
20-04685898-1	CASTELLARI, CARLOS ANTONIO	0140418403650101635389
20-04687571-1	PACINI, OMAR RAUL	0140444301650700017829
20-04689916-5	GIACHINO, DARIO RUBEN	0110396820039600004323
20-04703300-5	LOUGE, MARCELO JOSE	1500082400012460581896
20-04704535-6	MUIÑO, LUJAN	0140330301644101104354
20-04944101-1	VOLODER, TOMAS ESTEBAN	0140302003657201677037
20-04944142-9	BUCCOLINI, HECTOR ANDRES	0110454130045403299515
20-04957105-5	ZUNINO, JESUS DANIEL	0170082420000030084744
20-04964487-7	MINETTI, CONSTANTINO JOSE	0140302001657200800469
20-04964614-4	VITA, FELIX HUGO	0140306801644301543256
20-04965931-9	TALIA, ADOLFO EBERTO	0140301301666205033325
20-04967728-7	MELCON, MARIO	0140301301666200886061
20-04975731-0	BOTTERO, JUAN CARLOS	0140402301707200423835
20-04975749-3	PESCE, LORENZO JUAN	0140306803644302932107
20-04988442-8	IGLESIAS, RICARDO FERMIN	0110296520029610332769
20-05031258-6	SUCESION DE DI NARDI, OMAR ABEL	0110281130028111354747
20-05031706-5	BASSO, RAMON CARLOS	0140424501680200000171
20-05032099-6	GALANTE, DANTE ANTONIO	0140308203673801803274
20-05033696-5	MARTIN, DESIDERIO BRINOLSO	0070085630004004060698
20-05041700-0	HERNANDEZ, ROBERTO OMAR	0110437420043700084725
20-05050869-3	GARCIA, HECTOR OSCAR	0140324201678200499578
20-05052119-3	SANTOS, FELIX FRANCISCO	1910341355134100520853
20-05056174-8	CAVALLO, ROBERTO SANTO	0140312901665600426668
20-05060132-4	ODDONE, JOSE ANTONIO	0110167220016710117462
20-05065917-9	ONDANO, AGUSTIN ALFREDO	0110185620018500059747
20-05078005-9	TONZO, NORBERTO BARTOLO	3300038920380003849085
20-05078720-7	DE VINCENZO, OSVALDO DANIEL	3880110920100000251955
20-05080224-9	MERKA, FRANCISCO VICTOR	0110527830052710021715
20-05250370-2	ALVAREZ, RAUL OMAR	0140424501680200080353
20-05250745-7	AGOSTINELLI, NESTOR JULIO	0110380720038010024929
20-05251461-5	ARROYO, HUGO AMERICO	0140474003665900051939
20-05252354-1	PARADA, MARTIN ALBERTO	0140327303673401269937
20-05255408-0	HANSEN, RICARDO	0170005320000001659441
20-05255869-8	SARNARI, NESTOR ANTONIO	0110164120016411842816
20-05260396-0	VALTUILLE, JUAN EMILIO	0140327301673400846975
20-05260566-1	BLANCO, HECTOR HERALDO	1910131855013151279928
20-05270006-0	LISA, OSVALDO EDUARDO	3870049900801701196933
20-05270575-5	PLAZA, VICTOR HUGO	0720334120000000093286
20-05319545-9	MOLTONI, JUAN ESTEBAN	0110243920024300026935
20-05353406-7	STEVNS, HELGE	0070106430004140541110
20-05354455-0	ERASUN, ALEJANDRO ORESTE	0110161030016104128033
20-05357821-8	RENAUD, HUGO ALBERTO	0110526130052610028029
20-05370409-4	D ANNUNZIO, DOMINGO MIGUEL	0140334101620501411102
20-05382626-2	CAMPAGNOLI, SEXTO AUGUSTO	3880170300100002512041
20-05385461-4	MORRONE, HORACIO FRANCISCO	0720114788000002021618
20-05386991-3	PREMEZZI, RODOLFO ALBERTO	0140334101620501608120
20-05389668-6	PARDINI, JOSE RAFAEL	0140340201616600529574
20-05436485-8	BIANCHI, NORBERTO HECTOR	0140373001671500091372
20-05472920-1	HERNANDEZ, ALDO	0110238520023810837028
20-05480574-9	BARTOLOME, OSCAR RAUL	0140362403688601079800
20-05483050-6	MAÑANA, BERNARDO ALBERTO	0140374701681600454504
20-05483798-5	ZABALA, RUBEN SERGIO	0140351803684601427601
20-05485053-1	IRAZOQUI, MANUEL ALEJANDRO	0140403001689200067256
20-05488479-7	SCHWINDT, CARLOS HORACIO	0140382201632700183889
20-05492164-1	RAUTENBERG, JUAN GERMAN	0140427601680300201186
20-05498633-6	SZELIGA, ROBERTO VICENTE	0110238530023811103815
20-05509223-1	STREMEL, LUIS MARTIN	0140427601680300176754
20-05517143-3	NEUBAUER, DIONISIO LUIS	0140427603680300280961
20-05519195-7	HECKER, OSVALDO	0110507020050710422234
20-05524779-0	COLOMBO, DARDO JOSE	0140322803636100470747
20-05528933-7	BIOCCA, ROBERTO ALFREDO	0930360520100035470525
20-05534433-8	FELICIONI, OSCAR DOMINGO	0200403101000000030783
20-05753507-6	LAMPUGNANI, ANIBAL JORGE	0070074020000003433308
20-05763059-1	DULITZKY, MARIO ELIO	0140033501502500683905
20-05772892-3	ROIMISER, JOSE	0590013803000000719611
20-05816197-8	DE BATTISTA, LIVIO JUAN	0110155920015500200953
20-05866494-5	BOHL, HUGO ROBERTO	0110534620053410148323
20-05920392-5	MANUCCI, OSVALDO SANTIAGO	3860020101000000243671
20-05942593-6	MANUCCI, ROBERTO TIMOTEO	3860020103000000667545
20-05993166-1	BOCCA, JORGE RICARDO	0340080700800574502007
20-06030324-0	CONTRUCCI, ROGELIO ROBERTO	0110497820049730966747
20-06053395-5	ECHARTE, JORGE MIGUEL	3880098410100060374015
20-06143228-1	GIARROCCO, JOSE PABLO	0110497830049711049765
20-06144355-0	FRULLA, ARSENIO OSCAR	3300046420460004718024
20-06172054-6	PARENTI, LUIS VIRGILIO	3300006200000392523091
20-06173804-6	SESANA, HECTOR BRUNO	3880085420100001753009
20-06174723-1	ROMAGNOLI, ROBERTO BERNARDINO	3880108600100012015062
20-06175575-7	NARDI, CARLOS ALBERTO D	0110671430067101053947
20-06178381-5	HIDALGO, OSCAR EDUARDO	3300056320560004832073
20-06180531-2	MERLINI, RICARDO NAZARENO A	3880126000100002447035
20-06184441-5	BRAVI, ELVIO LEONARDO	1910283055128300113335
20-06186732-6	CARANCINI, FERNANDO RAUL	0110671430067101080651
20-06187528-0	COLOTTI, JUAN CARLOS	0110179520017900101414
20-06229862-7	ZAMORA, ARIEL ESTELVIO	3870052900801750050015
20-06238997-5	KERN, ROSENDO BERNARDO	3300518615180005066013
20-06240659-4	HANG, AMERICO ROGELIO	0110252130025271668497
20-06262117-7	COLOMBO, JOSE HORACIO	2550059400801702188036
20-06262345-5	SUCESION DE COLUSSI, LUIS ANTONIO	2550079200801786667814
20-06284827-9	LAURENTI, FRANCISCO LORENZO	0590134603000000724877
20-06289559-5	CICCONOFRI, HECTOR MARCELINO	1910296055129600073235
20-06295469-9	COMBA, JORGE BAUTISTA A	3880154310100018213092
20-06308992-4	BESSONE, JUAN JOSE	3880149910100093323051
20-06336326-0	SUCESION DE LAZZARONI, JOSE MARIA	1910333855033300020928
20-06346308-7	ANDREU, ANGEL	0110283520028310644781
20-06385291-1	GUIJARRO, ISIDORO	0110371530037104187451
20-06386816-8	JACHUF, MEFDEL	3870006200801600116751
20-06422842-1	BAUDUCCO, RUBEN TOMAS	1910335255033550524328
20-06432362-9	GREMO, JULIO JOSE	3880158100100012496047
20-06440371-1	MANCINI, ALEMANDO ARMANDO FERNANDO	0110384520038400170654
20-06441745-3	SUAREZ, MIGUEL ANGEL	0110319720031930196062
20-06444956-8	BIAZZI, ALDO ORLANDO	3880076210000005002046
20-06520006-7	DOMIZI, AGUSTIN	0110378420037810316759
20-06529824-5	GRIMALDI, DOMINGO ENRIQUE	2550048800801700525048
20-06550370-1	SUCESION DE MARTINEZ, MIGUEL JULIO	0200396001000000095029
20-06553235-3	PAPARELLI, PACIFICO LUIS	0200333511000000889412
20-06556035-7	SUCESION DE CASANOVA, RODOLFO ALBERTO	3880018210100002446787
20-06557455-2	OSSO, RUBEN LUIS	0200305211000001358694
20-06558024-2	BERHO, JUAN CARLOS	0200305211000001150962
20-06559537-1	DEZOTTI, JUAN CARLOS	0110204030020408459029
20-06564553-0	SUCESION DE GIORDANENGO	3880068710100001886032
20-06582402-8	CONIGLIO, FLORINDO BARTOLO	0170289940000030038721
20-06591422-1	SEMERIA, RICARDO LUIS	0200408601000000190465
20-06592673-4	DRUETTA, EMILIO ENRIQUE	3870008600801703193628
20-06592806-0	RAMSEYER, JUAN ALBERTO	0200320512000000594531
20-06608342-0	GAZZERA, RICARDO ANTONIO	3880028110100000202109
20-06608898-8	BURATTI, OMAR ANGEL	0200419211000000126012
20-06614665-1	BERGOGLIO, HECTOR OMAR	0070274620000000024657
20-06633442-3	LISA, LINO JOSE HERIBERTO	3880089210100085263077
20-06634887-4	NOVARO, ENRIQUE	2990028402800199430006
20-06641901-1	SABY, ENRIQUE OSCAR	0200413011000000144094
20-06642951-3	ARCURIO, CARLOS PEDRO	0930360520100035532593
20-06643979-9	CALICCIO, LEONARDO BARTOLOME	0110562920056211260371
20-06656547-6	VINCENTI, JORGE ALBERTO	0110610320061000276080
20-06656736-3	SUCESION DE BRARDA, FRANCISCO JOSUE	0200327401000000298565
20-06657482-3	DANIELE, HUGO ANDRES	0070294430004004522534
20-07090556-7	GONCALVES, JOSE ANTIDOR	0110112220011210009569
20-07355945-7	GAREIS, PEDRO EUGENIO	0930306320100047375111
20-07358569-5	MULATERO, OMAR ANSELMO	0930306310100012133796
20-07358794-9	BERGER, MARCOS ERNESTO	0930300120100012219925
20-07362480-1	HERRERO, ERNESTO DANIEL	0110300520030000113282
20-07428096-0	MELCHOR, LUCIANO	0110230920023021032632
20-07438676-9	GRENDA, GERARDO GUSTAVO	3110023411000000509062
20-07439780-9	SOSOÑUK, GREGORIO	0110409130040927043701
20-07451505-4	MORITZ, HAINZ	0110230930023001343829
20-07455303-7	LABROVICH, ANDRES	0110409130040929629929
20-07520233-5	COSTIV, MIGUEL	3110001211000000702010
20-07523815-1	SZUFLAT, LADISLAO	3110003611000000747019
20-07525704-0	KALCHICHEN, ESTEBAN	0110548330054808329929
20-07539943-0	KRUTIN, MIGUEL	1910378955037800489946
20-07592405-5	LOUGE, JUAN ALFREDO	0110074720000281215818
20-07596890-7	ECHEZARRETA, JORGE ENRIQUE	0140329701709200839225
20-07643558-9	MAZZOLA, OMAR ALBERTO	0200366311000000627430
20-07651033-5	BATTILANA, MARCELO JUAN	0720107988000014122404
20-07664449-8	SOGORBE, DANIEL ALBERTO	0930300120100007063975
20-07679646-8	GOMEZ, ARBERCIO	3110023411000001136036
20-07680880-6	FRANCONE, LEONARDO LUIS	3880018220100001364920
20-07683375-4	PALMILI, RUBEN ALBERTO	0140432001660200151673
20-07822287-6	LINGIARDI, ROGELIO ALFREDO	3880065610100002035099
20-07848271-1	LEONHARDT, OMAR ANGEL	0140427601680300204772
20-07849571-6	SEMPER, MARTIN	0140365501678900405925
20-07899343-0	KLATT, EDMUNDO HEINZ	0110548330054801453997
20-07911723-5	GLIBOTA, PEDRO PABLO	3110001211000001750070
20-07916286-9	LACI, JOSE	0110409130040927241297
20-07928699-1	KOBERSTEIN, ERNESTO ERWIN	3110003611000002436081
20-07963229-6	IGLESIAS, OSCAR RAMON	0110182520018210031086
20-08010412-0	LANZ, DANIEL SANTIAGO	0930300120100051135143
20-08094262-2	AYALA, ANTONIO ALBERTO	0600014111001000093119
20-08114784-2	CALVETE, ESTEBAN DANIEL	0140398301637600148297
20-08293005-2	SABATINI, ALDO FRANCISCO	0340357808047907084005
20-08295036-3	GERBALDO, ROBERTO JUAN	3880131420100092009023
20-08305719-0	KOBELAK, JOSE GREGORIO	0110177120017720255931
20-08311880-7	CEMINARI, MARIO NORBERTO	0110238530023810054329
20-08364280-8	ARREGUI, JULIO ALBERTO	0170082440000001177880
20-08374405-8	DASSIE, OSCAR ROGELIO	1910292255029200309278
20-08374956-4	DIRUSCIO, MARIO NORBERTO	3880002110100003349054
20-08411587-9	PICATTO, ALFREDO OMAR	0110435030043507171201
20-08428765-3	DE ALBERTI, JOSE CARLOS	0140324201678205002414
20-08429712-8	MANCINO, LUIS ROQUE	0140354901617701927054
20-08433059-1	CASTAGNO, RODOLFO	1910368055136800038267
20-08435989-1	GARAICOCHEA, HECTOR HORACIO	0110218720021812032199
20-08439059-4	PIERANTONELLI, LUIS ALBERTO	0930360510100018316982
20-08439829-3	BAEZ, JORGE GREGORIO	0200390811000000255262
20-08452380-2	HEINZE, OSCAR REINALDO	0110223120022310443195
20-08494880-3	MACHIN, VICTOR JORGE	3110013501000000379044
20-08497322-0	PONS, RAUL LEONARDO	0110495420049500171852
20-08562334-7	ROTH, SANTIAGO HUMBERTO	3860008903000003151753
20-08562671-0	BUXMAN, ARTURO ALFREDO	3860020103000000532205
20-08578003-5	MIGLIORE, MARIO BLAS	0200348911000000611912
20-08581031-7	GUIOTTO, HECTOR ALBERTO	3880072420100003090102
20-10026600-9	HOYOS, DANIEL	3110023411000000706043
20-10057702-0	LOVATTO, ROGELIO TARCISIO	2550059400801602714267
20-10093867-8	GIROTI, RUBEN HECTOR	0110234720023411836648
20-10100723-6	PANDOLFO, MARIO CLAUDIO	0340357808067035115008
20-10133567-5	KUJMAN, MAURICIO	0140323501420008864083
20-10157204-9	PICCO, SIXTO MIGUEL	3880137620100029923008
20-10168228-6	TURCO, RENE RODOLFO	0930360520100035506639
20-10186465-1	SOVA, BASILIO	0110177120017720111389
20-10213915-2	SUCESION DE ONDARCUHU, OSCAR ALBERTO	0110562920056211250288
20-10353803-4	MERCE, ROBERTO CARLOS	0110454130045406274065
20-10359570-4	SALAS, NORBERTO ANIBAL	0110291020000324903094

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10411608-7	TORRES, PEDRO JUAN	0720117888000035501136
20-10472158-4	LABROVICH, JOSE DANIEL	0110409130040901110829
20-10472441-9	GOMEZ, JORGE OMAR	0110409130040928452751
20-10498357-0	IGLESIAS, CARLOS ALBERTO	0170294320000000016591
20-10510295-0	VEGA, RAUL RAMON	0200381611000000458180
20-10550190-1	ROSSO PICOT, WENCESLAO	0140002101400202966079
20-10554536-4	ARDISSONE, OSCAR ALBERTO	0110309820030900564850
20-10580846-2	DALMASSO, DANIEL ANTONIO	0110229320022900163670
20-10597134-7	APARICIO, JUAN JOSE HIJO	0110109220010931460745
20-10612800-7	GIORDANO, MIGUEL ANGEL	0110107820010710028092
20-10642965-1	LIZZI, OSCAR ALBERTO	0140306801644301370638
20-10664351-3	ASCHEMAJER, LUIS MANUEL	1910341355034100412964
20-10689683-7	VALLS, JOSE ALFREDO	0140396903643600286905
20-10694146-8	WEISS, HORACIO OSCAR	0110223130022341471197
20-10761872-5	BONECHI, JULIO CESAR	0070274630004003435552
20-10782650-6	DRUETTA, FELIX	0110331920033141508058
20-10789939-2	ESTEBAN, RUBEN DARIO	1910117255011750391032
20-10873431-1	SERENO, ENRIQUE ANTONIO	0110487930048708171283
20-10881152-9	LEIGGENER, GERARDO	0110532230053211290479
20-10909177-5	NUNIA, ROBERTO RENE	0930300110100011048000
20-10958441-0	FERNANDEZ, ALBERTO BENITO	0110496120049620435971
20-10965960-7	SUPPICICH SPERONI, JOSE LUIS	0140316701719400449908
20-11020654-3	ZANELLI, HECTOR DANIEL	0140300601658401477504
20-11025767-9	BICEGO, RAUL	0200390801000000093115
20-11078003-7	VERDINI, NORBERTO ANIBAL	3880123910000000899061
20-11100371-9	LOVATTO, ORLANDO JUAN	0110476320047611257915
20-11103251-4	BENI, MIGUEL ANGEL	3880074810100004707259
20-11106821-7	BONZI, MIGUEL ANGEL	0110447320044700128442
20-11117501-3	FERNANDEZ, RENE ERNESTO	0930360510100018295546
20-11127245-0	COSTA, EDUARDO CARLOS	3870084000801659912393
20-11128340-1	FERNANDEZ, DANIEL HECTOR	0110421330042111043083
20-11140111-0	POLLIER, EDUARDO FRANCISCO	0110459630045910273929
20-11156364-1	MIRIANI, CARLOS ANTONIO	3880018210100003036008
20-11180140-2	ROSIERE, JORGE OSCAR	0070123120000000959573
20-11193046-6	IGLESIAS, VICTOR HUGO	0270041080020050457669
20-11196623-1	VOLPINI, OMAR ATILIO	0110449720044900044614
20-11276369-5	OKULIK, JUAN CARLOS	0110177120017720230606
20-11290835-9	YORDANOVICH, ALEJANDRO	0110230930023001324851
20-11375075-9	LEDE, MARIO ALBERTO	0140412201680101621602
20-11382511-2	IKER, OSCAR ALFREDO	3110013501000000228032
20-11392538-9	WERNER, REINALDO	3110003611000003007044
20-11421309-9	ZANELLA, LUIS RAMON	0110458920000215676490
20-11491835-1	MUERZA, CARLOS PEDRO	0110614120000360789931
20-11510861-2	CASSINI, RAUL RODOLFO	0070263020000000516695
20-11522037-4	HECKER, LUIS	0110130620013014472264
20-11535846-5	KORDIC, ESTEBAN MATEO	0110454130045406247283
20-11551819-5	LAPLACETTE, ARMANDO GERMAN	0140316701719400862280
20-11553928-1	CANTARELLA, JUAN ANTONIO	0930360510100018302514
20-11599374-8	ERPELDING, CESAR MIGUEL	0100057311000068534220
20-11626898-2	BERTOLINO, ROBERTO HUGO	0930360520100035610639
20-11680486-8	ANTONINI, GUILLERMO JOSE	2850573240005903689709
20-11774941-0	FRANCO, JUAN PABLO	0140326601640600664933
20-11821701-3	DE ROCCO, ROBERTO ARMANDO	0140329701709200830075
20-11821991-1	CIRULLI, MARIO RAUL	0140329703709207556567
20-11830456-0	VELASCO, FERNANDO MAURICIO	0110452730045203282665
20-11922953-8	GALETTO, GUSTAVO ANDRES	1910385755138500658149
20-11951445-3	ZUNNE, ARMANDO MANUEL	0140427603680300247241
20-11971367-7	RUIZ, MARCELO ALBERTO	0110303620030300156004
20-11986220-6	MARTIN Y HERRERA, PABLO	0140319801666501345450
20-11996171-9	TETTENBORN, CARLOS ALBERTO	0140315001653100626374
20-12076011-5	SUPERTINO, EDUARDO ANDRES	3870100300801600026908
20-12078157-0	CAMPS, MIGUEL ANGEL	0930300120100011995839
20-12092823-7	LATTANTE, HECTOR DANIEL	3870048200801700731416
20-12131952-8	CILIA, RUBEN OSCAR	1910350555035050056314
20-12155085-8	ALVAREZ, JOSE LUIS	3880179610000000083042
20-12182254-8	DURANTE, JUAN CARLOS	0070149130004000766835
20-12182522-9	CILLERO, JOSE EDGARDO	1910125755012500206932
20-12213580-3	BERNARDIS, JUAN CARLOS	0110650930065001227983
20-12225034-3	LAVAGNINO, MAURICIO HUGO	0140352503684701001963
20-12251948-2	FERNANDEZ, ESTEBAN ALBERTO	0110293430029310031851
20-12347554-3	AUDISIO, EDUARDO OSCAR	0150506102000005635946
20-12351532-4	RUFFINO, JUAN IGNACIO	0110423720042312031806
20-12388146-0	CERIOLI, ONELIO ODILIO	1910495955149511012549
20-12396410-2	GROSSO, RODOLFO MIGUEL	0930340710100042121378
20-12421606-1	PAWLUK, EMILIO ANTONIO	0170295040000030880742
20-12539058-8	MARIAESCURRENA, ANTONIO IGNACIO	0110230930023001280865
20-12638962-1	BARRIADA, ARMANDO MANUEL	1910080355108000464371
20-12650124-3	LONARDI, LUIS	1910368055036800026496
20-12653505-9	PURICELLI, ALBERTO ARIEL	0070100220000000953315
20-12657668-5	FICHER, ROLANDO VALENTIN	3860020103000000643145
20-12660495-6	DIRIBARNE, JORGE ALBERTO	0110322720032200192290
20-12688814-8	BALLATORE, HECTOR RUBEN	3110004311000000537014
20-12711116-3	GURIDI, NESTOR HUGO	0110178820017811238911
20-12721193-1	DONADIO, ELSO MIGUEL	0200423911000000208358
20-12784560-4	BERNARDIS, UBALDO NICOMEDES	0340110708110001413007
20-12980465-4	CANO, CRISTIAN CLAUDIO	0110135130013510134483
20-12991692-4	SARACHU, RAUL HECTOR	0070120020000001569322
20-13020626-4	OJEA QUINTANA, MARTIN MARIA	1500021300007132051678
20-13055553-6	PELONARI, JULIO CESAR	0070085630004004463633
20-13056037-8	BOCZAR, JOSE CARLOS	0110409120040900142341
20-13108145-7	BLANDA, EDELMAR ABEL	0200305211000001431476
20-13166816-4	PEÑA, GUILLERMO DANIEL	0110440420044010493533
20-13188703-6	CHAMILLARD, DANIEL ALFREDO	0110155930015511352547
20-13196822-2	LUGO, MIGUEL	0940009203000950454859
20-13216742-8	DOROÑUK, HUGO ALBERTO	0110326520032620928822
20-13221315-2	MALETTO, LUIS ALCIDES BERNARD	0170276940000000520449
20-13274841-2	MARTINO, NORBERTO JOSE	3300032720320005335050
20-13317015-5	LOVERA, JOSE RICARDO	0110572830057211068283
20-13319246-9	WINTER, VICTOR JUAN	3150002702002001465936
20-13345626-1	MORITZ, OSCAR FEDERICO	0110230930023007086351
20-13408978-5	SARTORELLI, RUBEN ALBERTO	0110330230033003102801
20-13484962-3	BERDINI, OSCAR ALBERTO	3880160410100000120016
20-13512110-0	REDOLATTI, ANGEL MIGUEL	0140339601630205044108
20-13548918-3	LOVATTO, GUIDO MARIO	3870059800801759214186
20-13568465-2	POMIGLIO, CLAUDIO EDUARDO	0110497830049710040851
20-13590669-8	CALDO, JUAN CARLOS	0930360520100035764039
20-13643247-9	CLIMACO, MARIO ADOLFO	0140300603658450097407

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13643538-9	REMOLINS, MIGUEL ANGEL	0720112388000007583672
20-13668750-7	DEMARTIN, ANDRES LUIS	3860184603000003368018
20-13676804-3	POCHETTINO, HUGO EDUARDO	0110402230040272160797
20-13690188-6	COZZARIN, NESTOR OMAR	1910371055037100651496
20-13696535-3	GAMBARTE, NESTOR ALBERTO	0930315520100049294289
20-13712615-0	BURGI, DANTE SERGIO	0110410730041071027601
20-13733169-2	MAZZOLA, MARCELO OSVALDO	3880068710100002125064
20-13744380-6	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	0110387630038711130447
20-13746678-4	LARIVEY, LUIS ANDRES	3880142010100040933045
20-13817778-6	GASTALDO, MIGUEL ANGEL	0930313120100057106161
20-13829298-4	MANSO, IGNACIO PEDRO	0140391401672800180436
20-13829471-5	RIVERO, LORENZO	0930324710100026149596
20-13866353-2	HAVRAM, JUAN CARLOS	3110004311001000824012
20-13866470-9	GROSS, JORGE CARLOS	3110003611001001043021
20-13891875-1	RAPETTI, JUAN FERNANDO	0720158188000005100754
20-13977570-9	QUARIN, HUGO LUIS	0110650930065000082547
20-14018919-8	DICASOLO, JORGE OMAR	3880072420100003870878
20-14044246-2	LEMBO, PABLO JUAN	3880107900100005261483
20-14050801-3	GARCIA, ABEL JESUS	0110267530026705051865
20-14080670-7	BOCCIO, RAUL ELIO	0140395203667900246276
20-14131748-3	SAVINO, GABRIEL EDUARDO	3870071000801759030458
20-14132803-5	SUCESION DE MOLNAR, OMAR ALFREDO	0170295040000030231588
20-14161973-0	HUSS, EDGARDO ANTONIO	0110293430029303086633
20-14174137-4	SKOU, ALDO CRISTIAN	0140334103620501147159
20-14174458-6	POURREUIX, CARLOS ALBERTO	0720155088000003022368
20-14215547-9	BOARI, JAVIER EDGARDO	3860033103000000324053
20-14222046-7	FERNANDEZ LLORENTE, NICOLAS	0140317401643501866383
20-14266948-0	RONCONI, RUMUALDO ALBERICO	3860002703000000380101
20-14295299-9	SANDOVAL, RODOLFO GENARO	0140345701663900500671
20-14335049-6	LEIVA, HECTOR ARMANDO	0930360510100018239764
20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	0140334101620501484566
20-14485060-3	BILLA, JUAN JOSE ABEL	0110422030042201218551
20-14499192-4	STEVNS, HUGO RICARDO	0110526130052603507047
20-14511601-6	CAVALLO, HORACIO ALDO	2650426702142650215167
20-14526223-3	AGUER, MARTIN EDUARDO	0720108620000001074736
20-14535226-7	IROULEGUY, GASTON	0200345801000000572283
20-14535560-6	ZUMOFFEN, ADOLFO LEONARDO	1910385755038500384146
20-14605017-5	SANCHEZ, HORACIO ALEJANDRO	0110456520045600034327
20-14643106-3	CHIALVO, DANIEL ULDERICO	0200366301000000131783
20-14691196-0	MAKARUK, HORACIO	3110008111000001208043
20-14700056-2	BONATTI, JOSE ALBERTO	3870012300801600215830
20-14770726-7	CINALLI, NICOLAS ANTONIO	0140334103620502196228
20-14792700-3	SCHNEIDER, ARIEL ALBERTO	0110534630053410077897
20-14799265-4	CAPITANICH, HECTOR WILMAN	3110001211000001738089
20-14810618-6	SPANOS, MANUEL ANTONIO	3110020311000000872090
20-14834671-3	MARIONI, CLAUDIO MARCELO	0200327411000030006708
20-14953303-7	HEGEL, JULIO	0140403003689203032592
20-14964327-4	RONCERO, SERGIO JOSE	3880154320100002164215
20-16049556-2	NALLINO, MARTIN ALFREDO	0110482430048213578933
20-16060709-3	MENSI, SERGIO FELIX	0140308201673800942165
20-16075556-4	TABORDA, JUAN ENRIQUE	3860014001000000564844
20-16088781-9	CIPOLLETTI, JUAN CARLOS ALBERTO	0110230930023001295847
20-16154217-3	GAMBA, HECTOR RAUL	0110142920014211612080
20-16178747-8	BASSI, MARIO HUMBERTO	0110476330047638270615
20-16258008-7	CAMPS, JUAN ALBERTO	0110572830057211074565
20-16293747-3	BELTRAN, SANTIAGO MATIAS	0720216488000035942704
20-16306806-1	GODANO, HORACIO NELDO	3870055000801661005207
20-16373448-7	CASSI, RICARDO DANTE	3880076210100007586769
20-16406621-6	SPANOS, DEMETRIO DOSITEO	3110020311000000873079
20-16435144-1	LORENZON, SERGIO ORLANDO	0720292820000000674418
20-16498996-9	CALCATERRA, RUBEN SANTOS	1910335255033540455478
20-16526764-9	TISCORNIA, EDUARDO FABIAN	3880152910100006691046
20-16542043-9	CEPEDA, JAVIER JOSE	1910497355049700370196
20-16586861-8	RODRIGUEZ, MARIO CESAR	3860020101000000246199
20-16604552-6	OTAMENDI, JUAN CARLOS	0930344520100080702761
20-16628651-5	RATTO, OSCAR HERMINDO	0110497830049711124901
20-16635002-7	GALLARDO, VICTOR HUGO	0200403101000000030547
20-16644995-3	SANTONI, DANIEL OVIDIO SANTOS	3880121520100000230981
20-16656443-4	GIMENEZ, JOSE LUIS	0200395301000000093429
20-16706252-1	SCHRODER, HECTOR JULIAN	0110496120049620472242
20-16706794-9	FERNANDEZ, HECTOR EMILIANO	0110527830052710020415
20-16715567-8	PREISEGGER, FEDERICO DANIEL	0110237830023701355465
20-16748210-5	ANASTASINI, RUBEN ENRIQUE	0720112388000035920140
20-16768369-0	RAGO, GUSTAVO EDUARDO	0720173488000003027936
20-16926531-4	DI FRANCESCO, GERARDO ANDRES	0170288240000030189702
20-16943854-5	BAIS, JORGE JOSE	0110567430056710078115
20-17089470-8	AIMAR, GUSTAVO RAUL	0200409311000000242958
20-17096562-1	CARABELLI, RUDI ANTONIO	0070264730004004119178
20-17115769-3	MANAVELLA, ANGEL SEGUNDO	0200354011000000335908
20-17161412-1	MANGINI, JAVIER RAUL	0110188720018800099379
20-17166124-3	PEREZ, GUSTAVO	0140341903624500750358
20-17173432-1	WANGER, WALTER ROBERTO	0100057311000248960836
20-17219849-0	ALBIN, MARIO HECTOR	0110237830023701461379
20-17230152-6	RAMELLA, JORGE ARIEL	0110458930045800299079
20-17284694-8	BLASON, DANIEL ANIBAL	0110457230045711321601
20-17328458-7	RODRIGUEZ, VICTOR DANIEL	0110650930065001511015
20-17339200-2	GRIMALDI, DANIEL ANGEL	3300535325350001912026
20-17341701-3	GODOY, PABLO CESAR	0340357808056213070004
20-17341855-9	ESCOBARES, SERGIO OSVALDO	0070278430004004300181
20-17352595-9	OCCELLO, RENE ALBERTO	0110462630046271216233
20-17357727-4	LEVAY, VICTOR HUGO	0110548330054808315629
20-17374139-2	RODRIGUEZ, GABINO FABIO DOMINGO	0140340201616600597988
20-17391368-1	BASILICO, JORGE LUIS	3880107920100003623083
20-17391466-1	PLASTINA, CLAUDIO FABIAN	0170091640000000397504
20-17430394-1	GODANO, RUBEN LUIS	3300538415380002517046
20-17456739-6	DI MARCO, ADRIAN JOSE	0200374811000000798062
20-17680111-6	SEISDEDOS, JORGE MARIO	0930305620100054316589
20-17695214-9	PASSARINI, SERGIO LUJAN	0140432001660201126841
20-17719153-2	ANTICI, ADRIAN JOSE	1910296055129600178053
20-17731267-4	MALATINI, MARCELO JORGE	0200306911000000612144
20-17745452-5	MAIER, EDGARDO EMILIO	0110241530024171189765
20-17762122-7	BOUBEE, IGNACIO FRANCISCO	0070110130004141778919
20-17779798-8	PEREYRA, JORGE DANIEL	0200316811000001614408
20-17818113-1	VERDUN, GASTON HAROLDO	0110337130033711437215
20-17845468-5	RIERA, JOSE GABRIEL	3870031400801701755624
20-17845858-3	MAGLIOLA, ANGEL	0200382301000000241897
20-17920149-7	GORJON, DANTE JAVIER	0140451103678400256582

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17974372-9	BERGALLA, MARCELO ALEJANDRO	0930360520100035931307
20-17992265-8	SACCANI, EDGARDO PABLO	0110497830049704098679
20-18147925-7	COLOMBO, DANIEL OSCAR	0140406101648505000674
20-18177622-7	RISTA, MARCEL PEDRO	3880052620100008997071
20-18358517-8	TERRENO, ADRIAN GUSTAVO	0110384530038410084179
20-18448803-6	PONCE, HIPOLITO GERMAN	3110008111000000599023
20-18490292-4	MICHELINI, JORGE FABIAN	0140359401706702099647
20-18514670-8	MACHADO, CARLOS DAMIAN	0110287320028711328882
20-18526921-4	PASCO, DANIEL OMAR	3110020311000000827038
20-18581842-0	TIBALDO, ALFREDO PEDRO PABLO	3870059800801659173303
20-18626395-3	CLERGUE, FABIAN HUBERT	0140410803680000840508
20-18768649-1	DEL PINO, MARCOS	0070342830004000115538
20-20036561-6	LAINO, RAUL JAVIER	0140424501680200158535
20-20038471-8	ADORNETTO, JULIO JOSE LUIS	0140396903643600500245
20-20046287-5	ALFONSO, DANIEL ALBERTO	0930348320100082599611
20-20048835-1	MARTIN, DIEGO OSCAR	0140335801678302039429
20-20063392-0	WALTER, SANTIAGO RAFEL	1910111055011151231032
20-20092179-9	MARINICH, NESTOR DANTE	1910378955037850606146
20-20092714-2	GABERT, DANIEL LUIS	0110548330054808939083
20-20128271-4	SOLORZA, HUGO FRANCISCO	0110304320030400108709
20-20140006-7	MONTU, OMAR RENE	3880143720100056931975
20-20193905-5	BLASON, HORACIO JAVIER	0110457230045711322833
20-20213679-7	ARISTI, ALEJO RAUL	0110167230016711261097
20-20260384-0	MAYERO, JAVIER JOSE	0110562930056211324083
20-20305122-1	MIGLIORE, ANIBAL MARTIN	0110300530030010041329
20-20383468-4	MIRABELLA, WALTER ALEJANDRO	1910139455013901132264
20-20490571-2	DIAMANTE, GERARDO JOSE	0140363103650002601429
20-20570538-5	GALVAN, CARLOS ALBERTO	0110269930026911300997
20-20634015-1	ROSSI, JORGE ALBERTO	0200359501000000164501
20-20653718-4	GRILLI, MARIO ENRIQUE	0140432003660201067201
20-20737367-3	CHRISTENSEN, HUGO	0140354903617701907641
20-20776183-5	PASSERA, HUGO FABIAN	0140302003657201947608
20-20930260-9	FERNANDEZ, RAFAEL ANDRES	0110220030022003186065
20-20970909-1	LAZARO, MAURO LUCAS	0140346401705300447300
20-21407853-9	CARDETTI, SERGIO ADRIAN	0110217030021711105533
20-21411669-4	LANA, DANIEL DARIO	1910340655034055355600
20-21444744-5	CAMPAGNUCCI, MARIO RAUL	0140302003657201688406
20-21483169-5	DE ACHAVAL, SEBASTIAN	0110525430052508508815
20-21514949-9	WAGNER, MIGUEL ANGEL	0110534630053411172201
20-21601403-1	BARGIANO, HUGO PABLO	0110454130045406512347
20-21602807-5	COSTANTINI, GUSTAVO ALFREDO	0110454120045410018113
20-21651972-9	FUMIATTI, SERGIO CESAR	0110298930029804055051
20-21661930-8	SENNA, JORGE ANTONIO	0110326530032610119297
20-21689179-2	BIELER, SERGIO FABIAN	3300543815430001662059
20-21695020-9	ABELLO, JAVIER	0200329801000000176133
20-21718588-3	GONZALEZ, OSCAR DARIO	0200305211000001812826
20-21786491-8	ELLIFF, LUIS ALBERTO	0140333401642400386703
20-21789663-1	SABUQUI, MIGUEL ERNESTO	0140371601701300530116
20-21840068-0	FERLAN, JOSE ABEL	0110238530023810055179
20-21941246-1	MOCEK, ROBERTO GERARDO LUIS	1910378955037850803646
20-21991329-0	COVRE, CARLOS ENRIQUE	0110288030028808815601
20-21999279-4	PARIANI, GERMAN DANIEL	0720159888000035992204
20-22013205-7	CAVIGLIASSO, CLAUDIO MARIA	3880049620100000849462
20-22047260-5	TUBERO, JULIAN ANGEL	1910336955033600328032
20-22074862-7	QUAGLIA, JAVIER ALEJANDRO	0930301820100007348375
20-22095671-8	CABANELLAS, DIEGO ERNESTO	0110118430011811163733
20-22103481-4	CORAZZA, JOSE LUIS	0110102320010200199343
20-22132402-2	PETRE, ALEXANDRO GILBERT	0070172920000198635011
20-22155617-9	BOTTINO, RAUL MAURICIO IGNACI	0930300120100011794443
20-22200371-8	CAMPION, DIEGO ARTURO	1910139455013951177282
20-22299194-4	SZELIGA, DANIEL ALBERTO	0110238530023811171229
20-22327733-1	BRUNO, ADRIAN JAVIER	0140444301650700163133
20-22431393-5	CASADO, FERNANDO JAVIER	0140407803640200365520
20-22588576-2	CERUTTI, GERMAN DARIO	0200329811000000853480
20-22602947-9	COVRE, HECTOR ANTONIO	3860002703000000378791
20-22691835-4	CAVALLOTTI, GUSTAVO DANIEL	0110497830049711135165
20-22711730-4	SAROCHAR, WALDO	0110562930056211256665
20-22766875-0	SCARAFFIA, ROQUE MARCELO	3870101000801600006739
20-22802828-3	ACETO, ENRIQUE FERNANDO	0140353201613001190745
20-22817362-3	BULGUBURE, MARCELO HORACIO	3870076500801759727617
20-22988417-5	SANCHEZ, MARIANO EDUARDO	0720152988000014068690
20-23007055-6	PURAS, GUILLERMO PATRICIO	0720110988000035737018
20-23027265-5	ORAZI, HERNAN CARLOS	0110331930033135076979
20-23206780-3	VILETA, JAVIER FERNANDO	0200306901000000218901
20-23368003-7	HOFMANN, VICTOR HORACIO	0110548330054801473951
20-23378011-2	MORALES, ADRIAN	0140429003700300339794
20-23392928-0	COVRE, ANIBAL DANIEL	3860002703000000393651
20-23395274-6	MASSAGLIA, ALDO ENRIQUE	0720297388000035731690
20-23422091-9	VALENTINI, HERNAN ALBERTO	3300042620420064719036
20-23555589-2	FLOCCO, ARIEL	3880053320100001981000
20-23650841-3	NIEVAS, GERMAN ATILIO	0110395130039591983415
20-23752310-6	DELLACASA, GASTON CESAR	0930308720100045313807
20-23888662-8	URIBURU, TOMAS	0170483320000000037169
20-23983418-4	BONINO, SERGIO DARIO	0110217030021711250301
20-24019222-6	CARPANELLI, MARCELO ENZO	3880081620100000427244
20-24088252-4	ALLOATTI, MARIO ENRIQUE	3870068000801674955243
20-24105137-5	MASSACCESI, MARCOS AUGUSTO ARIEL	0110178830017811186729
20-24162590-8	VILELLA, ADRIAN MARCELO	3880160410000000802085
20-24221165-1	NIELSEN, HECTOR EDUARDO	0110386930038611071415
20-24268933-0	BOMONE, DARIO HECTOR	0110391320039100156456
20-24278577-1	CAPOZUCCA, NORBERTO DARIO	3870060400801600142523
20-24321081-0	KRENZ, GUILLERMO AGUSTIN	0110487930048708340601
20-24344079-4	FERNANDEZ, MARTIN ALEJANDRO	0140301301666205020943
20-24360963-2	BOIXADERA, PABLO JESUS	0110190020019000030917
20-24423663-5	RAFFO, NESTOR GERVASIO	0140317401643501869979
20-24483900-3	GUELMAN, JAIME LUCIO	0110439830043900168783
20-24561040-9	FIORITO, LUCAS	0110230930023008722733
20-24576857-6	FOGAR, ARIEL GUSTAVO	0110409130040929589829
20-24606622-2	TROSSERO, JOSE MARIA	0110223130022340203933
20-24666994-6	MERCE, EMERSON JAVIER	3880107910100005272262
20-24677506-1	PORTO, DAMIAN VICTORIANO	0110537720053700105115
20-24685275-9	LARSEN, LEANDRO ADRIAN	0170288240000030023398
20-24699028-0	LHOMME, FEDERICO	0140323501420005182397
20-25022611-0	D ANGELO, FLAVIO ANIBAL	0140398303637650001810
20-25034323-0	NARVARTE, JUAN PABLO	0140368601660900587716
20-25087447-3	TROSSERO, ALEJANDRO MARTIN	3300517925170005754099
20-25207596-9	PISTONE, MARIANO NELSO	0200389211000000644730

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-25237535-0	GABERT, VICTOR ARIEL	0110548330054808398947
20-25450907-9	QUIÑONES, LEANDRO ABEL	0110532230053211276451
20-25463671-2	KOWALCZUK, RICARDO	3110009811000000514020
20-25512339-5	BERTERO, GABRIEL GUSTAVO	0110195530019571542379
20-25522922-3	LAFFAN, PATRICIO ARIEL	0140306801644305038060
20-25634594-4	BOSI, MAURICIO OSCAR	0200351911000001727108
20-25648652-1	QUAGLIATO, JOSE IGNACIO	3300000620000059931108
20-25773716-1	MAZZOLA, DIEGO FERNANDO	3880068720100002043039
20-25786159-8	FRAYSINET, MAURICIO JOSE	0110400830040011173729
20-25789952-8	RENAUDO, GUILLERMO ALEJANDRO	0150803902000101230634
20-26093901-8	FRASCHETTI, FRANCO	1910139455013901003564
20-26102423-4	BUZZO, CARLOS MARIANO	0140306803644350099443
20-26310061-2	WAGNER, BERNARDO MATEO	0110534630053411155765
20-26336912-3	CAPOZUCCA, LEANDRO EDUARDO	3870060400801600142691
20-26463335-5	MORAND, DIEGO HERNAN XAVIER	0110548330054808395665
20-26583383-8	COSTA, BERNARDO	0110525430052508541597
20-26596688-9	ARNAUDO, ADRIAN ANDRES	3300545225450008437079
20-26609223-8	OCHOA, DIEGO MARTIN	3880094620100083237358
20-26766978-4	BUFFA, GUSTAVO FABRICIO	0110341830034171045433
20-26913297-4	COVRE, MIGUEL ANGEL	3860002703000000406641
20-27003297-5	POZZO, DARIO ENRIQUE	0200361811000000710626
20-27036090-5	MARTIN, ESTEBAN AMILCAR	0110238530023811229683
20-27184760-3	GAYNOR, JUAN EDUARDO	0140406103648550001143
20-27199986-1	CEPO, BENITO BERNARDO	0110527830052711065451
20-27420265-4	LOPUMO, DAVID EZEQUIEL	0110395130039592090901
20-27426096-4	CURMONA, SEBASTIAN	0590011401000020529407
20-27707255-7	ARCHIPRETE, SILVIO ARIEL	0140485601660505009376
20-27776577-3	MINTEGUI, LUIS DANIEL	0140317403643503319450
20-27829546-0	RODRIGUEZ, CELESTINO	0110293430029311121429
20-28238865-1	ROSSETTI, CRISTIAN DANIEL	0110341830034171089897
20-28401653-0	HUBER, JOSE LUIS	3870048200801700299466
20-28665673-1	CORDOBA, LUIS MANUEL	0070296830004002712133
20-28665829-7	MANUCCI, DIEGO ARMANDO	3860020101000000250253
20-28722578-5	WEIMAN, ANIBAL LEANDRO	0930339110100041076082
20-28722852-0	SCAVUZZO, -MARTIN DARIO	0140352503684701096066
20-29204918-9	LEIVA, HECTOR ARIEL	0930360520100035859689
20-29370929-8	DASCHEVSKY, ELIAS ROBERTO	3860020103000000696675
20-29634928-4	SIONE, FLAVIO JUAN JESUS	3860020103000000709115
20-29695317-3	MULLER, MARCELO ABEL	0110230930023008748429
20-29902957-4	PALMA, ARIEL GERMAN	0140368603660901791400
20-30252005-5	DORSCH, EMILIO DANIEL	3110003611000003113057
20-30552094-3	VARSELONE, CRISTIAN MAXIMILIANO	3880127720100002227439
20-30665277-0	GARDA, ALEXIS EMMANUEL	0110103030010305258315
20-30730916-6	RAUSCH, GERARDO DAMIAN	0110351720035100198595
20-30848343-7	CRAVERO, CRISTIAN EDUARDO	3880160420100001501264
20-92698831-0	VERDOUX, CHRISTIAN ALAIN	2850659930094007364071
20-93541875-6	ZANGONI, SERGIO	0140334103620501259115
20-93565939-7	PERANZONI, MARIO	1910338355133809008721
23-04669360-4	DEL VIGO, MARIA ANGELICA	0110610320061000253812
23-04681013-9	LOWRY, TOMAS	3880080920100002114067
23-04713311-4	ELENO, TERESA LIDIA	2850569530004802001282
23-04741663-9	FALLET, JORGE ENRIQUE	0110135120013500115989
23-05389702-9	GIACHETTI, ANTONIO NICOLAS	0110526130052610072101
23-05478833-9	SABALICH, ANIBAL LAURO	0140358701627400134200
23-05982444-9	DOMIZI, ROBERTO NAZARENO	0170209740000030062511
23-06083856-9	CARANCINI, ABEL ANTONIO	3300042620420007326107
23-06144381-9	OJEDA, OSCAR MANUEL	3880004520100006239043
23-06182147-3	CITERONI, ROGELIO JUAN	0110671420067100232117
23-06219063-9	EMMERT, LUIS JUAN	3880143710000093018006
23-06556490-4	MARCO, MARIA PATRICIA	0070176720000003489028
23-06559524-9	FRANCONE, CARLOS ALBERTO	3880018220100001365084
23-06613520-9	ORTMANN, MIGUEL	0110402220040210551084
23-07340044-9	DE PEDRO, ROBERTO ADOLFO	0930300110100011002282
23-07361010-9	HERNANDEZ, EDUARDO OSCAR	0110437420043700085759
23-07533178-9	DRENDAK, HECTOR BASILIO	0110326530032610090451
23-07870871-9	CAULA, ROBERTO ESTEBAN	0110292720029210094797
23-10317704-9	PLAUL, NORBERTO EDUARDO	0930348310100050014114
23-11049204-9	HUBER, JORGE EMILIO	3870048200801700013534
23-12579168-9	RAIMONDI, RUBEN MARCELO	3300546915460000803089
23-12730493-9	MIGUELETTI, JORGE LUIS	1910350555135000264953
23-13269178-9	PACHECO, ALDO RUBEN	0930344510100046069146
23-13650187-9	BARREIRO, ROBERTO HORACIO	1910350555135000414921
23-14339809-9	ECHEGARAY, NESTOR OMAR	0140372301701200522165
23-14891035-9	KONSIMAL, TEODORO PEDRO	0110409130040927239801
23-16643378-9	BIOLATTO, VICTOR LUIS	3300550625500001784040
23-17391338-9	CUCAGNA, JOSE GABRIEL	1910350555035050087914
23-18065926-9	MASSON, TEODORO JUAN FELIPE	0110393730039308360201
23-18533875-4	LAURENTI, MIRIAN ROSANA	0200417811000000334844
23-20140349-9	LOVATO, DANTE VICTORIO	3870059800801759165286
23-20254299-9	NEFFEN, JOSE JUAN	3300543825430007688012
23-20744368-9	JANDIK, RICARDO WENCESLAO	0170295040000030140824
23-21049726-9	RAMSEYER, SERGIO ARNALDO	1910345155034550256378
23-21429164-9	PEREZ, EUGENIO AGUSTIN	0930319320100052237725
23-22169959-9	GIL, OSCAR ANIBAL	0140368603660901590502
23-23341403-4	DE ZAN, EDITH RAQUEL	0170376220000000114820
23-23797678-9	INGARAMO, ARIEL CARLOS	0110547630054771097315
23-24052766-9	ROSSO, IVAN HUGO	0200348911000000655826
23-24389583-9	WEIMBERGER, CARLOS JAVIER	0930300120100012245643
23-25014405-9	BONGIOVANNI, HUGO JAVIER	0930360520100035837407
23-26413930-9	GARZON, EMILIANO ROBERTO	0200902911000001122958
23-27893879-4	MONFERRATO, JOSE ALBERTO	0200431411000000532712
23-28457892-9	DI NOTO, GERARDO FRANCO	0200320511000000708780
23-92477075-9	DECHAMPS, ANTOINE JEAN MARIE	0170475820000000035828
23-93582925-9	CURCIO, LUIS GUIDO	0140389101703700522300
24-04967425-9	DELPRAT, RAUL ALBERTO	1910144855114400102267
24-07363512-4	GAREIS, AGUSTIN ARMANDO	0930306320100047375289
24-10638800-4	MESSINA, JUAN CARLOS	0170337320000074663619
24-13032458-0	NOCETTI, RICARDO	3300021120210009265067
24-13345512-0	APUD, VICTOR JOSE	0110230920023020757448
24-26107553-5	MUDA, DIEGO CEFERINO	0170288220000000078616
27-00522577-4	MONTEBRO, NELLY	0140419103650200150673
27-00747720-7	RUDOLF, HILDA INES	3880094610000072945008
27-01150850-8	PAGANI, ESTELA HAYDEE	0140338903647803207730
27-01824697-5	GHIGI, ISABEL	0110441120044100178359
27-01898071-7	URQUIAGA, MARIA ANGELICA	0110525430052507391483
27-02477480-0	BAEZ, MERCEDES JOSEFINA E	2550048800801600024001
27-03237770-5	COMARIN, ETER LELI	0110134430013411176801

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-03249991-6	CHABAGNO, NELIDA VELIA	0140334101620501617098
27-03799824-4	AIZPURUA, ESTHER JOSEFA	0140334101620505018484
27-03915995-9	ROMERO, SUSANA EMA	0070999020000050800944
27-04081521-5	ALZUGUREN DE MANGO, ROSA	0140319801666501310964
27-04124896-9	BOTTERO DE MARCHESINI, MARTA	0200433811000000093808
27-04232332-8	LEGUIA, ILDA LILIA	0140314303685900112155
27-04271246-4	SUPPICICH DE GAUTIER, SUSANA AIDA	3880025010000002962048
27-04434096-3	LARUMBE, MARIA MARTA	0140352501684701145124
27-04549115-9	BIANCHI, ROSA ANA	0140347101640100036106
27-04640377-6	OTAMENDI, CECILIA WINIFREDA	0140340201616600544410
27-04647129-1	KENNY, MARIA JOSEFINA	0140087803502303665524
27-04796968-4	ESPELUSE, MABEL	0110273620027310215199
27-04845378-9	ARECO, MARIA MATILDE	0140322801636100649545
27-04850120-1	LEONE, ELIDA MARIA	3300043320430004268065
27-04896503-8	ALINCASTRO, HAYDEE	0110003720000300018606
27-04996400-0	MOYA, MARIA ANTONIETA	0070011520000017052346
27-05198316-0	MENDEZ TRONGE, MARIA JOSEFINA	1910002555000202606796
27-05321625-6	ARANGUREN, MARIA GRACIELA	3860066903000000142703
27-05401815-6	POLLACCHI, MARTA CLARA MATILDE	3880002120100000640867
27-05814586-1	ARTIEDA, LUISA BEATRIZ	0140302001657200526291
27-06139582-8	VAN DEURS, ADRIANA MARIA	0070004720000012195891
27-06232905-5	HERNANDEZ, STELLA MARIS	1910272455127200680071
27-06250234-2	PECORELLI, MARTA VIRGINIA	0720368688000035002790
27-06273687-4	SPADONI, MIRTA CATALINA	0140432003660250000330
27-06705184-5	CASAL, MARIA ANTONIA	0140390703654602698164
27-10105532-4	FERNANDEZ, ELVIRA	0140342603689100036978
27-10178210-2	GROSSO, NORMA TERESA	1910336955133600005453
27-10249376-7	GREEN, MARTA BEATRIZ	0200396011000000189444
27-10252089-6	BLESIO, DORA ANGELICA	0110269920026900204511
27-10650460-7	LANUSSE JOSEFINA MILAGROS	0140000701100005409844
27-10725119-2	VARGAS DE GOBELLI, DIANA NOEMI	0140355603665702352373
27-11142005-5	ZANELLATO, MARIA DEL CARMEN	0110564320056412671961
27-11171030-4	CASAL, VICTORIA EUGENIA	0150905601000104331180
27-11233646-5	GIORELLO, LILIANA MARIA	0200422211000000998844
27-11442256-3	LABARTHE, SILVIA	0167777100006758350125
27-11494122-6	D ANNUNZIO, BLANCA YOLANDA	0110526130052600058029
27-11823545-8	MENDINA, ADRIANA RAQUEL	0720173420000000489786
27-12002407-3	ANCA, GRACIELA NOEMI	0110219430021906076615
27-12045877-4	VIVOT DE BUCHANAN, CECILIA	0140355601665700688573
27-12654114-2	TREVISAN, SIRLEY MABEL	0110313530031311197915
27-12739503-4	GIRARD, TERESITA EDERLY	0110352430035292191351
27-14214562-1	DIEZ, ETHEL DEL LUJAN	0140361703635806770865
27-14395192-3	PAZZAGLIA, FABIANA MARIA	3880109310100004178790
27-14521619-8	MANTEROLA, ROSA ANA	0140333403642401612171
27-14549470-8	CERIONI, SUSANA DEL CARMEN	3880089210100008592491
27-14627626-7	NOVARA, RITA MARIA	3870078900801662582378
27-14666245-0	RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	0140412201680100147066
27-16093507-9	ZUBELDIA, LILIANA	0110440420044000083135
27-16118864-1	ARANGUREN DE CANCIANI, ROSANA CLAUDIA	0140355601665700665305
27-16148582-4	DIAZ, LILIANA BEATRIZ	0720108688000035850740
27-16574460-3	CONTE, LILIANA	0110238530023811206347
27-17089456-7	GARCIA, MARCELA PATRICIA	0200409311000000255712
27-17096662-2	CURTO, SUSANA ELISABET	1910156155015600054946
27-17105271-3	CIARLA DE POLIDORO, NORMA BEATRIZ	1910296055129600216003
27-17190251-2	VERGAGNI, FABIANA ISABEL	0110337130033710095829
27-17352206-7	OVIEDO, ESTELA RAQUEL	0110282830028206467747
27-17472578-6	VAUDAGNA DE PAZZI, MARIA ELENA	3880157400100021488046
27-17545863-3	MORAN, YOLANDA ESTER	0930348310100050027282
27-17721997-0	ELLIFF, MARIA LEONOR	3880003820100002378342
27-17765540-1	IRASTORZA, ELSA HAYDEE	0140052603518308565417
27-17825715-9	STEINSLEGER DE MREJEN, LAURA	1500021300007132045914
27-18468475-1	GRELLA, MARISA EDITH	2650423602042355215883
27-18554895-9	FIORAMONTI, PATRICIA CELIA	3300540715400002109013
27-18603484-3	MIRANDA, SONIA RUTH	0170271440000001196612
27-20034749-3	BORDOY, DAFNE CELINA	0140324203678202186775
27-20099080-9	BONIN, SILVIA	0110487930048708277929
27-20193930-0	PEPE, ANA CRISTINA	0110457230045711243183
27-20325073-3	RAZZETO, VERONICA ANA	2650423602142355313399
27-20586901-3	BELFORTE, GABRIELA	0110220030022011400447
27-20821309-7	SINCOVICH, SILVIA GRACIELA	3880080910000003196060
27-21053169-1	RESNITZKY, NADIA	3860006503000003157225
27-21566022-8	PICINI, MARIA MERCEDES	0110444230044426131897
27-22054902-5	FERRERO, MARIA INES JOSEFA	0110423720042300140886
27-22808707-1	ESPAIN, MARIA DE LA PAZ	0070307720000000812717
27-23072794-0	GARDEY, MARIA DE PAZ	0070105730004009784573
27-23646084-9	PASSARINI, MERCEDES BEATRIZ	0110200230020011347601
27-23954012-6	GOMEZ DE GARELLO, MARIA LAURA	0170267740000001225725
27-23968477-2	VERONI GUILLOT, MARIA INES	0140309903682303102123
27-24784638-2	PASTRANA, LORENA FERNANDA	3880118520100071217881
27-26389316-1	PEREZ, BEATRIZ DEL VALLE	0200396011000000173230
27-26468538-4	TIRACCHIO, MARIANA LUJAN	0110526130052611648633
27-27249268-4	BRUNO, ROMINA ALEJANDRA	3870068000801774873526
30-50762853-9	GALLINA Y KISSLING S DE H	0110483120048311237535
30-50865958-6	NIN LEONARDO Y DANIEL ANGEL	0110160320016011578690
30-50942268-7	BRUN DE COURETOT MARIA E HIJOS	0070101920000001484384
30-50983432-2	JULIO LLORENTE FINANCIERA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIA	0720000720000001630718
30-50991666-3	DON BERTEL S R L	0140341901624500628282
30-51182227-7	ESTHER Y MARINA DEL POTRO S.A.	0140307501638800610300
30-51183411-9	ESTABLECIMIENTO AGRICOLO GANADEROS LAS LLANURAS SA	0070999020000052408542
30-51350925-8	IRIGOYEN HECTOR Y FERNANDEZ DE IRIGOYEN ETHEL	0100057321000542049346
30-51626761-1	MONTARAZ GUILLERMO A HIRST SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONE	0110397520039713047921
30-51886907-4	RODAS S.A.	0070267820000000506731
30-53388319-9	MUHLENKAMP Y CIA S C A	0720127720000000085854
30-54559374-9	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA S A C I F A	2550106100801600000670
30-54897724-6	LOS MIMBRES SA	3870013000801600465457
30-55248651-6	DI PAULA HNOS	0110464020046400114105
30-55529226-7	BINDELLA HERMANOS	0140326601640600300415
30-55765093-4	SOULAGES ALDO ELOY Y SUCESION DE SOULAGES ROBERTO ADRIAN	0140342603689100213186
30-56252943-4	SOCIEDAD RURAL DE BRAGADO	0140317401643500146529
30-57140832-1	EL AGUARENA SOCIEDAD ANONIMA	0200390801000000077047
30-57529897-0	LOS NOGALES S.A.	0110103020010300046824
30-57670311-9	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	0070236420000000258724
30-57687221-2	MENROS S A	2650011102001143162725
30-59326427-7	MARAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140019901401901453185
30-59646154-5	BASAVIL SOCIEDAD ANONIMA	0720109320000001329836
30-59816308-8	CAMPOS DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA	0070341120000000307808
30-59913610-6	SUCESORES DE FRANCISCO J VISIO E HIJA DE NICOLI DELIA C Y VI	0930360510100018301764

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-59986678-3	GRIFFO HNOS S DE H	0110371520037130381668
30-60379843-7	LA POROTA SOCIEDAD ANONIMA	0930360510100018317978
30-60497730-0	H Y D UGROTTE S A	0110267520026700181894
30-60857017-5	MAIER ROBERTO Y ROGELIO	0140374701681600429322
30-60864774-7	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S	0200345801000030001447
30-61030994-8	MARZIONI LUIS OMAR Y JUAN CARLOS	0110443520044310831488
30-61266197-5	DADAMIA ALICIA ELISABET Y DADAMIA CORA BEATRIZ	0140330301644100851718
30-61319990-6	BOTTINI MARIO RAUL Y OTROS LOS OLMOS SOCIEDAD DE HECHO	0110217020021710047325
30-61330186-7	TASSARA ARMANDO TASSARA ANGEL Y TASSARA HERNAN S H	0140022901717500306837
30-61345939-8	GASPARI PEDRO Y HECTOR	0110234720023400109933
30-61351792-4	JUAN C RASPO Y ROBERTO RASPO SOCIEDAD DE HECHO	0140411501660000200021
30-61488618-4	ELVIRA HARRIOTT DE CARRIQUE E HIJOS	0140352501684701209792
30-61536126-3	ESTANCIA EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100004402592
30-61743689-9	PRETZ PEDRO Y AGUSTIN	0110238540023811232444
30-61744613-4	GUIMAGRA SOCIEDAD ANONIMA	0140020501402000567245
30-61789520-6	MAIER ROBERTO Y HERMANOS	0110322720032200092224
30-61948640-0	GAIDO JUAN CARLOS Y GAIDO ROBERTO JULIO	2550059400801620511453
30-61959859-4	NECO RURAL S A	0070999020000052029815
30-61980558-1	LIZASO JUAN CARLOS Y LIZASO JOSE LUIS	3880044110100000766188
30-61996540-6	FELIU ALEJO E HIJO	3880106221000014367026
30-62045807-0	AGROCENTRO S R L	0110178820017800068000
30-62081939-1	MERLO CARLOS Y MERLO EDUARDO	0200415411000000546708
30-62090319-8	TRUCCO EUGENIO Y OSMILDO	0110547620054710239629
30-62423203-4	BRANDOLINI RICARDO Y BRANDOLINI RODOLFO E SOC DE	3300061720610002253052
30-62553746-7	CUCOTTI DOMINGO E HIJO	0200366311000000612694
30-62568056-1	SUCESORES DE PEDRO A PALACIN S.DE H.DE MARIA E S DE PALACIN,	0140351801684600665237
30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	1910142455014201184296
30-62677303-2	MENSI RACEDO Y GUSTAVO HUGO	0110733520073300096541
30-62756411-9	HERMENEGILDA HERNANDEZ E HIJAS	0140370901682400470363
30-62766313-3	RAUL KOHLER E HIJO	3880090821000008019005
30-62851819-6	LOPEZ ANDRES LUCIO E HIJOS	0110564320056412570862
30-62914842-2	BENEDETTI SERGIO JAIME Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	3860021803000034239477
30-63117660-3	REINHARDT ERNESTO ENRIQUE Y CRISTINA KRANK VDA DE	0930306310100012188550
30-63520187-4	RODRIGUEZ ZINGONI Y CIA S R L	0720152920000000169318
30-63583885-6	SANFINA S A	0110237820000324615038
30-63668069-5	MAZZA ROBERTO JOSE Y MAZZA OLGA HAYDEE	3880107910000002078013
30-63675061-8	MULLER HEROL A MULLER RUBEN ANTONIO	0110502520050210761323
30-63702734-0	LOPEPE HECTOR ANIBAL Y LOPEPE PEDRO EDUARDO	0110512420051200302579
30-63706897-7	BATTAGLINO DE DAITA ELSA MARGARITA E HIJOS	0110457220045710746082
30-63950959-8	JOSE Y RICARDO BERCINI S A	0140329701709200826089
30-64109763-9	VELZI HUGO RAUL Y VELZI LEONEL VICTOR	0110201920020110585363
30-64409412-6	COLOMBO CLAUDIO Y ADRIAN	0110277440027711551144
30-64411273-6	LEGUIZAMON DANIEL HECTOR Y LEGUIZAMON JORGE ALBERTO	0070146030009750134121
30-64471439-6	SPINELLI CARLOS Y RUBEN	0110402220040210698727
30-64611550-3	COLONIA ALEGRE S A	1910537255053700719628
30-64942212-1	PIERSANTELLI HILARIO Y DANIEL	0140329703709206989469
30-66025092-8	RUBIO DE GONZALEZ JUANA M E HIJO SH	0110495420049530551048
30-66426765-5	IACOVELLI FERNANDO M Y ACOVELLI LEANDRO EDUARDO	0720152920000000188140
30-66438779-0	GENARO INDA RODOLFO HECTOR INDA ALBERTO INDA Y PEDRO GERARDO	0070149130009750015743
30-66438939-4	SANTIAGO MARIA LUISA Y BUSATTA LUIS SANTIAGO TIERRA S H	0140370901682400544413
30-66467502-8	DEL RIO HNOS S DE H DE DEL RIO LUIS F	0140461001670300044773
30-66467847-7	ESTABLECIMIENTO LA PASCUALA S A	0930348310100050029400
30-66497215-4	GARCIA FERNANDO Y SERRANI NESTOR	0110454120045400120008
30-66499174-4	FERMALI S A	3880033500100001219066
30-66518002-2	DE ARIZTIMUÑO JAVIER J Y MIGUEL A	0140306801644300834588
30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS S.R.L.	3880034210100000663441
30-66634061-9	JUANENEA MAURICIO MIGUEL Y JUANENEA EDUARDO	0110308120030810565824
30-66674232-6	VILALTELLA RAMON FRANCISCO Y VILALTELLA GUSTAVO GABRIEL	3140010500100000130065
30-66709312-7	RICARDO AMORI Y ALDO AMORI S H	0110396830039603098465
30-66738442-3	AZUL Y NEGRO S R L	0110525420052500107921
30-66753883-8	BATISTTA NESTOR A Y BATISTTA JUAN DOMINGO	3890060802060002126506
30-66754848-5	GENTA JORGE MARIO GENTA OMAR DOMINGO Y GENTA CARLOS A	0110539130053905084247
30-66871671-3	SPACCESI JAVIER Y SPACCESI AÑEJANDRO	0110436730043600045515
30-66873653-6	SUC DE GERMAN BOLANO	0200330401000030001447
30-66878399-2	MARTIN OMAR ALONSO Y LUIS DANIEL PEREZ	0110102320010200003288
30-66886370-8	PICCO JUAN B Y PICCO GERARDO J S DE H	0200428401000000064979
30-66894658-1	BANTLE DORA ROSA ALARCON CLAUDIA ISABEL Y ANOARDO DANIEL FAB	3870101000801600027307
30-67160394-6	PERALTA EDMUNDO AMILCARE Y PERALTA RICARDO EDMUNDO	0930301810100002153450
30-67169438-0	OMAR AURELIO DOMINGUEZ Y ADRIANA ESTER KRANK	0110202620020200119634
30-67390001-8	SAMPAOLESI ROGELIO E Y JORGE R	3300042610420002475074
30-67711752-0	NORCEREAL SOCIEDAD ANONIMA	0070325120000002379748
30-68052636-9	DI FULVIO FELIPE DI FULVIO AGUSTIN Y DI FULVIO TOMAS	0110477020047730005406
30-68193937-3	CARLOS HORACIO RIBOTTA Y GUSTAVO RAFAEL PICCO S	3300551315510001724046
30-68442053-0	DEMARCHI AQUILINO Y DEMARCHI ARIEL	3300540715400002170099
30-68461724-5	CABURE S R L	0140361701635800480913
30-68571036-2	EL GOLGOTA S R L	0170223320000000065005
30-68615046-8	MATACOS SRL	0070145320000002066860
30-68619987-4	CAMPOS DE ARCE SA	0070296820000001056853
30-68887104-9	PIPINO ENRIQUE JULIO PIPINO AGUSTIN ROBERTO Y PIPINO RUBEN F	3870003100801600308118
30-68975180-2	PALACIO ORUS MARTIN MIGUEL Y SANCHEZ JOSE SANTIAGO SOC DE HE	3880158110100001870064
30-69148547-8	BRUNI HUMBERTO FAUSTINO LUIS MARIA Y JOSE MARIA	0140322803636107243278
30-69241314-4	GUNZIGER GUILLERMO ARNOLDO Y GUNZIGER FEDERICO CARLOS SH	0110462620046200087577
30-69991448-3	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES	3880141310100089045103
30-70035122-6	PIANO ROBERTO DOMINGO Y EDUARDO BARTOLO	1910336955033600224200
30-70700991-4	ACHERAL S.A.	3300520915200007187052
30-70702398-4	JOSE Y NATALIA S A	0110183220018300078713
30-70716017-5	NORCOTTON S.R.L.	0110409120040900073579
30-70721720-7	LOVATO ALBERTO Y HERMANOS S.H. DE ALBERTO LOVATO Y OTROS	2550059400801659101935
30-70724161-2	AIBE S A	3870038300801600391376
30-70735652-5	BARGIANO JUAN JOSE Y NERVI RUBEN OMAR	3880107910100005313730
30-70740815-0	ARROYANDO SA	0930349010100051063146
30-70741585-8	SCARAFFIA S A	0110363020036300049359
30-70746325-9	PELLEJERO JUAN JOSE Y PELLEJERO CARLOS SERGIO	0140332701706401030062
30-70746379-8	LOS COSMOS SOCIEDAD ANONIMA	0170319920000030136599
30-70753551-9	EL ESTERO SA	3110003601000002196027
30-70767121-8	EMPRESA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SA	0720000720000002185286
30-70769300-9	ESTACION DE SERVICIO “DON ANTONIO” COOPERATIVA DE TRABAJO LI	0140403001689202004624
30-70772125-8	HORACIO MARI Y MARIO OSCAR MARI SOCIEDAD DE HECHO	0110459620045900064866
30-70775310-9	LA VANINITA SRL	0070019120000005402188
30-70788345-2	LEONEL ANGEL Y LUCIANO IVAN PALAZZESI	1910285455028500198146
30-70788969-8	BIASOLI E HIJO SOC. CIVIL	3880175810100001593927
30-70791023-9	LOS REYUNOS SOCIEDAD DE HECHO BETTIGA DANIEL ARMANDO Y RAGO	0720173420000000403872
30-70798532-8	COOPERATIVA GRANJERA, AVICOLA, APICOLA, CUNICULA Y FRUTIHORT	0140405401658700180361
30-70800024-4	BURDISSO ADELQUI A A Y HERALDO DAVID	3880168010100005041439
30-70800283-2	AGROCAMPONET S. R. L.	0110397520039700368286
30-70802117-9	EMILIO Y GABRIEL AMIGO	0140407801640200179961
30-70802314-7	CHRISTELLO EDUARDO Y CHRISTELLO RUBEN	0790001310010101211912

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70807534-1	BAÑADO DEL SALADO S A	3870009300801600311880
30-70808762-5	DIAZ, MARIA GABRIELA Y NANNI, JUAN PABLO SOC. DE HECHO	2650500002050056146449
30-70809492-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON CHENGO S R L	0110477020047700218630
30-70812658-2	ROMANO MARIA MARGARITA Y ROMANO MERCEDES MARIA	0110467140046762247862
30-70813425-9	15 DE AGOSTO S.R.L.	1910104255010401501550
30-70814123-9	H.O.G. AGROPECUARIA S.R.L.	2650305902030550202344
30-70815713-5	MELIQUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140084701503000536775
30-70818592-9	BILAELJA S.A.	0170288220000000067148
30-70819755-2	FARAUDO RICARDO FRANCISCO, FARAUDO RICARDO ANDRES Y FARAUDO	0110332620033200129949
30-70819874-5	DIEZ ORLANDO REYNALDO Y DIEZ ALBERTO MANUEL S H	0930305610100009289628
30-70819918-0	LOS MOROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SRL	0110086020008600053642
30-70821125-3	DI POMPO ANTONIO DI POMPO WALTER DI POMPO MARIA LUJAN Y DI P	3880090810100008608077
30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	3880157400100022128079
30-70821739-1	CASAS CASIANO Y CASAS MARIA A SOC DE HECHO RINCON VERDE	0110301220030100173913
30-70825025-9	CAPIVARA S.A.	0170293620000000152286
30-70826267-2	AGROGANADERA DON JULIO S.H. DE GANDINO GLADY E E IGLESIAS AR	0930308720100045481607
30-70827621-5	TERRA MAS S.R.L.	0110397520039700390315
30-70827961-3	MAEM S.R.L.	0110553740055311556544
30-70828380-7	SAN JUAN S.R.L.	0110230940023008312212
30-70830993-8	CEDRO MIRTA NORMA, FARBO JOSE RODOLFO Y FARBO CARLOS ALBERTO	0110459620045900120454
30-70831845-7	LAGUNAK S H DE ARREGUI MARTIN IGNACIO ARREGUI MARIA CRISTINA	0170280620000000244318
30-70832249-7	AGROPECUARIA MIGRE-BRAGADO S.R.L.	1910128855012800499050
30-70834186-6	GALESIO MARCELO Y RODRIGUEZ ADOLFO	1910142455014201105178
30-70837278-8	FIDEICOMISO AGRICOLA POTOSI	0720206520000000595690
30-70841736-6	SERVICIOS AGROPECUARIOS EL SAUZALITO SOCIEDAD ANONIMA	0140335801678302040515
30-70844163-1	IGLESIAS PEDRO GALEANO Y DANIEL ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900321779
30-70844304-9	LAS GRAMINEAS S..A	0140409201700100336371
30-70847110-7	LAS ISLETAS S R L	0200400001000000384583
30-70851428-0	SUCESORES DE RUBEN SILVERIO LAZARTE S.H. DE IRURETA LEONOR H	0110512420051200232773
30-70853470-2	LOS TAMBEROS S.R.L.	0110432920043200469523
30-70853891-0	LA FIRMEZA DE ANTA S.R.L.	0070173620000003297968
30-70854490-2	EL GABINITO SA	1910142455014201051228
30-70861674-1	BAHIA LIMACO SOCIEDAD ANONIMA	0140305101622905106932
30-70863842-7	LA POSTA DEL ESTE S.A.	0110467140046761758244
30-70865589-5	CEREZAL DOMINGO ESTEBAN Y CEREZAL DANIEL	0930300110100002098964
30-70865816-9	8 DE FEBRERO SRL	3190001830000001119401
30-70870040-8	AGROPECUARIA MASENTO S.R.L.	0200380901000000160615
30-70870471-3	BELCHER, CARLOS B.J. Y BELCHER, RICARDO E.	0110290320029000093553
30-70871622-3	AGRO-VULCAN S A	0070083220000024812528
30-70878129-7	PASETTI RAUL ALBERTO Y PASETTI RAUL LUIS	3880008320100001183000
30-70878164-5	PERESINI AGRONOMICA S.A.	0110303620030300278313
30-70878446-6	EN RENOVAL SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR MARCOS VERCELLINO Y M	0930346910100048047382
30-70880283-9	CARLOS ALBERTO DEMINICIS Y CONSTANTINO OSCAR DEMINICIS S H	3880109310100004097051
30-70880287-1	MYG AGROPECUARIA S.R.L.	0110368520036800164907
30-70884083-8	FELICE DANIEL Y FELICE OSCAR	0110539130053906325329
30-70887100-8	PUKEN AGRONEGOCIOS SOCIEDAD DE HECHO DE CARLOS ESTEBAN GONZA	0140411501660000198553
30-70887275-6	FABRICA ARGENTINA DE MOTORES ELECTRICOS S.A.	0140334101620505013816
30-70891154-9	“GRANERO CHICO” S. DE H., DE BIANCHI, JAVIER HORACIO E ITURRA	0140350101692700609529
30-70891463-7	LA ALMUDENA S A	3300563615630008279083
30-70892308-3	POGGIO JORGE LUIS Y DIEGO JOSE S.H.	3300044010440003016094
30-70893504-9	RUFFO HERMANOS S.R.L.	0110220040022011412694
30-70894540-0	FABRO HNOS S DE H DE FABRO ALEJANDRO JAVIER Y FABRO RAFEL FE	0200416111000000484112
30-70894750-0	CHE HUECHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930340710100042106296
30-70897332-3	LAURICA S.A.	0140310501632805028726
30-70898110-5	DIGEISPI S.R.L.	0140353201613001191977
30-70898521-6	EDUARDO PAIRETTI E HIJOS S.R.L.	3870003100801600279968
30-70900220-8	BEGO S.R.L.	0110282820028200245416
30-70901532-6	AGROPECUARIA DON ARMANDO S.R.L.	1910142455014201111900
30-70902654-9	HECTOR MANUEL SANCHEZ E HIJOS SOC.DE HECHO	0140373001671500388168
30-70904411-3	CANOVAZ S.R.L.	0720297320000000085472
30-70904421-0	SICOS S.R.L.	0110514820051400196547
30-70904607-8	PECORARI WALTER ROBERTO, PECORARI JORGE EDUARDO Y PECORARI J	3880038010100001576061
30-70904769-4	SPOSETTI RAUL Y LEONARDO SOCIEDAD DE HECHO	0070176720000003907975
30-70905751-7	LACXSA S.R.L.	0070173620000002634511
30-70907213-3	BURKETT HELADIO M Y BURKETT DARIO A	0110508720050800156472
30-70907412-8	ESTABLECIMIENTO LA EUGENIA SOC. DE HECHO	0140404701678800154642
30-70908102-7	YACOMELLA ANDREA Y YACOMELLA SILVIA	0140479501622807363527
30-70908303-8	ARECO JORGE Y GRIECO SUSANA DEL CARMEN SOCIEDAD DE HECHO	0270024380010000301139
30-70909905-8	COMPAÑIA AGRICOLA Y COMERCIAL S.H. DE STRELLA, JUAN A. Y STR	0720327320000000157786
30-70910746-8	DOMIZZI S.R.L.	0200348901000000334465
30-70911583-5	FIDEICOMISO EL ALTO	0070233320000000640420
30-70912245-9	NUEVO SCHORTAU S.A.	0720120820000001353268
30-70914221-2	ALYABAL S.R.L.	0140301301666205021175
30-70914906-3	CAMALVER S.A.	0140407801640200181975
30-70915193-9	PRODUCTORES DE LA COSTA S A	0110323440032311086208
30-70919634-7	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	0070196520000001391891
30-70920567-2	ESTABLECIMIENTO LA SOÑADA S.A	0290045200000000059200
30-70921359-4	CALVI GERARDO DANIEL Y CALVI ELISA BEATRIZ	0200323601000000246533
30-70921537-6	ASTIZ ALICIA NOEMI Y ASTIZ OMAR PEDRO	0140332703706400960832
30-70923013-8	VICENTE RAUL OSCAR Y MUZZIO CARLOS ALEJANDRO SOCIEDAD DE HEC	3880015110100000299956
30-70924167-9	GRAZIOLI OMAR PEDRO Y GRAZIOLI NAHUEL OMAR	0110190020019000464583
30-70924361-2	TRIVIÑO ERNESTO ANDRES Y TRIVIÑO ROBERTO OSCAR	0140340201616600651792
30-70924513-5	SBIGLIO S.A.	0110303620030300292317
30-70924908-4	PRINZEN CARLOS Y PRINZEN GERMAN D.	0070106430004144708438
30-70924985-8	HANG HERMANOS S.A.	3300519315190001079054
30-70927222-1	CASTAÑITAS SRL	0070182820000002331597
30-70927781-9	AGROPECUARIA LA ISABEL S.R.L.	0720203420000000273554
30-70928026-7	FIDEICOMISO SUDESTE AGRICOLA 2008	2650306602030650086334
30-70932366-7	MARKS HECTOR HORACIO Y MARKS JOAQUIN ESTEBAN S.H.	3860033101000000189515
30-70932779-4	LOVERA HUGO E., MAURICIO H. Y CESAR M S H DE LOVERA HUGO E.,	0110611020061100318767
30-70933552-5	JUAN OLIVERIO FEDERICO OLIVERIO Y JUAN JOSE OLIVERIO SH	0110499230049901787365
30-70933814-1	EXENCO SOCIEDAD DE HECHO DE WILMAR ROGELIO RICORDI E IGNACIO	0110230920023000317747
30-70936914-4	F.W. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110160340016011194962
30-70938307-4	SERVETTO JUAN PABLO Y SERVETTO MARIANO FEDERICO - S.H. DE SE	3880076210100007611641
30-70939230-8	SANTI OSVALDO Y SANTI DANIEL SH	1910349955034901299546
30-70939474-2	ESPERANZA MARIO ESPERANZA JORGE ESPERANZA DAVIT ESPERANZA A	3300537715370001365029
30-70939939-6	ALTUNA, SILVIA ESTER Y ALTUNA, STELLA MARIS	3300042610420002604009
30-70940204-4	AGRICON S.A.	0930346910100048053664
30-70940206-0	RECREAGRO S.A.	0930346910100048053732
30-70942184-7	FOLTER SRL	1910291555029101439450
30-70942517-6	CESAR Y CESAR S.R.L.	0110496120049600050660
30-70942776-4	GREIFEMBERG HECTOR MARINO, GREIFEMBERG JUAN IGNACIO, GREIFEM	0110303620030300309781
30-70943005-6	RODAL S.R.L.	0200362501000000169551
30-70943218-0	AYESTERAN S.R.L.	1910047655004702757428
30-70943380-2	ULAGNERO ALBERTO C. Y ULAGNERO NICOLAS A. S.H.	3880049610100000855983
30-70946472-4	AGROGANADERA LA MAROMA S.R.L.	0140429001700300267105
30-70946632-8	MANOLO GAUCHO SA	0140329701709200958757
30-70947022-8	GENERO OSVALDO, GENERO OMAR Y SANTIA NILDO	0930360510100018366864
30-70948495-4	AGROSERVICIOS DEL SUR S.R.L.	0140416001620200519163
30-70948770-8	DON ANTONIO S.H	0140412201680101621398
30-70949733-9	SANTIAGO O TRAVERSO Y SANTIAGO TRAVERSO SOC DE HECHO	0110387620038700071882
30-70950277-4	AGROPECUARIA EL NOGAL S.R.L.	3300043310430002551106
30-70950926-4	MARCOS AGUERO Y DARIO TILLI TERRAGRARIA S.H. DE	0140330301644101134890
30-70951334-2	FIDEICOMISO LAS NENAS	3880068710100005080096
30-70952894-3	ARATA DOMINGO, ARATA GUSTAVO ALBERTO, ARATA JORGE ALBERTOS Y	1910125755012500864132
30-70952966-4	SERGIO RAUL LOSADA, JOSE DANIEL LOSADA Y GRACIELA ESTER LOSA	0110421330042111059501
30-70954928-2	AGROPECUARIA PAINE SA	0070099320000002220619
30-70955646-7	BENEDETUCCI TUYA DIEGO MARCELO Y TUYA IGNACIO SH	0140326601640600859801
30-70955753-6	ESTRACAN AGROPECUARIA S.A	0070020720000005805420
30-70956264-5	AGROQUIMICA COSTA & CIA SRL	0070176720000003731815
30-70957218-7	LUIS BAUDUCCO Y CARINA BAUDUCCO	3880137610100028888679
30-70957650-6	REDOLATTI MARCOS Y LOPEZ ARIEL OMAR SH	0140339601630205046012
30-70958457-6	ARROYITO AGROPECUARIA S.A.	3880072410100004051035
30-70959177-7	LAS TRES MARIA S.R.L.	0110301220030100292131
30-70959770-8	FIDEICOMISO HELVETICO DE ADMINISTRACION AGROPECUARIA	0140368601660900639684
30-70960035-0	FRICKEL EDGARDO OMAR Y FRICKEL RENE ENRIQUE SOC DE HECHO	0110223120022300236028
30-70960455-0	FIDEICOMISO HATCH AGRICOLA 2016	0170347220000030137820
30-70961648-6	DON FUNE S.R.L.	1910291555029101461978
30-70961859-4	COULEMBIER JORGE O COULEMBIER GUSTAVOE Y COULEMBIER CRISTIAN	3880013710100008379250
30-70961911-6	UNANUE JULIO CESAR Y COPELLO SARA ADELA	0140326601640600859597
30-70962038-6	JUAN JOSE SANIN Y JULIAN SANIN SH	0070307720000001003217
30-70962296-6	URRETAVIZCAYA, JORGE G., URRETAVIZCAYA, JULIANA A. , URRETAV	0110227920022700278800
30-70962430-6	INTEGRACIONES AGRICOLAS S.A.	0720110920000001174740
30-70965122-2	BRAVIN EDGARDO HORACIO Y BRAVIN HECTOR LUIS	0720334120000000090836
30-70965621-6	FAMILIA URIEN SOCIEDAD DE HECHO	0140308201673801458151
30-70966260-7	AGROPECUARIA SAN SIMON S.A.	0070175020000002245975
30-70966719-6	ARIAS GUSTAVO Y CORONEL NESTOR SOCIEDAD DE HECHO	0110477020047700253844
30-70967013-8	FIDEICOMISO LA CONSTANCIA II	3880095310100005488340
30-70967106-1	“DOS G” S A	0140334101620505022920
30-70967125-8	EL RESERVADO S.A.	0110397540039710955094
30-70967504-0	LAS NORMAS SRL	0170071820000030463464
30-70967562-8	PAMPA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	1910128855012800660528
30-70968171-7	ALGON S.A	0140338901647805027116
30-70968819-3	N Y S URIBE ECHEVARRIA S.H. DE URIBE ECHEVARRIA NIDIA GRACIE	0140309901682300518558
30-70969386-3	SAVIO MIGUEL ANGEL Y SAVIO RICARDO DANIEL	0930300110100002139432
30-70969749-4	PAGELLA HERMANOS	1910124055012400319778
30-70969791-5	TOSCANO ANDREA LILIANA Y TOSCANO LUCRECIA ELIZABETH S. H. LA	0140382201632705000507
30-70969970-5	SABATTINI, GABRIEL OMAR Y SABATTINI, WALTER JOSE	3300045710450002262039
30-70970116-5	CALI MABEL Y LONARDI DAMIAN	1910368055036800185878
30-70970760-0	SERGIO GERMAN YAQUINTA CLAUDIO CARRETERO SOCIEDAD ANONIMA UN	0110164120016400167614
30-70971639-1	AGRO SUR II	0070106430009750088220
30-70971640-5	AGRO SUR I	0070106430009750079390
30-70971677-4	CRESAGRO SA	0070145320000004215437
30-70972080-1	ESTANCIA EL MARCADO S.A	2540000911000004792121
30-70972426-2	R. H. MARTINELLI S.A.	3880010610100004938679
30-70972658-3	CTALA MOCHITA AGROPECUARIA S.A.	0070274630009750072641
30-70972966-3	BELLA D CAFFARATTI E HIJAS	3880003820100001307077
30-70973122-6	AGROPECUARIA MIL ABRILES SRL	0140424501680205000299
30-70973287-7	RAITERI MIGUEL ANGEL Y RAITERI JOSE LUIS	0930326120100073382093
30-70975765-9	FEMA SOC. DE HECHO DE QUAGLIA FERNANDO Y MARCELA	0200362501000000170401
30-70976038-2	RICARDO ALIPPI E HIJOS DE RICARDO ALIPPI, ROBERTO M. ALIPPI	0110119120011900120145
30-70976670-4	RICARDO SARANICH Y & SOCIEDAD CIVIL DE HECHO DE RICARDO AMAD	0200359501000000179101
30-70977745-5	MATA LUIS MARIA Y DEL POTRO ELSA GRACIELA	0930301810100000760500
30-70978563-6	VIGNOLO Y PIETRANTONI SOC.DE HECHO DE EDER NIEVES VIGNOLO Y	3870046800801600305485
30-70978626-8	BARRENECHE IGNACIO Y ESTELA SOCIEDAD DE HECHO	0110532220053200119878
30-70980921-7	BASSET ALBERTO JORGE Y BASSET RICARDO JOSE SOC. DE HECHO	3880107910100003030024
30-70981101-7	FIDEICOMISO 3 MOLINOS	0070106430009750089063
30-70982613-8	ORO VERDE S.A.	0930338410100040048000
30-70983587-0	DENNEHY AGROSERVICIOS S.A.	1910341355034100604314
33-56061244-9	GEORGALOS JUANA Y GEORGALOS MARIA SOCIEDAD DE HECHO DE GEORG	0270019980010000329081
33-58248481-9	VIDO Y SARA DA PONTEAQUARTO SOCIEDAD DE HECHO	0110119120011900073616
33-58597057-9	EL FORTIN AGROPECUARIO SCA	0930346910100048028864
33-59143549-9	DON DANIEL S A	0170470320000000273837
33-61925786-9	PORTA SUC DE MIGUEL J Y MIGUEL J F	0110547620054700017266
33-63365250-9	LOS ANGELES SOC COLECTIVA	3300536015360004473029
33-63449097-9	GIACONE ROBERTO GIACCONE JUAN CARLOS GIACCONE GABRIEL GIACCO	0110190020019042536583
33-64243759-9	LE ROUX DANIEL HUGO Y ALDO MARIO	0110378440037810038194
33-64334482-9	SIOLI DANTE MARCELO Y ROBERTO	3870059800801672588553
33-66650221-9	DON ERNESTO S H DE MARTIN MIGUEL ANGEL Y MARTIN	0110185630018503300733
33-67005969-9	ORTIZ JOSE MANUEL Y ORTIZ JUAN RAMON SH	3110001211000008023032
33-68836595-9	LA CONSECUENCIA SA	0140171001404000051733
33-69149762-9	DON JESUS S R L	0720114720000056920954
33-69266502-9	PESQUEIRA JORGE FAUSTINO Y PICOLLO LUCIO	0140371603701301518157
33-70750396-9	IRIBARNE MARIA E IRIBARNE BERN	0140329703709207455611
33-70784483-9	LAS MARGAS SOCIEDAD ANONIMA	2550100900801700219031
33-70788159-9	ESTABLECIMIENTO LOS DOS PINOS S.A.	0720118520000001471322
33-70832175-9	JOLLY PINASCO S.A.	0720118520000001483886
33-70849381-9	BOCCO HERMANOS SA	3300520915200007475001
33-70861031-9	DIORIO GASTON, DIORIO GUILLERMO Y DIORIO FEDERICO SOC. DE HE	0110129020012900141420
33-70877584-9	ALDO JOSE Y GUSTAVO JAVIER BAROTTO	0200327401000000307447
33-70906078-9	FIL S A	3870087100801600015218
33-70928646-9	ERANDIO S.R.L.	1910156155015600241650
33-70937086-9	EL UITI S A	0140324201678205035850
33-70943003-9	INFESE S.R.L.	0200362501000000169483
33-70956673-9	ALYCAN AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0720127720000001461536
33-70960027-9	PREDIGER OSCAR ISIDORO PREDIGER DANIEL OSCAR PREDIGER GABRIE	3860008901000000353235
33-70961517-9	MARCOS EDUARDO MONTORO Y GUILLERMO DAVID MONTORO S H	3880160410100000268035
33-70970945-9	EL ARCANGEL SA	0070236420000001295315
33-70973537-9	MARCO MARIA PATRICIA Y GONZALEZ MARCO JULIAN SOC DE HECHO	0070176720000003445626
33-70975076-9	BANCO DE GALICIA Y BS AS FAID 2006/07 FF	0070068920000002455413
33-70977362-9	KRIGER MARIA E., KRIGER CRISTIAN E. Y KRIGER LIBER O. S.H.	0110238520023800228513
33-70987048-9	MARIANA A. CALDERON Y ELSA NATALIA CALDERON S.H.	0140312903665602363147

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11347888-9	MARTINI, RUBEN OSCAR	0930360510100018225082
20-14721376-0	MURILLO, GUSTAVO ISMAEL	0140338903647850111833
27-13233239-3	CARAMELLI, BEATRIZ ANGELICA	0140341901624500671446
30-52671272-9	LDC ARGENTINA S A	0110599520000020249838
30-52970508-1	MUGICA Y CIA S A	3880018200100000076039
30-56365131-4	AGRO COMERCIAL O HIGGINS S A	1910142455014200637296
30-64276393-4	EL CINCUENTA AGROPECUARIA S.A.	0140000701100000860242

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-65787247-0	CEREALERA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110528520052800048511
30-66103183-9	SERDEAM S R L	3220033901000000109739
30-67012077-1	OKULIK Y KOBELAK SH DE OKULIL JUAN CARLOS Y KOBELAK JOSE GRE	0110177120017700037614
30-70752212-3	AGROPECUARIA BAYCOR S.R.L	0140306801644305064856
30-70817412-9	DON ALEJO S.R.L	0070175030009750203603
30-70905166-7	JEMELAU S.R.L.	3220033901000000112807
30-70910603-8	DESDELCAMPO S A	0140312901665600647254
30-70919878-1	MARESI CEREALES S.R.L.	0720164220000001153004
30-70924356-6	PRT S.A.	0110363020036300091565
30-70930549-9	MAFENI S. A.	2650400702040054612213
30-70937904-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL LA PERLA LIMITADA	0720151220000001415090
30-70937916-6	OLACER AGRICOLA S.A.	0110383820038300309343
30-70939094-1	FIDEICOMISO ANTEPUERTO SAN FRANCISCO	0070109520000001694815
30-70963456-5	CLAUDIO CARRETERO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION CLAUDIO ALFR	0070149120000001783573
30-70978248-3	PUMAGRO S.R.L.	0140302001657200952719
30-70980215-8	SEMILLAS ARGENTINAS S.A.	0140317401643501879215
33-70808314-9	CEREALES CARDENAL CAGLIERO S.A.	0140348801628103139190
33-70965132-9	TITAN S.R.L.	0200431401000000055001

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07441201-8	SEQUENZIA, FIORAVANTE	0110326520032620604315
20-07973616-4	ABRILE, RAUL VICTOR	0200923401000000031465
20-10770156-8	PEREZ, DOMINGO FELIPE	0110705230070502017115
20-11921761-0	MARQUEZ, JOSE MANUEL	3870101000801600017689
20-16603730-2	VILLAR, MIGUEL ANGEL	0140361703635806758140
20-17287893-9	LOZADA, JUAN JOSE	0140324201678201062582
20-21650766-6	CAVAGLIA, SERGIO RENE	3880130710100000578082
20-24123682-0	PRIGIONI, RICARDO LUIS	0070274630005000004398
20-26313013-9	VISCONTI, FRANCO	0070085630004003744346
20-30640947-7	CABRAL, SANTIAGO DANIEL	0170289940000030393099
30-57170224-6	FUMISEM S R L	1910533455053300009396
30-62430434-5	ANTONIO COLANERI Y CIA SRL	0110134420013400079484
30-63808937-4	PROGRANOS S.R.L.	2850140230094008945301
30-64421540-3	PUERTO ARROYO SECO S R L	3880011310100008099572
30-70723614-7	MARTINI GUSTAVO MARTINI ALEJANDRA Y MARTINI CAROLINA	3870021500801600306716
30-70728425-7	D G B S R L	3880169710100001910041
30-70770260-1	CAMPOMAS S.R.L.	0110190020019000163343
30-70814684-2	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0930301810100002089928
30-70827085-3	BENEDETTI ROGELIO Y MAURICIO S.H.	3300542115420001043073
30-70831974-7	BILAB S.A	0110221720022100531909
30-70841754-4	AGROCOMERCIAL S.A.	3870006200801600126165
30-70868892-0	AGRO CONSIGNATARIA CERRITO S.R.L.	3880077910100000947008
30-70882264-3	INSUMOS AGROPECUARIOS EL CEIBO SRL	0110261320026100140969
30-70883712-8	NEGOCIOS DEL CAMPO SA	0720222520000000066718
30-70908150-7	IGNAGRO S R L	3030001702000003880300
30-70918669-4	SEMILLAS MAGNA SOCIEDAD ANONIMA	0070327520000002649999
30-70933643-2	LOS LAPACHOS SRL	3870079600801660656413
30-70956095-2	CEREALERA EL ALBA S.A.	3220001801000020904446
30-70967376-5	NAMIDA S.A.	2650400702040054610316
30-70970788-0	NOVOCEREAL SA	0070332930009750025416
30-70970855-0	AGROFUSION S.A.	3870101000801600053643
30-70973258-3	ACOPIADORA OLIVA S.R.L.	3880074810100004737795
30-70973501-9	HOCSMAN CEREALES S.R.L.	3870013000801600488243
33-70813061-9	LA ZAINA SRL	2650420502042055255365

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-56032916-0	CEREALOESTE SOCIEDAD ANONIMA
30-70878047-9	FUNDACION FENIX
30-70979551-8	CAMPOS Y NEGOCIOS S A
30-70982331-7	AGROCOMERCIAL ARGENTINA S A

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17151501-8	SUAREZ, MIGUEL ANGEL
30-50136676-1	APRILE HNOS S A IND COM Y FINANCIERA
30-52671272-9	LDC ARGENTINA S A
30-57170224-6	FUMISEM S R L
30-60192024-3	CAON ATILIO J Y CAON MIGUEL A SOC DE HECHO
30-63808937-4	PROGRANOS S.R.L.
30-70814684-2	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00419154-5	SUCESION DELFINO MARIA TERESA LLOBET	0150931502000003301591
20-00466587-3	MACELLARI, HUMBERTO	0200348911000000651244
20-00654488-7	MOLINARI, ROBERTO	0140444303650707360072
20-00710594-1	LACAZE, RICARDO PEDRO	0140334101620501497184
20-00938859-2	IRIART, FERNANDO MAYO	0110200230020003219015
20-01271240-6	GUPPY, SILVIA CELIA	0140028101509601679437
20-01570306-8	IGLESIAS, MARCELINO	0930301820100005377711
20-02012273-1	MORO, FRANCISCO	0150825101000105079414
20-02212677-7	SULLIVAN, CARLOS ORLANDO	0110131320013111212640
20-02394895-9	LIFSITZ, ARON	0170418520000000101615
20-02512235-7	BORREGO, EULOGIO	0110216320021610192604
20-03168046-9	BORETTO, SILVERIO	2550079200801759725482
20-03170908-4	NICOLA, VICTORINO ANSELMO	0110462620046211157412
20-04215583-8	GARCIA, JAVIER MIGUEL S	0070999020000012727779
20-04260153-6	PLA CARDENAS, RAMON	0720000788000006163536
20-04383347-3	FORTUNASIO, CARLOS ALBERTO	3880032810000006563018
20-04498557-9	CASET, GUILLERMO SANTIAGO	0140359401706700129601
20-04668790-7	SUCESION DE BENSEÑY, DOMINGO JESUS	0140321103653201559425
20-04671656-7	BRUNO, EDUARDO CARLOS	0140014401650700106501
20-04673058-6	SANCHEZ, JOSE MIGUEL	0140300601658400758286
20-04680114-9	SUCESION GRIGIONI, NORBERTO LUCIO	3880112320100016816979
20-04708702-4	APEZTEGUIA, JORGE ALBERTO	3880067000100040004021
20-04944224-7	PEDEMONTE, OSVALDO OSCAR	0110234730023403379297
20-04959474-8	SANTANO, ALBERTO	0110441120044110384492
20-04961298-3	SANCHEZ, MANUEL	0140302001657200669123
20-04965931-9	TALIA, ADOLFO EBERTO	0110309820030911736828
20-05022537-3	CRESPO, JOSE IGNACIO	0110525420052510970933
20-05028754-9	HERNANDEZ, LISARDO AVELINO	0110366120000325300597
20-05036784-4	BERGESE, DANIEL ANIBAL	0110449720044910405591
20-05038957-0	IGLESIAS, JULIAN	0140395201667900199547
20-05039413-2	MARTORELL, ALBERTO RAFAEL	0070156930004000353042
20-05041398-6	GIANUZZI, HECTOR ABEL	0110185630018509242051
20-05054405-3	VALENCIA, ALFREDO	0140377803672308059807
20-05056131-4	IRIBARREN, NORBERTO MANUEL	0140312903665601423950
20-05059190-6	SANIN, JUAN JOSE	0140319801666500688646
20-05059238-4	SALA, JOSE MARIA	0110440420044010375349
20-05059976-1	RAMIS, MIGUEL ANGEL	0110525420052510050129
20-05067062-8	BALDES, HORACIO OSCAR	0110381420038111537559
20-05078005-9	TONZO, NORBERTO BARTOLO	3300038920380003767107
20-05078143-8	GRAZIOLI, OMAR PEDRO	0110190020019042961985
20-05205256-5	ANCHORENA, MANUEL NORBERTO JOSE	0140000701100004345406
20-05257027-2	ALVAREZ, HERNAN ROBERTO	0110273620027310216222
20-05270575-5	PLAZA, VICTOR HUGO	0720334188000035264840
20-05283485-7	GONZALEZ, LUIS	0140353201613000778313
20-05374160-7	BARBAFINA, CARLOS ALBERTO	0110526120052610298955
20-05425348-7	ALZOGARAY, ARMANDO	0140451101678400033448
20-05462740-9	MACK, LUDOVICO ROBERTO	0150803902000000091738
20-05487012-5	GOÑI, RICARDO JOAQUIN	0140454201686000099535
20-05520797-7	POLISZUK, CARLOS JOSE	3110025811000000669065
20-05524551-8	VILLACASTIN, LUCIANO	0720152930000002620379
20-05527810-6	MESQUIDA, ATILIO JAVIER	0140405401658700144161
20-05528933-7	BIOCCA, ROBERTO ALFREDO	0930313120100035470525
20-05534433-8	FELICIONI, OSCAR DOMINGO	0200403111000000171494
20-05769664-9	MILDENBERGER, JORGE	3860016403000000575918
20-05805338-5	MEICHTRY, LUIS MARIA	0110155920015510324353
20-05821661-6	MARTINEZ, JUAN ANTONIO	0110155930015510068133
20-05855217-9	BIZZOTTO, ABEL OSCAR JACINTO	0110447320044710081733
20-05920392-5	MANUCCI, OSVALDO SANTIAGO	0110351720035110848660
20-05956043-4	ROSKOPF, ROGELIO ADAN	0110241520024110770543
20-05993166-1	BOCCA, JORGE RICARDO	0060080400008005745023
20-05998817-5	DI PEGO, PEDRO HUMBERTO	0720152988000014012604
20-06027011-3	MARI, DANILO JULIO	3880085410000003654034
20-06075442-0	SANCHO, NORBERTO ANTONIO	3300024220240016456097
20-06113994-0	FRANCESCONI, LUIS PRIMO	0110106120010610536381
20-06126086-3	FRANETOVICH, ANTONIO VICENTE	3300034120340006673100
20-06133993-1	GALLIANO, OSCAR HORACIO	3300038910380002074029
20-06139324-3	MINA, RICARDO ENRIQUE	0110497820049730097412
20-06140450-4	FIDECCICHE, RUBEN DESIDERIO	1910383355038350208764
20-06144876-5	RUANI, HUGO RENE	3880106200100001385105
20-06152983-8	GATTI, ATILIO RUBEN	0140440501650300040575
20-06155361-5	ALESSIO, REMO JOSE	3880085410000001251022
20-06172601-3	SUCESION DE GIANDANA NESTOR CARLOS ROQUE	3880126010000003467030
20-06178381-5	HIDALGO, OSCAR EDUARDO	3300056320560002649080
20-06262345-5	COLUSSI, LUIS ANTONIO	2550079200801786667814
20-06265616-7	BARBERO, DORVELIO	0110502520050210270036
20-06300551-8	RUBIES, MIGUEL FRANCISCO	0200417801000000064665
20-06305802-6	MAGNAGO, RAUL LINDOR	1910345155034550160664
20-06346395-8	CESCHI, MARCOS AGUSTIN	0110283520028310076696
20-06353082-5	CORGNALI, ARMANDO DOMINGO	0110650930065000069133
20-06398782-5	CAVESTRI, ERNESTO	0200372411000000237808
20-06431853-6	PIERSIGILLI, JOSE ALBERTO	0110611020061100004343
20-06444777-8	CANAVESIO, ERMES LORENZO	3880150500100050724087
20-06445057-4	TAVELLA, OSCAR FLORENTINO	0200420811000000172312
20-06528149-0	CERON, ANGEL JUAN	0110349420034910088119
20-06540034-1	ARTUSSO, LUIS ANGEL	0200346511000000050294
20-06541306-0	JACQUELIN, NATALIO ALBERTO	0110160320016011059191
20-06543631-1	DASBUL, HUMBERTO ALI	0200396001000000120383
20-06549692-6	VISSANI, ERVIN OSVALDO JUAN	0110160330016003388965
20-06549991-7	ANDUEZA, MIGUEL ANGEL	0110460220046010519206
20-06551879-2	BACCI, NELSO RAMON RAFAEL	0200305201000000446483
20-06556035-7	CASANOVA, RODOLFO ALBERTO	0200358811000000203308
20-06558377-2	BONO, ENRIQUE CARLOS	0110160320016011230882
20-06559537-1	DEZOTTI, JUAN CARLOS	0340110700110002754006
20-06565478-5	BELTRAMONE, OMAR ALFREDO	0200304511000007025862
20-06576553-6	CENA, OSVALDO	0110384520038410908858
20-06582402-8	CONIGLIO, FLORINDO BARTOLO	0200374801000000185865
20-06592673-4	DRUETTA, EMILIO ENRIQUE	2550008200801703193628
20-06592873-7	AVALIS, ELSO MATEO	0200343411000000361008
20-06594679-4	CHIATTI, ATILIO	0110532220053210765654
20-06605020-4	FAVOLE, ALBERTO LAZARO	0110564320056412474911
20-06605698-9	CASTILLO, EMILIO OMAR	0200317501000000178733
20-06609831-2	GRAZIANI, NESTOR HUGO	0110436720043611218305
20-06613835-7	BESCHAN, RODOLFO JOSE	0110410720041010915016
20-06642951-3	ARCURIO, CARLOS PEDRO	0930313120100035532593
20-06656547-6	VINCENTI, JORGE ALBERTO	0110610330061001086601
20-06657482-3	DANIELE, HUGO ANDRES	0070294430004000787038
20-07306823-2	SEPULVEDA, JULIO	0140384601626900142876
20-07336408-7	FERRERO, OSCAR BAUTISTA	0930300120100007743989
20-07354563-4	PIAZZA, LORENZO JUAN	0930301810100034004700
20-07356904-5	GRAFF, ADOLFO	0110307420030710147331
20-07358794-9	BERGER, MARCOS ERNESTO	0110572820057210379862
20-07360586-6	SCHONHOFF, ENRIQUE ADOLFO	0930302520100064257261
20-07362184-5	KOLLER, RAUL OSVALDO	0140451103678400548793
20-07428290-4	FERNANDEZ, GERARDO	0110548330054807178379
20-07445786-0	SZEMENIUK, BASILIO	0110326530032601255797
20-07448058-7	ACOSTA, ANTONIO MONICO	3110023411000000729037
20-07453595-0	LUNA, ANTONIO JOSE	3110008111000000372071
20-07517117-0	STARINGER, FEDERICO	0110548330054801288915
20-07522303-0	BLAHO, AGUSTIN	0110527830052711105179
20-07613737-5	CHRISTELLER, ROBERTO LUCAS MARIA	0110339530033901829279
20-07686547-8	BELLANTE, MIGUEL ANGEL	3880004500100004758014
20-07779709-3	GILLIGAN, EDGARDO GUILLERMO	0110009920000086055903
20-07872223-2	DOGANIERI, CARLOS NICOLAS	0110476320047611000113
20-07874145-8	MISKEVISH, JOSE	3300537725370000415074
20-07892159-6	RODRIGUEZ, MANUEL	0110230930023001304729
20-07903294-9	GALARZA, CARLOS	0110496130049610009297

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07912669-2	SKOROPLAS, ALEJANDRO	0110548320054820914953
20-07913101-7	MAKULA, MIGUEL	0110527820052720609579
20-07922675-1	MANULAK, RAFAEL PABLO	0110326530032611245447
20-07923706-0	ASSELBORN, GERONIMO	3110008111000000217080
20-08010412-0	LANZ, DANIEL SANTIAGO	0110572820057210316232
20-08295036-3	GERBALDO, ROBERTO JUAN	3880131410000090107019
20-08439059-4	PIERANTONELLI, LUIS ALBERTO	0930313110100018316982
20-08452396-9	KEINER, HORACIO JOSE	0110223120022300033797
20-08467033-3	DUFLOS, OMAR OSVALDO	3300544525440009201050
20-08497322-0	PONS, RAUL LEONARDO	0110371520037130582832
20-08497495-2	RIZZI, ALBERTO GABRIEL	0200308311000001224944
20-08562334-7	ROTH, SANTIAGO HUMBERTO	0590008403000000686735
20-08562671-0	BUXMAN, ARTURO ALFREDO	0590020603000000532205
20-10050766-9	ROBERT, DANIEL OSVALDO	0110556830055603232397
20-10052151-3	BUTASSI, JUAN CARLOS	0200402411000000246844
20-10168228-6	TURCO, RENE RODOLFO	0930313120100035506639
20-10213915-2	ONDARCUHU, OSCAR ALBERTO	0110562920056211250288
20-10250846-8	PONSO, ALBERTO OMAR	0200327401000000294747
20-10288335-8	OLESZCZUK, PEDRO	3110008111000000491107
20-10467175-7	PONS ESTEL, PEDRO HECTOR	0110283520028310838953
20-10873490-7	VINACUR, SERGIO	0110487920048710704878
20-10965960-7	SUPPICICH, JOSE LUIS	0140316701719400449908
20-10997571-1	BRUNNER, TEODORO NORBERTO	3110008111001000335059
20-11117501-3	FERNANDEZ, RENE ERNESTO	0930313110100018295546
20-11127245-0	COSTA, EDUARDO CARLOS	3870084000801682008539
20-11421840-6	SIRI, JORGE HORACIO	0110167230016711708097
20-11553928-1	CANTARELLA, JUAN ANTONIO	0930313110100018302514
20-11571101-7	MELANO, MANUEL ANTONIO	3880032800100006904019
20-11596042-4	TAMBORNINI, HECTOR ANTONIO	0140306801644301054224
20-11626898-2	BERTOLINO, ROBERTO HUGO	0930313120100035610639
20-11680486-8	ANTONINI, GUILLERMO JOSE	0670059102005903689703
20-12032390-4	YAPUR, RICARDO LUIS	0070101930004140181567
20-12076011-5	SUPERTINO, EDUARDO ANDRES	2550100900801600026908
20-12320682-8	SERRA, DANIEL OMAR	0110200220020011367026
20-12396410-2	GROSSO, RODOLFO MIGUEL	0930340720100078640143
20-12421637-1	NYKOLYN, MIGUEL JOAQUIN	0170295040000000059260
20-12442772-0	CANCELARICH, MARIO ALBERTO	0110177130017710109201
20-12555225-1	SOVA, PABLO	0110177120017720275117
20-12631455-9	GAMALERI, CARLOS ALBERTO	0110313520031310962634
20-12716894-7	ENGERT, MARIO JORGE	0110161030016100005329
20-12955627-8	COMBA, JUAN ALBERTO	3300544525440008740026
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-12980465-4	CANO, CRISTIAN CLAUDIO	0720116130000000731501
20-12984201-7	VIGNATTI, JOSE LUIS	0110476330047638296479
20-13029714-6	LURASCHI, RUBEN DARIO	0110190020019043034185
20-13106237-1	LAURETTA, JOSE ALBERTO	0720110930000001025915
20-13108447-2	SERRA, EUGENIO OSCAR	3880106220100007250030
20-13590669-8	CALDO JUAN CARLOS	0930313120100035764039
20-13712368-2	LARDOUEYT, JUAN ANTONIO	0110273620027310799385
20-13746678-4	LARIVEY, LUIS ANDRES	3140142900100040140068
20-13975753-0	COSCIA, ALBERTO LUIS	0110568130056811231497
20-14022090-7	GARNERO, VICTOR HUGO	0110326530032601205297
20-14053171-6	FRANCESCHINA, NELSO OMAR	0110385220038500068828
20-14132803-5	MOLNAR, OMAR ALFREDO	0170295040000030231588
20-14267518-9	SCHROEDER, OSCAR RUBEN	0590008401000000336485
20-14302207-3	DE DOMINGO, LEON	0110422030042211746365
20-14335049-6	LEIVA, HECTOR ARMANDO	0930313110100018239764
20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	1910104255010401533078
20-14486706-9	SUASNABAR, OSVALDO RAUL FRANCIS	3880008310000006050051
20-14523543-0	OYARZABAL, ROSENDO ANIBAL	0110264430026444135879
20-14535560-6	ZUMOFFEN, ADOLFO LEONARDO	1910385755038550384196
20-14666387-8	KARACZUN, SAMUEL	0110177130017710105247
20-14677810-1	ASOREY, EMIR HERIBERTO	0140311203665401478002
20-14691196-0	MAKARUK, HORACIO	3110008111000000566052
20-14736228-6	VITAGLIANO, HECTOR HORACIO	0140326601640600857447
20-14744691-9	ROSSI, OSBALDO DANIEL	2550060000801600030505
20-14770726-7	CINALLI, NICOLAS ANTONIO	0140334101620501428302
20-14947384-0	BENVENUTO, HUGO FABIAN	0720141388000007056468
20-15201641-8	ZANGONI, SERGIO	0140334103620501259115
20-15257574-3	RIESCO, CRISANTO	3880044120100004831050
20-16200754-9	DE BERNARDO, GERARDO GABRIEL	3300517925170005305051
20-16435144-1	LORENZON, SERGIO ORLANDO	0590008401000000332285
20-16475844-4	ALUSTIZA, OSCAR CEFERINO	0930339120100078234689
20-16622108-1	MORETTINI, MIGUEL ANGEL	0110454130045405221901
20-16926531-4	DI FRANCESCO, GERARDO ANDRES	0720155020000001459140
20-17404090-8	SABETTA, DANIEL JOSE	1910349955034900722032
20-17423029-4	RETA, ANDRES HORACIO	0140341901624500604028
20-17441887-0	SERVIERES, ALEJANDRO ENRIQUE	0140356303670450036950
20-17494748-2	PEREZ, SERGIO ADRIAN	0110255230025509077329
20-17619592-5	MATEASOVICH, ROBERTO ANGEL	3880130710000004498073
20-17683928-8	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	0930337710100039037400
20-18046654-2	GILETTA, DANIEL EDUARDO	0110217030021711113651
20-18209191-0	BULAN, ALDO RENE	3110007411000000263014
20-18443309-6	IGLESIAS, PEDRO GALEANO	0140395203667900349326
20-18486330-9	RUBBO, VICTOR ENRIQUE	1910144855014450924300
20-18768649-1	DEL PINO, MARCOS	1910186855118600853585
20-20034946-7	BROSIO, JORGE OSCAR	0110421330042110016479
20-20047683-3	ESTEBAN, NESTOR FABIAN	0110528530052801201233
20-20141820-9	TARANDETTI, HORACIO ROGELIO	3300026620260031814087
20-20158580-6	METTERNICHT, CARLOS ALFONSO	0110462630046271212965
20-20359987-1	CAYZAC, CARLOS ELOY	0930340720100078977889
20-20393002-0	PASINI, PEDRO NATALIO	3880004510000004750069
20-20514323-9	TIONI, GABRIEL ADRIAN	0110568130056811171579
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201
20-21061061-9	DE LA TORRE, RODRIGO	0150834302000100831159
20-21647782-1	CORIA, LISANDRO IVAN	0110281130028111221847
20-21667949-1	KRENZ, SERGIO JAVIER	0110230930023007064483
20-21830728-1	MELLINGER, RICARDO ALBERTO	0110177130017711126579
20-22288872-8	GURLINO, NATALIO JOSE	3880074820100004715374
20-22292543-7	USANDIZAGA, EDUARDO AGUSTIN	0070105720000002674119
20-22322430-0	PIERSIGILLI, MARCELO ALBERTO	0110611030061101180229
20-22478946-8	DESTEFANO, SERGIO MARTIN	3880179610000000428070
20-22630301-5	VERNA, CARLOS ALBERTO	0140338903647850110359
20-23504603-3	COLLI, HERNANDO JAVIER	0110326530032610090079
20-23555589-2	FLOCCO, ARIEL	3880053310000001981000
20-23740870-6	MARCONI, LEANDRO GABRIEL	3880130720100000556661
20-23757971-3	CEMINARI, JOSE LUIS	1910148655014850410764
20-23983418-4	BONINO, SERGIO DARIO	0670525101025096834013
20-24088252-4	ALLOATTI, MARIO ENRIQUE	0110491620049100605339
20-24117092-7	CATUREGLI, CLAUDIO HERNAN	3880125300100004244092
20-24268933-0	BOMONE, DARIO HECTOR	0110391320039100052266
20-24401830-1	GONZALEZ SAHUET, GUSTAVO RODOLFO	0110400830040011194229
20-26362329-1	CAVALLO, DIEGO NOLBERTO	0110384530038410083947
20-26807780-5	CULPIAN, NICOLAS GUSTAVO	0110487930048708266451
20-27707255-7	ARCHIPRETE, SILVIO ARIEL	0110267530026706173197
20-28401653-0	HUBER, JOSE LUIS	2550048800801700299466
20-28647762-4	CERSOFIOS, ARTURO MARIA	3860053903000000209905
20-29204918-9	LEIVA, HECTOR ARIEL	0930313120100035859689
20-93703549-8	WYRTZ, FLEMMING	1910385755038500545446
23-00136740-4	RUIZ GUIÑAZU DE DODERO, MARIA DELFINA	0170304520000000349129
23-02649287-4	SOSA, ANGELICA ISABEL	0140302003657201915821
23-02963767-9	BOSSIO, ALBERTO	0110163430016310025951
23-03900568-9	BASSI, OMAR ANTONIO	0140014403642401598675
23-04560154-4	COURREGES DE DI LELLO, MARIA HEBE	0140322803636100263369
23-04680637-9	SUCESION BECEREGA, OSVALDO ANGEL	0110396830039603106665
23-04681013-9	LOWRY, TOMAS	3880112310000014274030
23-04973227-9	ROMANO, MIGUEL ANGEL	0140333401642400385335
23-05030432-9	TARTARA, ERNESTO	0110381430038105191733
23-05345375-9	BILBAO, PEDRO HIPOLITO	0070106430004140576415
23-05437473-9	BENGER, HECTOR LESLE	0140352501684701198692
23-05528016-9	PALMIERI, JOSE GALIZIO	0110160320016000133868
23-06545638-9	CUCCHIETTI, VICENTE JOSE	0200417811000000349208
23-06549155-9	ABDO, JOSE	3880068710000000423044
23-06645951-9	PIACENZA, SANTIAGO ANDRES	0200371711000000280130
23-06647926-9	PASCUAL, RICARDO CESAR	2850525130025193408018
23-07676115-9	RODRIGUEZ, EDUARDO JESUS	3880075520100002030039
23-07806720-9	RESLER, GUILLERMO	0110204030020401283751
23-08276263-9	GROSSO, OLIVIO FRANCISCO	3880146800100044031052
23-10668273-9	CORRAL, CARLOS ARNALDO	0110491620049123688230
23-11049204-9	HUBER, JORGE EMILIO	2550048800801700013534
23-11278854-9	MALDONADO, JUAN CARLOS	3880161100100010516017
23-12793867-9	MIRANDA, OSVALDO AMERICO	0110303620030300118709
23-13648598-9	ASTESANA, DANIEL HUGO	2550076100801759663667
23-14955070-4	CONRADI, ALBA GRACIELA	0110230930023008708265
23-20140349-9	LOVATO, DANTE VICTORIO	2550059400801759165286
23-20648286-9	SCHMIDT, OSCAR LUIS	0110223130022341319129
23-25014405-9	BONGIOVANNI, HUGO JAVIER	0930313110100018293496
23-27510656-9	HAWRELUK, BASILIO JAVIER	0170295040000030612242
24-04899897-2	ROMITTI, ANA MARIA	0200335911000000769130
24-13032458-0	NOCETTI, RICARDO	0110106120010610829595
27-00257599-5	BEADE DE FAUZON SARMIENTO, MARIA TERESA	0070119420000001586066
27-00275922-0	PINASCO, BEATRIZ E M	0200373101000000024197
27-00311494-0	PEREARNAU, LIDIA MARGARITA	0140365501678900360875
27-01683587-6	MARTIN DE AUGUSTONI, MARIA ALICIA	0070182820000000359779
27-01824697-5	GHIGI, ISABEL	0720061820000000299004
27-01898071-7	URQUIAGA DE BUHLMAN, MARIA ANGELICA	0140356303670401579969
27-02757081-5	VALLEJO DE BELTRAME, INES	0140373004671501320474
27-03249991-6	CHABAGNO DE VASSOLO, NELIDA VELIA	0140334101620501617098
27-03966655-9	ZILLI, MARIA JOSEFA	3880057110000000462106
27-03984349-3	BERARDO DE CARLETTI, NELIDA AURELIA	0140393801624300282730
27-04243094-9	PRIERI DE VEGA, ANA ESTHER	3300550615500000663103
27-04434096-3	LARUMBE DE DE SOUZA, MARIA MARTA	0140352501684701145124
27-04541556-8	SANITA, STELLA MARIS	0140304403659950176968
27-04594452-8	MARTINI DE MALSAM, NOEMI ESTER	0930305610100009049378
27-04621145-1	BERGAMASCO DE PICCO, MARTA	3880117810100020171058
27-04921166-5	ALBERDI DE OLAVIAGA, INES	0140370901682400483745
27-05481664-8	BALZA, MATILDE	0140339601630201360158
27-05815145-4	BOSCHIAZZO DE GONZALEZ, MIRTA IRENE	0200345801000000554683
27-06049819-4	ANDRE LAVALLE DE PEREYRA ROZAS, MARIA MAGDALENA	0930308710100004128764
27-06250234-2	PECORELLI, MARTA VIRGINIA	0720141388000001090668
27-06412203-2	CASAS, ALICIA NOEMI	0200304511000021009376
27-06518332-9	GANDULFO, CLOTILDE	0070307720000000970073
27-07563137-0	RIBA, ANGELA MARIA	3880058810000014999050
27-10338559-3	WALKER DE GUIDETTI, MARIA DEL CARMEN	2550056300801755789057
27-11337399-2	DEQUINO, SILVIA ELENA	0070138530004012422280
27-11494122-6	D ANNUNZIO DE FRANGANILLO, BLANCA YOLANDA	0070106420000197849231
27-12575467-3	JULLIAN, MARIA INES	0070307730004001136341
27-12654114-2	TREVISAN DE ALDECOA, SIRLEY MABEL	0110313530031303197101
27-13223449-9	ESPOSITO DE LUDOVICO, CRISTINA SUSANA	1910065055106502482703
27-13343424-6	MASANES, SUSANA NOEMI	0110454120045400047325
27-14214562-1	DIEZ, ETHEL DEL LUJAN	0110103030010305161165
27-14395192-3	PAZZAGLIA DE GIACOMANTONE, FABIANA MARIA	0070020720000005384437
27-14627626-7	NOVARA, RITA MARIA	3870078900801662411128
27-15234039-2	FLEGENHEIMER, ISABEL	0110375320037510298197
27-16093507-9	ZUBELDIA, LILIANA	0110440430044004194047
27-16148582-4	DIAZ, LILIANA BEATRIZ	0110219430021907390565
27-18583543-5	GRAZIANI, MARCELA DEL CARMEN	0200419211000000138958
27-20529787-7	MINGUEZ, MABEL LUJAN	0110106130010604204701
27-20961808-2	CONRADI DE BRUA, SANDRA MARISA	0110548330054807098251
27-21566022-8	PICINI, MARIA MERCEDES	0170081740000043652543
27-22054902-5	FERRERO, MARIA INES JOSEFA	2550072300801660639892
27-23308264-9	SCIUTTO, CECILIA VERONICA	0110349420034900028547
27-23388402-8	MARTIN DE BERNAL, CARINA SILVANA	0930320920100037301461
27-25561940-9	DANNA, MARIA VALERIA	0200395311000000212030
30-51037718-0	PETRICH JORGE Y VICTOR	3880008300100000219104
30-51182227-7	ESTHER BETSABE DEL POTRO DE MONTERO Y MARINA DEL POTRO	0140307501638800610300
30-51183411-9	ESTABL A G LAS LLANURAS S C A	0070999020000052408542
30-51193085-1	SANTA BARBARA AGROPECUARIA S A	0070999020000051671413
30-51886907-4	RODAS SRL	0070267820000000506731
30-53388319-9	MUHLENKAMP Y CIA S C A	0720127788000000085854
30-55248651-6	DI PAULA HNOS	0140375401611700225966
30-56000160-2	SANTINI HERMANOS	0110190020019042282707

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-57065634-8	LA ESPADAÑA DE URIBELARREA SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001903207152
30-57248963-5	GIRADO OBDULIO E HIJOS	0110386920038610388337
30-57478113-9	LA MAHUIDA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0930301810100000821032
30-59646154-5	BASAVIL SOCIEDAD ANONIMA	2650003602000341069023
30-59913610-6	SUCESORES DE FRANCISCO J VISIO E HIJA DE NICOLI DELIA C Y VI	0930313110100018301764
30-60067753-1	VALLE ARGENTINO S A	0930001910100000445182
30-60379843-7	LA POROTA SOCIEDAD ANONIMA	0930313110100018317978
30-60497730-0	H Y D UGROTTE S.A.	0110267520026711104309
30-60676333-2	DESINAGRO S A	0140999801200008147711
30-61344394-7	TERRERI HERNAN Y OTROS	0140320401719300355589
30-61351792-4	JUAN C RASPO Y ROBERTO RASPO SOCIEDAD DE HECHO	0140411501660000173303
30-61488618-4	ELVIRA HARRIOTT DE CARRIQUE E HIJOS	0140410801680000251997
30-61495962-9	SUCESORES DE ANTONIO Y RICARDO BELMARTINO SACA	0110454120045410992284
30-61536126-3	ESTANCIA EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA	0340010400101837660008
30-61626740-6	TAMBORININI ALFREDO C Y STELLA M	0140306801644301371792
30-61631173-1	RICARDO GABBARINI E HIJO	0140385301625600203612
30-61644579-7	SACCHETTO HERMANOS	0200372401000000106747
30-61731705-9	PASCUAL RUBEN A PASCUAL JUAN CARLOS Y PASCUAL HUGO HUMBERTO	0930304920100058237743
30-61755815-3	LA LUTTE S A	3300041910410058744086
30-61902938-7	ARROYO CARQUEJA SOCIEDAD ANONIMA	0170463520000000026929
30-61980558-1	JOSE MANUEL LIZASO E HIJOS	1910293955029300649328
30-61995301-7	FOGLIA EUFEMIA LIDIA Y BRUNO DOMINGO JOSE	0110190020019042638715
30-62056276-5	MARI CARLOS OMAR Y MARI JUAN MARCOS SOCIEDAD DE HECHO	0140360001659002906525
30-62056757-0	LA CONSTANCIA SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE HORACIO	0930346910100048033532
30-62082345-3	RIVERO IGNACIO Y RIVERO LORENZO	0930324710100015029182
30-62100638-6	RIO FRIO SOCIEDAD ANONIMA	0070043620000005462542
30-62116774-6	CASARINI ADOLFO D Y BARNI BLANCA E	0140317401643500584747
30-62126362-1	SUCESION DE PIEVAROLI JOSE Y CLYDE Z SERRESI DE	1910283055028300245796
30-62127341-4	FALLERONI ROGELIO Y OSVALDO	0110179520017922173183
30-62553746-7	CUCOTTI DOMINGO E HIJO	0200366301000000612697
30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	0140376101642100193678
30-62616199-1	GIURLANI ROBERTO ELIO MARIO Y LUIS	3880078600100001785066
30-62677303-2	MENSI RACEDO Y GUSTAVO HUGO	3880154310000010951025
30-62731759-6	CRESPI HUGO IGNACIO Y OTRA S DE H	0110217020021710686076
30-62914842-2	BENEDETTI SERGIO JAIME Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0720312988000000535922
30-63328651-1	AQUILES GUILLERMO Y NESTOR RAMON ARTHUR	3880015110100000297110
30-63397877-4	ROSON ROSA SCHMALZ DE E HIJOS	0140309901682300482376
30-63520187-4	RODRIGUEZ ZINGONI Y CIA S R L	1780000200000002546258
30-63627475-1	BUEY RAUL Y BUEY NORBERTO	0140302001657200765555
30-63702734-0	LOPEPE HECTOR ANIBAL Y LOPEPE PEDRO EDUARDO	0140339601630201299380
30-63703874-1	BOSIO PEDRO DELCIO Y JUAN CARLOS	3300061710610000873075
30-63808937-4	PROGRANOS S.R.L.	2850140230094008945301
30-64276393-4	EL CINCUENTA AGROPECUARIA S.A.	0140000701100000860242
30-64906630-9	MARINO EDUARDO A Y ECHEGOYEN ALFREDO D	1910104255010400929432
30-65305726-8	CIUCCI JORGE ANTONIO Y CIUCCI VICTOR HUGO	0110455820045500021050
30-65531738-0	SALVIA SUC. DE RAUL, WALTER Y JORGE	0070034420000000772822
30-65983027-9	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S DE HDE SELVA PEYRONEL NELSON P	0110495420049530449129
30-66420477-7	GARCIA DANIEL ANGEL Y GARCIA EZEQUIEL HECTOR	0110238540023810082262
30-66426765-5	IACOVELLI FERNANDO M Y ACOVELLI LEANDRO EDUARDO	2650306602030650065124
30-66503310-0	HIBRIDOS DON MARIO S.R.L.	0070100220000001119657
30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS S.R.L. “EN FORMACION”	3880034210100000663441
30-66650337-2	BENITEZ MARIA LUISA Y ADAMINI DOMINGO LUIS S H	0110281120028110109044
30-66678524-6	SOBA LOPEZ JOSE M J Y SOBA LOPEZ NYLDA	0110397520039712071002
30-66728250-7	CARIOLA S DE H DE CARIOLA PABLO GABRIEL Y CARIOL	0110161030016105247779
30-66737142-9	MELEMD S R L	0110528520052800046454
30-66737821-0	AGROPECUARIA SAN CARLOS DE SALVADORI JULIO SALVADORI JAVIER	0140335803678300418150
30-66738442-3	AZUL Y NEGRO S R L	0720102420000000862668
30-66886370-8	PICCO JUAN B Y PICCO GERARDO J S DE H	0200427701000000135815
30-66909460-0	COSECHAR S.R.L.	0150526902000000149161
30-66941637-3	HERIBERTO H J GHIBAUDO Y OTROS	0110171920017100118999
30-67010330-3	LA LUCILA SRL	1910378955037859700528
30-67402982-5	GALLIANO HIDILIO NICOLINO ENRRE Y OTROS	0110229320022910818894
30-67446889-6	RADICE JUAN CARLOS Y RADICE MARIA DEL CARMEN	1910272455027252206028
30-67711752-0	NORCEREAL SOCIEDAD ANONIMA	0140027401508701596345
30-68123442-6	CRIANCA SOCIEDAD COLECTIVA	0110363020036310900385
30-68591786-2	RIO DEL SUR S A	2550033400801600221921
30-68747370-8	SANTA ISABELINA SA	0930304910100008176028
30-68841744-5	ESTANCIA LOS PARAISOS SA	0720149920000000208040
30-68887104-9	PIPINO ENRIQUE JULIO PIPINO AGUSTIN ROBERTO Y PIPINO RUBEN F	2550003700801703961373
30-68887975-9	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS S R L	0110467120046712873422
30-69148547-8	BRUNI HUMBERTO FAUSTINO LUIS MARIA Y JOSE MARIA	0110161020016110441226
30-69434910-9	HARAS SAN JORGE SA	2650117602011752741295
30-70019009-5	ALAY SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	3880077910100000912017
30-70084681-0	DIEPPE S A	0110016720001600017917
30-70700991-4	ACHERAL S R L	3300520915200007187052
30-70733442-4	ORMAZABAL JOSE F ORMAZABAL JAVIER D ORMAZABAL DIEGO I Y ORMA	0110217020021700078595
30-70735652-5	BARGIANO JUAN JOSE Y NERVI RUBEN OMAR	0110454120045400032084
30-70741585-8	SCARAFFIA LEONARDO, SCARAFFIA GUILLERMO Y SCARAFFIA CEFERINO	0110363020036300049359
30-70742151-3	AGROCOMERCIAL VAGNONI S.R.L.	3880011310100075358006
30-70746379-8	LOS COSMOS SOCIEDAD ANONIMA	0170330420000030490208
30-70762915-7	AGRO ARGENTO S.A (EN FORMACION)	0110564320056400117202
30-70775310-9	LA VANINITA SRL	0070019130009750102191
30-70777530-7	SANEST SOCIEDAD DE HECHO DE PASSON SANTIAGO FABIAN Y PASSON	0200354001000000561715
30-70786228-5	CELIHUE SOCIEDAD DE HECHO DE GUILLERMO CELEDONIO BASSO Y MAR	0140424501680200149803
30-70792864-2	AGROPECUARIA SAN ANDRES SRL	1910139455013901137696
30-70800024-4	BURDISSO ADELQUI A A Y HERALDO DAVID	1910266355026600451378
30-70803327-4	LA TRADICION DE ARECO DE SUPPICICH JOSE LUIS ZERBONI FEDERIC	0140316701719400859358
30-70813425-9	15 DE AGOSTO S.R.L. E/F	1910104255010401501550
30-70814097-6	MARTIN ALEJANDRO Y EDUARDO FAVIO BOCCO SOCIEDAD DE HECHO	0930313120100035752025
30-70815713-5	MELIQUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0167777100001961656145
30-70815735-6	AGRPPECUARIA LOS MOLINOS S.R.L.	0110439840043901240162
30-70831845-7	LAGUNAK S H DE ARREGUIMARTIN IGNACIO ARREGUI MARIA CRISTINA	0110383820038300209278
30-70835768-1	BELTIMORE S.A.	0140370901682400535859
30-70844163-1	IGLESIAS PEDRO GALEANO Y DANIEL ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	0140395203667900401424
30-70853891-0	LA FIRMEZA DE ANTA S.R.L.	2850100630094000017941
30-70855203-4	LIDERAGRO RAFAELA S A	0720174120000037129804
30-70859191-9	COMERCIAL LAS PALMAS SOCIEDAD ANONIMA	0170340320000077435219
30-70861911-2	GIOACCHINI ELIO EMILIO Y GIOACCHINI IVAN LEANDRO S.H.	0200334201000000340983
30-70872142-1	AGROPECUARIA EL PORVENIR SA	0140319801666505007846
30-70883690-3	RAUL ROMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3110013511000600048071
30-70917978-7	FIDEICOMISO LA SOFIA	0720242320000000341972
30-70918928-6	ABRAHAM ADRIAN MARCELO Y ABRAHAM ARIEL AMADO	0140395201667900321229
30-70921343-8	FRANKI SA	0070307720000000822688
30-70923095-2	GOTTAU AGROPECUARIA SOCH DE HECHO DE GOTTAU EDUARDO, LUCRECI	0110238520023800212248
30-70925419-3	AGROPECUARIA TACUARI SOCIEDAD ANONIMA	0110454120045400214105
30-70931439-0	AGROPECUARIA CARNERILLO S A	0110432920043200566507
30-70944043-4	AGRO LA GENS S.A.	0110185620018500153630
30-70946632-8	MANOLO GAUCHO SA	1910131855013101591700
30-70947022-8	GENERO OSVALDO, GENERO OMAR Y SANTIA NILDO	0930313110100018366864
30-70962882-4	CEREAL SOL GENERAL VIAMONTE S.A. EN FORMACION	3880072410100004032753
30-70964545-1	INVERSIONES EL CEIBO S.R.L.	0340100800100090045009
33-50777781-9	EL ARBOLITO DE CORREA GUSTAVO CARLOS Y CORREA JO	0140375401611700358484
33-51522014-9	TORTUL ARMANDO ELDO SERGIO NESTOR	0110650940065000089026
33-56061244-9	GEORGALOS JUANA Y GEORGALOS MARIA SOCIEDAD DE HECHO DE GEORG	2970002034000000007969
33-56807952-9	MAINARDI DOMINGO E HIJO	0110217020021700081472
33-59143549-9	DON DANIEL S A	0170099220000001546734
33-61490042-9	DANTE VITTONE E HIJOS	2550048800801600065329
33-62051714-9	CHIAPPAFREDO CARLOS LUIS Y ALFREDO DOMINGO SOCIEDAD DE HECHO	0200382301000000216929
33-63261213-9	PICCA WALTER GERARDO Y OTRO	0110721230072101092751
33-63365250-9	LOS ANGELES SOC COLECTIVA	0110428220042821774210
33-64577533-9	CILFONE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE CILFONE RA	3300031020310013822051
33-66829410-9	CAPPELLINO PABLO CAPPELLINO RICARDO Y A	3870021500801600274284
33-67464564-9	CARDINI RICO Y LANFRANCO DE CARDINI MARIA TERESA	3300531515310001563078
33-68396572-9	TEISA ENRIQUE CARLOS Y JUAN BAUTISTA	0200327401000000302633
33-68399519-9	MARIONI ENDOR M Y MARIONI CLAUDIO M SH	1910495955049551083500
33-68836595-9	LA CONSECUENCIA SA	0110074720007400121139
33-70496396-9	CHALINER SOCIEDAD ANONIMA	0110269940026911236776
33-70808314-9	CEREALES CARDENAL CAGLIERO S.A.	0140348801628103139190
33-70813061-9	LA ZAINA SRL	2650420502042055255365
33-70833035-9	LA LARGA CHICA S.A.	0200390801000000110429
33-70941946-9	LUKICH DOMINGO, PABLO Y JUAN SOC. DE HECHO	0110454120045400216163

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05504409-1	VAGNINI, HECTOR	0140374701681600491004
20-11347888-9	MARTINI, RUBEN OSCAR	0930313110100018225082
20-14721376-0	MURILLO, GUSTAVO ISMAEL	0150856501000000264690
27-13233239-3	CARAMELLI DE ASTIASARAN, BEATRIZ ANGELICA	0140341901624500671446
30-52671272-9	SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0110599520000020249838
30-56365131-4	AGRO COMERCIAL O HIGGINS S A	0110227920022711511301
30-65787247-0	CEREALERA DEL OESTE S R L	0140451101678400108720
30-69347180-6	GENERAL FEED SOCIEDAD ANONIMA	0170319920000030110049
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170295020000000121556
30-70752212-3	AGROPECUARIA BAYCOR S.R.L	0110234720023400114878
30-70752305-7	SAC S.A.	3870006200801600118351
30-70859301-6	LUANSA S.A	0150803902000101253222
30-70930549-9	MAFENI S. A.	3880090810100008641063
30-70931396-3	AGROPECUARIA GANADERA DEL SUR S.R.L.	0170329820000030196182
30-70946053-2	CEREALERA LAS VARAS S.A.	0110332620033200192365
30-70973258-3	ACOPIADORA OLIVA S.R.L.	3880074810100004737795
33-70965132-9	TITAN S.R.L. (EN FORMACION)	0200431401000000054947

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05389668-6	PARDINI, JOSE RAFAEL	0140340201616600529574
20-05476356-6	BELLEGIA, ROBERTO LUIS	1910126455012600591914
20-08494880-3	MACHIN, VICTOR JORGE	3110013501000000379044
20-11156364-1	MIRIANI, CARLOS ANTONIO	3880018210100003036008
20-11921761-0	MARQUEZ, JOSE MANUEL	0110303620030300122610
20-16292384-7	PONCE, OMAR MARSILIO	3870006200801703142170
20-22214291-2	GERMANN, JORGE ALBERTO	0140315003653101462342
20-24818832-5	MACAROFF, MAURICIO DANIEL	0110511730051110080401
27-25609794-5	QUARIN, SONIA SOLEDAD	3870001700801703607039
30-52970508-1	MUGICA Y CIA S A	3880018200100000076039
30-64421540-3	PUERTO ARROYO SECO S R L	3300031010310003319094
30-65470350-3	ESTUDIO INTEGRAL AGROPECUARIO	0140331001694200614814
30-66878399-2	MARTIN OMAR ALONSO Y LUIS DANIEL PEREZ	0110102320010200003288
30-68143130-2	ESNEA S A	0720114720000000503404
30-70700575-7	CEREALES MEDITERRANEOS S.A.	3300000610000064184077
30-70814684-2	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMAC	0930301810100002089928
30-70855954-3	SUCAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1910350555035000457464
30-70891620-6	CAIQUEN AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0070064120000003097322
30-70929350-4	ELCAPEBA S.A.	0070267830009750269911

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17325268-5	CANTERO, SERGIO ROBERTO

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52671272-9	SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA
30-65470350-3	ESTUDIO INTEGRAL AGROPECUARIO
30-66878399-2	MARTIN OMAR ALONSO Y LUIS DANIEL PEREZ
30-68143130-2	ESNEA S A
30-69347180-6	GENERAL FEED SOCIEDAD ANONIMA
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP
30-70814684-2	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMAC

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/12 Nº 532.254 v. 5/12/2006



SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 712/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 7210/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple para la selección de Empresas Consultoras para la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la denominada “AUTOPISTA RIBEREÑA”.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se estableció el día 4 de diciembre de 2006 como fecha tope para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre “A”).

Que considerando que se trata de una licitación con alcance internacional, y que por la envergadura del proyecto deviene necesaria la asociación o consorcios de empresas, resulta oportuno efectuar la prórroga de dicha fecha.

Que tal facultad es competencia del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en su carácter de convocante de la licitación conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569/06.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la fecha establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de la denominada “AUTOPISTA RIBEREÑA”, aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre “A”).

ARTICULO 2º — Determínase como fecha para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre “A”), en idénticos horarios y lugares que los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el día 20 de diciembre de 2006.

ARTICULO 3º — Notifíquese al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Publíquese en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional e internacional, y edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 30/11 Nº 531.607 v. 6/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCELO LAXAGUE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100316/05, Sumario Nº 3389, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 1/12 Nº 531.380 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Susana Edith PALACIOS DE OTAMENDI (L.C. Nº 5.270.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

27 de noviembre de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 4/12 Nº 531.701 v. 6/12/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban J. Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “VINCI JUAN s/ apelación Ganancias-IVA-Capitales” Expte. Nº 12.181-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 12 de agosto de 2002... SE RESUELVE: 1) Confirmar parcialmente las resoluciones apeladas en cuanto determina impuesto, actualización e intereses resarcitorios respecto del impuesto al valor agregado y a las ganancias, tal como dan cuenta los considerandos III y IV, con costas; 2) Confirmar la resolución recurrida respecto al impuesto a los capitales, con costas; 3)Dejar sin efecto las multas aplicadas en autos; 4) Ordenar a la DGI que en el término de 30 (treinta) días practique la reliquidación de los impuestos, actualización e intereses resarcitorios respecto de los impuestos al valor agregado y a las ganancias conforme lo resuelto en los considerandos III y IV. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese. Fdo. ESTEBAN J. URRESTI, GRACIELA L. T. DE WURCEL. JOSE D. LITVAK. Vocales.

e. 4/12 Nº 530.960 v. 5/12/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10va. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio J. Buitrago (subrogante), con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “RENI S.R.L. s/ apelación IVA” Expte. Nº 18.589-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 17 de agosto de 2006... SE RESUELVE: 1) Tener por presentada a la Dra. María E. Bahhouri, a mérito de la autorización obrante a fs. 153/154 de los presentes autos y por constituido el domicilio indicado, 2) Regular los honorarios de los Dres. Josefina L. Mainieri y Horacio L. Martire en la suma de pesos seiscientos cuarenta y cuatro ($ 644.-) y pesos mil seiscientos diez ($ 1.610.-) por su intervención en autos en el carácter de apoderada y patrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, habida cuenta del monto del litigio, la única etapa cumplida, la labor profesional desarrollada y demás pautas establecidas en la ley Nº 21.839 (arts. 6, 7, 9, 22, 38 y c.c.), modificada por la Nº 24.432. Se deja constancia que dichos montos no incluyen IVA. Notifíquese. Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO (subrogante). JOSÉ E. BOSCO (subrogante). SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 4/12 Nº 530.964 v. 5/12/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ºma. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “RENIERO JOANA Y RENIERO OSCAR s/ apelación Ganancias” Expte. Nº 23.758-I que se han dictado las siguientes resoluciones: “Buenos Aires, 28 de septiembre de 2005... SE RESUELVE: 1) Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 4/5, con costas a cargo de su presentante; 2) Intimar a la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la DGI para que en el término de 5 (cinco) días acompañe copia de la resolución que se manifiesta apelar a fs. 4/5 a fin de determinar el monto que efectivamente se deberá abonar en concepto de tasa de actuación. Notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales. “Buenos Aires, 31 de mayo 2006... SE RESUELVE: 2)Disponer que las sucesivas notificaciones se efectúen en la forma dispuesta por el artículo 13 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación. Notifíquese. Fdo. MARÍA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 4/12 Nº 530.966 v. 5/12/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

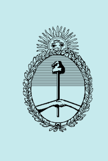
CDE. ACT. Nº 36.398/06 – 37.582/06 y 41.063/06.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 8 a cargo del Dr. PABLO G. LAUFER, Secretarías Nº 63, a cargo del Dr. DANIEL R. SANZONE, correspondientes a los años 1975 a 1992; CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64, a cargo de la Dra. MERCEDES VIDAL DOMINGUEZ, correspondientes a los años 1978 a 1994; CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (subrogante), Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, correspondientes a los años 1984 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 4/12 Nº 530.990 v. 6/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 793/2006

Registro Nº 756/2006

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.061/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.151.061/06, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, y la firma ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de referencia las partes pactan el pago, a los trabajadores de la empresa que presten servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de una suma no remunerativa de CIEN PESOS ($ 100.-), con vigencia a partir del 01 de octubre de 2005.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan conforme la documental obrante en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA y afirma ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.151.061/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.151.061/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.061/06

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 793/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 756/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS, en adelante denominada “ADEF”, por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General Adjunto, Dr. Víctor Carricarte, DNI. 17.031.654, t. 67 f. 111 CPACF; y por la otra, en representación de ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA S.A., lo hace la Dra. Lorena Piccolo, t. 69 f. 201 CPACF, constituyendo domicilio en calle Estomba 44, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente Acuerdo.

PRIMERA: Los partes manifiestan han arribado al siguiente acuerdo: LA EMPRESA abonará mensualmente a partir del 1º de octubre de 2005 inclusive, la suma de $ 100 no remunerativos en concepto de viáticos, a todos sus trabajadores que presten servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos aquellos que ingresen a partir de la entrada en vigencia (1/10/05) del presente convenio. La citada suma será abonada por encima de todos los ítems salariales que corresponden de acuerdo al C.C.T. 414/05. Se aclara que el presente acuerdo entra en vigencia a partir del 1º de octubre de 2005 independientemente de su homologación.

SEGUNDA: Las partes firmantes del presente, se comprometen a solicitar en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de enero del año 2006.